



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

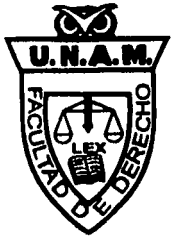
FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

LA PARTICIPACION DE LA IGLESIA EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN MEXICO Y SUS IMPLICACIONES JURIDICAS Y SOCIALES

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA

ISAIAS REYES BOJORQUEZ



ASESOR: ARTURO HERNANDEZ BATA

CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA**

No. L/12/02

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .**

El pasante de la licenciatura en Derecho **REYES BOJORQUEZ ISAIAS**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado:

“LA PARTICIPACION DE LA IGLESIA EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN MEXICO Y SUS IMPLICACIONES JURIDICAS Y SOCIALES”, asignándose como asesor de la tesis al LIC. ARTURO HERNANDEZ BATA.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después, de revisarlo su asesor; lo envió con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Ayudado en este y otro Dictamen, firmado por el Profesor Revisor LIC. VICTOR LARA TREVIÑO, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Le envió un cordial Saludo.

ATENTAMENTE .
“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”
CD. Universitaria D.F., a 04 de febrero de 2002

**MTRO. JORGE ISLAS LOPEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO**



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA
CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.**

México D. F. a 21 de Septiembre de 2001

**MTRO. JORGE ISLAS LOPEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
SOCIOLOGÍA GENERAL Y JURÍDICA
DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNAM**

El alumno Isaiás Reyes Bojorquez con numero de cuenta 09054066-0 me ha entregado el trabajo intitulado "La participación de la Iglesia en los procesos electorales en México y sus implicaciones jurídicas y sociales" que como Tesis profesional elaboró bajo la supervisión académica del suscrito en este seminario a su digno cargo.

Toda vez que el Trabajo reúne los requisitos de una investigación de esta naturaleza le solicito atentamente se sirva proceder con los tramites correspondientes a efecto de que el alumno pueda presentar el examen profesional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

Sin otro particular por el momento, reitero a Ud. Las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

Atentamente


Lic. Arturo Hernández Bata

*Recibido Original
por el Oscar. Lic. Bata
M.D.F. 24
Sep. 2001*

A DIOS:

"¿Quién es el hombre para que lo visites,
Y el hijo del hombre para que tengas de él memoria?"

A MIS PADRES:

Por lo que fui, por lo que soy,
por lo que puedo llegar a ser.
"Como el hombre es..."

A TI MI ESPOSA:

Aún sigo pagando el precio
de la perla más valiosa.
"Alcatraz aunque siempre te tuve,
te reconocí cuando supe que siempre te había amado".

A MIS HIJOS:

"Buscad primeramente el Reino de
Dios y su justicia y toda las cosas vendrán por
añadidura"
"... Y la verdad os hará libres"

A MI MANE:

Por enseñarme a hacer lo justo
y esperar las consecuencias.

A MIS HERMANOS:

La vida es una carrera;
no importa quien llegue primero,
siempre y cuando llegue.

A MI MAESTRO DE VIDA, MANUEL SUÁREZ:

Por ayudarme a saber que el deber y la felicidad van de
la mano.

A PATY Y A CESI:

Por enseñarme a amar a la U.N.A.M., así como ustedes
la aman.

AL MAESTRO SR. LIC. ARTURO HERNÁNDEZ

BATA:

por esforzarse en ver en mí un abogado.

A MI AMIGO DR. ARMANDO HERNÁNDEZ:

Tu ejemplo y ayuda fueron la fuerza para seguir.

A MI MÉXICO;

a todos los hombres y mujeres que han hecho posible
nuestra realidad.

A MI U.N.A.M. que ofreces la voz del Espíritu a todo el
mundo por medio de ésta, mi gran Raza.

A MI HERMOSA FACULTAD:

ubi dubium ibin libertas.

A MIS MAESTROS DE LA FACULTAD, los recuerdo,
los admiro; los seguiré.

LA PARTICIPACIÓN DE LA IGLESIA EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN MÉXICO Y SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
---------------------	----------

CAPITULO PRIMERO CONCEPTOS FUNDAMENTALES

1.1. La sociedad, los fenómenos sociales, teorías	1
1.2. La estructura social, sus componentes, teorías	38
1.3. Iglesia, como componente de la estructura social	62
1.4. Estado, como componente de la estructura social	70

CAPITULO SEGUNDO ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL Y ARTICULO 14 DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO

2.1. Análisis del inciso "E" del artículo 130 Constitucional	85
2.2. Análisis del artículo 14 de la Iniciativa de Ley de Asociaciones Religiosas y culto público	118
2.3. Análisis del Dictamen del grupo plural de la Cámara de Diputados presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales	119
2.4. Examen del Dictamen de las Comisiones Unidas. Primera de Gobernación y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores	146

CAPITULO TERCERO
TRASCENDENCIA SOCIAL DE LA LEY DE ASOCIACIONES
RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO

3.1. La religión como elemento cohesivo de nuestra sociedad	161
3.2. Aspectos socialmente destructivos de la religiosidad	199

CAPITULO CUARTO

LA PARTICIPACIÓN DE LA IGLESIA EN LOS PROCESOS ELECTORALES
EN MÉXICO Y SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES

4.1. Declaraciones de ministros de culto concerniente a las elecciones	210
4.2. Implicaciones jurídicas	236
4.3. Implicaciones sociales	239
4.4. Propuestas	241
CONCLUSIONES	243
BIBLIOGRAFÍA	251

INTRODUCCIÓN

La sistemática intromisión de la Iglesia en los asuntos de Estado no puede permitirse, pues significaría un enorme retroceso en nuestra historia.

La convivencia armónica de los integrantes de nuestra sociedad es un objetivo que no debe perderse de vista, de ahí que no puede permitirse que uno de los elementos de la estructura social, la Iglesia, incida negativamente en ese propósito.

Nuestra investigación se denomina: **LA PARTICIPACIÓN DE LA IGLESIA EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN MÉXICO Y SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES** y con la misma pretendemos demostrar que por ningún motivo la iglesia deberá intervenir en los procesos electorales a través de sus ministros religiosos.

Ahora bien, con el propósito de estructurar nuestra investigación de manera congruente, en el primer capítulo abordaremos conceptos fundamentales tales como: las teorías de la sociedad y sus fenómenos; las teorías de los componentes de la estructura social y por último el Estado y la Iglesia como componentes también de esa estructura social.

En un segundo capítulo estudiaremos una serie de análisis que tuvieron verificativo con motivo de las iniciativas de Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. El lector apreciará los esfuerzos desplegados por la Cámara de Diputados con el propósito de que contemos con una ley que regule este rubro, dentro del marco de la constitucionalidad y sin olvidar el sano principio de la separación entre Estado e Iglesias.

En un tercer capítulo analizamos a la religión como elemento cohesivo de nuestra sociedad, además de los aspectos socialmente destructivos de la misma. En este apartado, el lector conocerá cómo a través de la historia, las diversas religiones han acomodado sus intereses a través de dogmas y preceptos que sujetan o han pretendido sujetar, las conciencias de sus adeptos.

En el cuarto y último capítulo de la investigación que presentamos a su consideración, tema central de la misma, en un primer punto anotamos diversas declaraciones de ministros de culto relativos a las elecciones haciendo los comentarios pertinentes; en los incisos segundo y tercero de este capítulo, señalamos las implicaciones jurídicas y sociales de la intervención de la Iglesia en nuestro país en el ejercicio democrático de las elecciones, concluyéndolo con unas propuestas, que desde nuestro punto de vista son viables, además de necesarias para, de manera legal y armónica, poner coto a la intromisión de la Iglesia en los asuntos políticos del país.

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

1.1. La sociedad, los fenómenos sociales, teorías.

"Nadie que observe la enorme turbulencia de la historia del siglo XX puede creer que todos los acontecimientos humanos están nítidamente contenidos en instituciones, o que los órdenes institucionales existentes necesariamente perdurarán. Las guerras y revoluciones han dado vuelta a estructuras sociales; en grandes naciones, y aun en regiones de éstas, han surgido y han caído dictadores. Masas de hombres -lo mismo que pequeños grupos de conspiradores, aislados de las instituciones, y que, durante un tiempo, viven fuera de las estructuras institucionales firmes y estabilizadoras- han destrozado sociedades enteras, y rápidamente han construido nuevos dominios. En distintos países y en formas diferentes, algunos periodos de la historia estuvieron dirigidos por conspiraciones y otros por polémicas. Y en este momento nadie puede suponer que toda la conducta social está ordenada dentro de las instituciones, o que lo que actualmente está instituido lo ha estado siempre, o para siempre".¹

Dentro de los órdenes institucionales y sus esferas, y entre ellos, encontramos el problema que los sociólogos conocen vagamente como *conducta colectiva*, que, en el lenguaje común, incluye todo, desde los Estados totalitarios unipartidarios, hasta la efímera multitud que cuelga a un hombre de color porque, supuestamente, miró demasiado atentamente a una mujer blanca; desde los tranquilos grupos pequeños de vecinos que juegan juntos a los bolos, hasta las sectas religiosas y las modas que aparecen y desaparecen en California del Sur.

¹ GERTH, Hans y WRIGHT MILLS, C. Carácter y estructura social, Paidós. Buenos Aires, 1971. Conducta colectiva. Pág. 392.

En ninguna área de problemas se han señalado tan a menudo, como en ésta, los errores y aciertos. Si bien en ésta área abarca los *fenómenos de masas* vinculados con el derrumbamiento del orden social -furias histéricas y éxtasis eufóricos, durante los cuales los hombres actúan como nunca lo han hecho ni lo volverán a hacer- también abarca aquellas asociaciones reconocidas como cuna de los hombres libres de las naciones occidentales.

El prototipo de las asociaciones voluntarias modernas, tal como lo ha mostrado Max Weber, es la secta protestante, que es *una unión de personas específicamente calificadas*, más que una institución establecida y compulsiva. Estas asociaciones, cuando se secularizan y se difunden entre los diversos estratos, forman una multitud de unidades, en las cuales el individuo, para autoestimarse, se debe *determinar*. Cuando lo hace, adquiere los valores y modales contenidos en las asociaciones. Más aún, en las asociaciones libres, el individuo puede encontrar su anclaje y resistir *al poder de la mayoría*. En estos círculos limitados ocurre la selección social y el entrenamiento de líderes para tareas mayores.

1. Los contextos estructurales de la conducta colectiva.

La amplitud de los fenómenos de esta área puede establecerse mejor en términos del grado de organización explícito: en un extremo de la escala están las actividades puramente espontáneas; en el otro, la fusión de la *conducta colectiva* con la organización institucional. Las multitudes efímeras que alivian espontáneamente una tensión reprimida, así como los partidos de clase o de status de una organización cerrada, que se abren camino calculadamente dentro de los principales bloques institucionales y entre ellos, un cambio apenas discernible en el color de un lápiz de un año a otro; un cambio en la atmósfera de

las multitudes callejeras, así como el razonamiento y las consideraciones del representante de un partido campesino, todo esto pertenece al campo de la *conducta colectiva*.

Algunos de estos fenómenos son instituciones, en el mismo sentido en que lo son una familia o una iglesia; otros no manifiestan para nada estas características estructurales. Pero cuando examinamos estas actividades y formas sociales en períodos de tiempos largos, hay una especie de impulso hacia la institucionalización en toda la conducta colectiva que no es efímera. Además, todas las formas de conducta colectiva, cualquiera sea su duración temporal, están relacionadas con diversos órdenes y esferas institucionales, y no se las puede explicar sin referencia a ellos; dado que las estructuras institucionales son los desencadenantes y el foco de la conducta colectiva de cualquier tipo, son los marcos de referencia más amplios dentro de los cuales surge esa conducta, y a través de los cuales se realiza.

Pero esto no significa que la conducta colectiva no modifique (a veces, radicalmente, como en una revolución) la estructura institucional. Lo que quiere decir es que se debe examinar íntimamente la interrelación de dichos factores, y que se deben ponderar cuidadosamente las contribuciones específicas que hacen a la historia los cambios estructurales, así como las formas más fluidas, amorfas, de la dinámica social. Tal como hemos señalado, no es útil concebir las estructuras sociales como algo inerte y estático, y la conducta colectiva como la parte dinámica. Concebirlo así sería una triple equivocación: con respecto a la naturaleza del cambio estructural, a la conducta colectiva, y a las relaciones características entre ambas.

En épocas de transición, como en la decadencia de la Edad Media o en las revoluciones francesa y rusa, es cuando las instituciones establecidas de

una sociedad pierden su influencia sobre sus miembros. Internamente, las presiones se van acumulando, y externamente, los celos y las críticas públicas son abundantes. Se deja de aceptar irreflexivamente y sin disputas los códigos y las normas, y cada vez más la gente advierte que ya no sirven.

Aunque los índices específicos de desintegración varían según las sociedades, todas estas épocas de transición se pueden caracterizar formalmente por el hecho de que los órdenes institucionales viejos pierden su influencia sobre sus miembros, por una serie de razones. La conducta se desvía de las normas prescritas, y las nuevas formas de actuar no se viven ya como criminales o pecaminosos. En realidad, es probable que sólo pocos hombres acepten la nueva forma de actuar como la única posible. Aparecen hombres marginales o casi marginales, que no encuentran lugar en el viejo orden. Las formas de conducta anteriores, con sus elaboraciones convencionales, legales e ideológicas, son accesibles cada vez a menos personas, y aquellos que no pueden actuar de acuerdo con ellas pierden su posición en el viejo orden, y con esto pierden sus identificaciones y lealtades sin encontrar rápidamente otras nuevas. Estas transiciones sociales pueden durar mucho o desaparecer velozmente.

La sociedad medieval occidental conoció un derrumbamiento parcial de sus formas instituidas durante la peste, y durante la conquista amenazadora de los ejércitos mongoles, que penetraron hasta las puertas de Viena, y hombres disciplinados con veloces caballos sembraron el terror en los corazones cristianos. Desde esas épocas la palabra *horda* permaneció en todos los idiomas occidentales. Durante estos períodos de transición -en los cuales las viejas instituciones se derrumban y todavía no han aparecido otras nuevas- es probable que surjan movimientos de masas y formas de conductas colectivas. Durante estos períodos se desarrollan nuevas formas de organización, de liderazgo y de

conducta. Esto ocurrió con el movimiento esclarecedor del Renacimiento, la Reforma calvinista, el surgimiento de la contrarreforma católica. Y en términos amplios, ¿no podríamos hablar de nuestro tiempo de guerras, revoluciones y crisis?

En estos períodos, los espíritus sensibles experimentan, por lo general, tensiones y conflictos, y formulan problemas mucho antes de que las masas las experimenten conscientemente o actúen colectivamente en respuesta a las tensiones que acompañan a lo que Max Weber llamó *momentos de angustia*, y Emile Durkheim *anomia*, o sea, un estado de *carencia de normas*. En los círculos intelectuales aparecen el ensayo y el error, las críticas y las contracríticas, la duda y la búsqueda interior, el escepticismo y el esclarecimiento, los intentos desesperados de revivir y reafirmar lo que, en último término, es falso y sin vida. Los hechos y las palabras no concuerdan, y el hastío vence a muchos de los que sienten el cansancio de los días desalentadores. Algunos desean el olvido y la embriaguez, y otros ven el día del juicio final de una época pecadora que, de este modo, llega a su fin.

El esfuerzo más ambicioso, desde Le Bon, por usar los conceptos de conducta colectiva en forma explicativa, es el del desaparecido Emil Lederer, que trató de interpretar el nazismo como "un intento de disolver una sociedad llevándola al estado de muchedumbre".² Para él la sociedad está organizada en una cantidad de grupos de intereses, cada uno de los cuales es más o menos homogéneo y, por lo tanto, parcial, aunque capaz, especialmente si es pequeño, de sostener opiniones razonadas y realizar acciones razonables. Pero la muchedumbre o la masa es amorfa, emocional, afecta a explosiones repentinas; no está articulada, sino fragmentada, y no tiene metas propias. Por lo tanto, es el

² LEDERER, Emil. The state of the Masses. New York: Norton. 1940. Pág. 28.

material ideal para líderes fuertes y es, de acuerdo con Lederer, la *base permanente de un sistema político* nazi. Emil Lederer creía que, antes de nuestra época, hasta 1914, la teoría económica de la historia era aproximadamente correcta; los órdenes políticos se correspondían con el desarrollo económico, las clases eran las unidades de los acontecimientos históricos; y eran *grupos* antes que individuos, los que entraban en el orden político del siglo XIX. Sin embargo, la *crisis actual no es una manifestación de la lucha de clases, sino la sustitución de la sociedad por las masas institucionalizadas*, en el centro de las cuales hay un cuerpo de bandoleros violentos que convierten todos los grupos de discusión en muchedumbres políticas. Estas muchedumbres, a su vez, no tienen tradición ni ninguna vinculación con otros partidos; dominan las calles, y como agrupan a los ciudadanos, dominan las mentes políticas de hombres y mujeres. De este modo, actualmente la oposición real se da entre los *Estados basados en una sociedad estratificada* (que pueden ser *progresistas* o *reaccionarios*), y los *Estados basados en masas*. Desde este punto de vista, en el nazismo había solamente la masa amorfa y el partido dirigente, y ninguna otra estructura.

Esta teoría, que creemos errada, confunde la disolución deliberada de las asociaciones autónomas intermedias entre el Estado y los diversos estratos de una sociedad, con la disolución de esta sociedad en una masa. No considera la existencia de las clases propietarias en la sociedad alemana, y su fortalecimiento por la política nazi. Es verdad que fueron quebrados y atomizados los estratos y organizaciones, especialmente obreros, pero esto fue realizado por burocracias que vigilaban desde arriba, y que intervenían para coordinar casi todos los órdenes y esferas institucionales, y para reglamentar todas las asociaciones voluntarias, convirtiéndolos en sindicatos compulsivos y *frentes laborales*. Cada uno de estos sectores estaba controlado por personal partidario de confianza, encargado de una sociedad completamente organizada, aterrorizada,

bombardeada por la propaganda. Toda espontaneidad o *estadillo repentino* que ocurría, no era el resultado de la espontaneidad, sino la descarga dirigida y manipulada del miedo de las masas y de los odios entrenados, bajo el peso opresivo de la estructura dirigente que, de este modo, consolidaba su dominación y engañaba a la población sometida.

La explicación adecuada de la *conducta colectiva* requiere, por lo general, que se preste atención a tres tipos de fenómenos: a) el marco de referencia más amplio de la estructura institucional; b) las asociaciones, movimientos o partidos más o menos estructurados y dirigidos; y c) la conducta colectiva en su *nivel espontáneo* propio.

2. Agregados, muchedumbres y públicos.

Desde Le Bon, el término *masas* ha sido utilizado para referirse a gran variedad de procesos y fenómenos, y por lo tanto, su significado no siempre es claro. Las ideas de Le Bon han sido usadas, en diversas formas y con diferentes calificaciones, por Ortega y Gasset, Emil Lederer, E. A. Ross y Karl Mannheim, lo mismo que por multitud de escritores menos conocidos. Términos tales como *sociedad de masas* o *movimientos de masas*, *medios de comunicación de masas* o *público de masas*, *realizaciones de masas* o *demonstraciones de masas*, *orgías de masas* o *ares* y no comparten ningún objetivo, podemos hablar de un agregado, o agregación. Los *agregados*, como ocurre en la calle, son simplemente gente que esté en el mismo lugar, aunque sin comunicación o contacto vital entre sí; las regularidades que manifiestan se deben a estímulos comunes, tales como las luces de tránsito o las señales de un policía.

Entre esa gente no hay una motivación común o compartida, no hay liderazgo, ni focos comunes de atención, ni un sentido de cohesión que los vincule

entre sí. De este modo, los automovilistas regresan los domingos por la tarde a la gran ciudad, masas de mujeres van de compras durante las liquidaciones de temporada o de vacaciones, o masas de empleados van a trabajar o a sus casas, inundando la ciudad. Cada uno actúa por sí mismo, compitiendo por el escaso lugar de estacionamiento y por la oportunidad de comprar artículos baratos, y todos esos agregados de conductores y compradores, viajeros con abono y transeúntes -debido a su conducta paralela- exhiben uniformidades de conducta, a las cuales se dirigen las regulaciones del tránsito, las campañas de propaganda, los anuncios de radio, etc.

II. Cuando estos agregados, con proximidad física, encuentran un foco de atención común, pueden convertirse en una *muchedumbre* o una *multitud*. De este modo, las muchedumbres de espectadores se reúnen alrededor de un accidente de tránsito, o forman audiencias causales alrededor de los oradores dominicales o se arremolinan lentamente en las calles, esperando a las multitudes (que son muchedumbres en acción) de rufianes que sorprenden a negros en los *tumultos raciales*, o esperando los pormenores de cómo las tropas de asalto y la juventud hitlerista persigue y sorprende a judíos en los cafés de las calles de Berlín. En estas situaciones, la atención concentrada de los espectadores reunidos en masa lleva rápidamente a respuestas compartidas, que van desde el aliento a las actividades de la multitud, pasando por silencios hoscos, hasta silbidos y gritos de protesta.

En una muchedumbre, la gente está en contacto entre sí, pero, por lo general, en forma azarosa: están incordinados y arremolinados. Las *multitudes* son muchedumbres orientadas activamente hacia la misma meta por emblemas o slogans. Las muchedumbres en cuanto tales no tienen fines compartidos ni líderes; las multitudes son muchedumbres incitadas a la acción específica por

líderes autoelegidos o por vociferadores *que entusiasman al populacho*. Estos conglomerados espontáneos representan, aparentemente, estallidos de tensión efímeros, transitorios. Proporcionan salidas y blancos para las fuerzas psíquicas no canalizadas socialmente en formas más generalmente legitimadas.

Por detrás de la muchedumbre, y especialmente la multitud, está el contexto social más amplio, que por lo general produce conflictos, odios, miedos y tensiones, a los cuales la multitud da salida. Las viejas expectativas que guían la conducta de rol característica de los miembros, han desaparecido momentáneamente y las expectativas mutuas e inmediatas de la muchedumbre se concentran, aun se fijan en el líder, que de este modo se hace cargo de ellas. Esto se logra más fácilmente si los roles y expectativas características de las áreas más rutinarias de la vida se vuelven ambivalentes o están sobrecargados con elementos psíquicos y emocionales.

Las multitudes pueden actuar frente a muchedumbres de espectadores amistosas u hostiles. Por lo tanto, las relaciones entre las multitudes activas y las muchedumbres de espectadores varían ampliamente. Las multitudes pueden surgir espontáneamente de una muchedumbre excitada y arremolinada, cuando líderes autoelegidos incitan a la muchedumbre a la acción. Un campo en expansión de pandillas y multitudes puede pasar a primer plano, bajo la mirada de muchedumbres de espectadores que las alienta salvajemente. Pandillas organizadas pueden aterrorizar a la comunidad por sus programas de actividades, y atraer muchedumbres de espectadores más o menos amistosos, más o menos excitados, que son arrastrados a la furia del terrorismo callejero sádico.

Hay una transición fluida entre los agregados de hombres en la calle, las muchedumbres de espectadores y las multitudes que se mueven salvajemente, que pueden emerger espontáneamente o seguir la dirección de

equipos terroristas organizados, bajo un comando central. En el siglo anterior no extraña la multitud dirigida por automóviles o motocicletas provistas de radio, que proporcionan la cohesión disciplinada a grupos activos de personas diseminadas por todas las zonas de una gran ciudad. En estos casos, las luchas rápidas con la policía, los cambios repentinos del punto de ataque, las retiradas y tretas provocadoras, los ataques simultáneos y devastadores a blancos cuidadosamente proyectados en ciudades seleccionadas en toda una nación, todo esto revela una disciplina bélica. De este modo, en noviembre de 1938, en la Alemania nazi, se quemaron sinagogas, se destruyeron y saquearon negocios judíos, y se invadieron las casas de los judíos. La mezcla de conducta colectiva y acción organizada oficialmente, el ocultamiento del terrorismo organizado, alegando que la causa es la actividad irresponsable de la multitud, motivada por una *indignación justa*, se manifiestan en una fórmula contradictoria: *la espontaneidad organizada del pueblo*.

La movilización de agregados para acciones menos violentas también puede ser una respuesta a la política de instituciones específicas. De este modo, las corridas por los negocios y las aglomeraciones de las amas de casa de las grandes ciudades frente a las mesas de ofertas, son respuestas a las liquidaciones anunciadas. La hora de mucho tráfico de millones de empleados es el resultado de la definición del día de trabajo en las oficinas y las fábricas; el agolpamiento de votantes en las urnas resulta de la definición de los horarios de votación y de las exhortaciones de los partidos políticos y los medios de comunicación de masas. De este modo, la política de diversas instituciones - religiosas, políticas, económicas- puede provocar conductas de masas, desorganizadas, aunque pautadas, de un volumen y una regularidad predecibles.

III. Los *públicos* están compuestos por gente que no está en relación cara a cara, pero que, sin embargo, manifiesta intereses similares, o está

expuesta a estímulos semejantes, aunque más o menos distantes. El público de un líder puede ser el único contexto de su liderazgo; se ofrece a sí mismo, o al menos está disponible, como modelo simbólico. La mejor definición formal del público político es aquella que señala que, *un público existe siempre que gente, exterior al gobierno, tiene el derecho de dar consejos y de criticar públicamente al gobierno.*³

Sin duda, esto vincula el concepto con la noción de estructura institucional, específicamente, con el Estado. En este contexto, el líder es la persona que puede mediar, por así decirlo, entre el público y el Estado. Estos líderes coinciden a menudo, o están íntimamente relacionados, con los líderes de movimientos y partidos.

Pero debemos reconocer una diferencia entre tres tipos de público, especialmente si consideramos el surgimiento de los medios de comunicación de masas y la frecuente imposibilidad de cumplir en la realidad con el derecho formal establecido en la definición de Speier.

1. En el comienzo de la época moderna se podría imaginar adecuadamente al público como el *público primario*: círculos de gente que discute entre sí. La literatura más antigua acerca de la opinión pública daba al término el *público* -usándolo como legitimación de las formas democráticas del gobierno- el significado de grupos en discusión enfrentados por principios. Además, cada uno de esos principios tenía un público activo. Los líderes de este tipo de público eran *líderes de opinión* informales, que guiaban la opinión en sus esferas informales, refractaban las comunicaciones de masas para los otros y legitimaban las influencias de otras fuentes.

³ SPEIR, Hans. Social Order an the Risks of War. Nueva York. Steward. Pág. 323.

En su definición, Speier ha tratado de conservar este aspecto de la noción de público, en un momento en que las instituciones democráticas padecen ataques externos y están, internamente, en decadencia. Lo hace vinculando explícitamente la noción de público con la estructura de poder y, lo que es más importante, formalizando el concepto de público como una proposición de derecho, antes que como un hecho real. Esto se aclara cuando nos preguntamos seriamente quién puede ahora dirigir la opinión pública. ¿Cómo son los líderes? ¿Qué probabilidades tienen de cumplir con el rol que se les asigna según esta definición?

2. En otra época, cuando el público existe, puede ser descrito adecuadamente como un conjunto de *mercados de medios de comunicación*: la gente a la que llega, en forma más o menos regular, un determinado medio de comunicación. En estos mercados no es posible que se dé el liderazgo informal, como en el público primario: los únicos *líderes* que pueden surgir en este contexto son los que están encargados, o tienen fácil acceso, a los canales de comunicación de masas.

3. Además, por lo que conocemos de las sociedades totalitarias, ciertas organizaciones pueden infiltrarse y reglamentar los públicos primarios más antiguos. A partir de las actividades de multitudes de emigrantes y espectadores, compradores y vendedores, votantes, lectores y oyentes de radio, podemos distinguir las audiencias de masas y los públicos de masas reclutados por la venta de entradas. Si organizaciones de masas, tales como sindicatos, bibliotecas circulantes, instituciones educativas, unidades militares, iglesias, partidos u organizaciones cívicas, *contratan el espectáculo* o costean la publicación, podemos hablar de *públicos y audiencias organizados*. Durante el siglo XX, esta pauta parecería estar en ascenso en los países industriales. Ha surgido toda una

técnica de *construcción de audiencias*. La disponibilidad de las masas, en fábricas, oficinas y transportes públicos, proporciona oportunidades para cooperar con las organizaciones religiosas, políticas o culturales, al ofrecer a los empleados y pasajeros como *audiencias cautivas*. En los regímenes totalitarios, esta disponibilidad de la gente en masa está supeditada al partido gobernante, en campañas de propaganda para dirigir a las muchedumbres hacia manifestaciones, para apoyar la política del gobierno por medio de plebiscitos, y para disciplinar a los hombres con el fin de que acepten la línea del partido. Las técnicas que los norteamericanos conocen como propaganda comercial han sido centralizadas y coordinadas por el Estado unipartidario, que, de este modo -a través de sus organizaciones de masas, sus empresas de propiedad pública, sus granjas colectivas, sus empresas de transportes y vehículos públicos, los medios de comunicación de masas, las escuelas, y los *agitadores* omnipresentes- penetra en todos los rincones y grietas de la estructura social.

¿Qué le ocurre a la gente en las muchedumbres y multitudes?

Negativamente, se rompen las normas y motivos que habían internalizado como aspectos de sus roles instituidos. Si esto es completo, o al menos extremo, el resultado es el pánico o el éxtasis. Internamente, el otro generalizado deja de trabajar como lo hacía antes, y, en casos extremos, no existe la *persona*. A partir del miedo o a partir de la alegría extática, el hombre está *más allá de sí mismo*. Este es el significado psicológico clave de *anomia*, la situación de carencia de normas.

Positivamente, la conducta está entonces abierta a dos fuentes: los contenidos del inconsciente se convierten en las predisposiciones dominantes, y el individuo se sensibiliza a los otros que lo rodean inmediatamente. La persona

estabilizada -es decir, las imágenes de sí mismo y la conciencia más habituales- se reduce; los aspectos de la estructura psíquica se llevan al máximo. De este modo, el pánico masivo es el extremo opuesto del orden institucional. Y si tomamos seriamente el término *crisis*, tal como se aplica a los órdenes institucionales, queremos decir un derrumbamiento lo suficientemente grande como para que los hombres expresen pánico.

Ahora bien, los movimientos pueden cumplir el mismo proceso que las muchedumbres, aunque más gradualmente; de hecho, es más probable que el fenómeno de muchedumbre se dé dentro del contexto de un movimiento o partido duradero, y cuando ocurre, que tenga efectos psicológicos más perdurables. Muchos fenómenos colectivos que parecen *espontáneos* pueden, en realidad, estar hábilmente manipulados o manejados, y todos ellos, en su explicación causal, se basan, de alguna forma, en las estructuras institucionales activas.

Los hombres que detentan el poder, especialmente si han obtenido el poder institucional por medio de un movimiento en el cual tuvieron que ver las masas, pueden tratar de mantenerlas, tal como lo señaló J. B. S. Hardman, "en un estado de movilidad diferida, inmune a las incitaciones de la oposición y potencialmente" ⁴ preparadas, cuando sea necesario, para apoyar a la autoridad. Los competidores por el poder y los cargos apelan a las masas agregadas (que, como tales, no tienen metas o lealtades comunes) en un esfuerzo por identificarse con los intereses y sentimientos de la masa, y al mismo tiempo negociar y obtener concesiones de las autoridades existentes. Las masas pueden ser transformadas de *un estado de suspensión pasiva, si bien muy nerviosa, a otro de activismo agresivo...*, no todavía en una multitud, pero sí hasta el punto de acción violento,

⁴ HARDMAN MASSES, J. B. S. *MASSES, Encyclopedia of the Social Sciences*. Vol. X. Pág. 198.

aunque estructurado, para un movimiento que está preparado para un día y una hora determinados.

Por otro lado, cuando el marco de referencia estructural es débil, la conducta de muchedumbre puede aún modelar las medidas de los líderes instituidos.

3. Movimientos, partidos y grupos de presión.

Hasta ahora nadie ha clasificado en forma adecuada todos los tipos de instituciones o asociaciones voluntarias que están entre la familia, por un lado, y el Estado y las alianzas entre Estados, por el otro. Pero, como ya hemos indicado, se diría que en esta zona es donde aparece el tipo más interesante de liderazgo. Surge aquí porque este contexto permite la invención de roles de líder y la expansión por parte de los líderes del alcance de los roles existentes. Encontramos aquí los intentos de coordinación, a la manera de los nazis, por medio del entrelazamiento de los miembros y la infiltración de los líderes en roles claves de otras instituciones voluntarias. Encontramos partidos que son órganos de un movimiento que se está volviendo tan dominante, que va eliminando a los otros partidos, y que convierten el movimiento en una extensión y un instrumento de partido. Encontramos varios movimientos representados en un partido, como en los principales partidos políticos de los Estados Unidos; o diversos partidos en un movimiento, como en los movimientos obreros europeos. Sin duda, esta intrincada superposición proporciona, a los futuros líderes, la oportunidad de modificar roles y funciones.

Hay muchas variaciones y superposiciones entre los movimientos, los partidos y los grupos de presión; las definiciones claras tienen más

probabilidades de ser limitaciones arbitrarias que descripciones útiles. Heberle dice que, "los programas partidarios están más propensos a considerar algunos problemas importantes; los grupos de presión, en cambio, sólo problemas específicos limitados".⁵ Los partidos, según Schattschneider, "tratan de movilizar a las mayorías; los grupos de presión, de organizar a las minorías".⁶ Esta distinción parece ser más o menos adecuada para los países anglosajones, pero no para movimientos tales como el partido católico de centro en Alemania, que como *partido minoritario* por principio, no tenía posibilidades de lograr una *mayoría* y difícilmente haya sido tan optimista como para sentir que esas aspiraciones tenían sentido: nunca tuvieron más del 20% del total de votos, y generalmente obtenían alrededor del 15%.

Pueden existir *partidos de clase* estrictos, que formulan sólo sus exigencias específicas, atraen sólo secuaces con intereses especiales, y orientan sus plataformas exclusivamente para ellos, y si ninguna generalización ideológica particular, como para *disimular*, en lo demás, están organizados como cualquier otro partido, con un cuerpo deliberativo, una organización y prensa partidarias. En su definición, Schattschneider generaliza indebidamente el modelo estadounidense, que, en muchos aspectos, es único. Han existido partidos compuestos por grupos de status especiales -en Hungría, Austria y Alemania-, por ejemplo, de nobles agrarios, que se llamaban orgullosamente a sí mismos pequeños, aunque fuertes.

Más aún, (si se quiere hablar de *mayorías-minorías*) ciertos *grupos de presión*, como los sindicatos alemanes durante la república de Weimar, pueden ser cosas enormes, en oposición al partido estatal del liberalismo burgués.

⁵ HEBERLE, Rudolf. Social Movements. Nueva York. Appleton-Century-Crofts. 1951. Pág. 32.

⁶ SCHATTSCHNEIDER, E.E. Politics, Pressures and the Tariff. Nueva York. Prentice-Hall. 1935. Pág. 56.

Los *grupos de presión* son asociaciones que usan los medios políticos para la promoción de intereses estrictamente económicos, por lo general de clase: los partidos hacen lo contrario; aun los *partidos de clase* declarados usan los medios económicos y políticos. Los *partidos obreros* difieren generalmente de los *partidos de clase* burgueses, en que ellos desean alcanzar, por medio de reformas o revoluciones, una nueva estructura social; por lo tanto, no *sacando del capitalismo* todo lo que se pueda, sino transformando al capitalismo en una u otra forma.⁷ La estructura partidaria de los Estados Unidos, a pesar de la composición heterogénea de cada partido, parecería, al menos temporalmente, inclinarse hacia lineamientos de clase: los *intereses creados* frente a los trabajadores, los campesinos y las viejas clases medias de las grandes ciudades.

Debe aclararse que todos los tipos de vinculaciones y, en consecuencia, de oportunidades de que los líderes elaboren sus roles y expandan el alcance de su autoridad, existen en el contexto de las asociaciones voluntarias.

Los *movimientos* están compuestos por gente que intenta cambiar su posición con respecto al personal o a la estructura de las instituciones. La gente incluida no necesariamente comparte valores comunes; y puede estar motivada muy diferentemente, de tal modo que los individuos converjan o coincidan en la dirección del movimiento. Pero para definirla como movimiento, no es necesario saber si los individuos comprendidos son o no conscientes de que tienen fines comunes o que están impulsados por motivos similares; esto debe ser determinado en cada caso particular.

De este modo, las cruzadas europeas representan un movimiento que tuvo fuentes, motivos y objetivos completamente heterogéneos.: por un lado

⁷ Cfr. WRIGHT MILLS, C. The New Men of Power, New York, Harcourt. Brace. 1948. Pág. 88.

estaba el deseo del Papa Urbano II de integrar la iglesia romana y griega con él como jefe; por otro, está el gusto de los señores feudales por hacer la guerra, que era su oficio, y que, para todos los guerreros, era una actividad prestigiosa al máximo; había también nuevas tierras por conquistar, con el fin de establecer en ellas feudos para los descendientes de nobles; existía el deseo de las clases comerciantes, especialmente de las ciudades italianas, de beneficiarse con los servicios de embarcaciones y con el lujoso botín que podían traer de oriente; también estaba el interés espiritual de todos los cristianos por conquistar la Tierra Santa de manos de los mahometanos; y en la atmósfera ascética de esa época existía el deseo de hombres y mujeres de hacer penitencia, por medio de una peregrinación larga y peligrosa, y de este modo salvar sus almas.

Los movimientos pueden ser situados en uno o en varios órdenes institucionales. Si su orientación tiene que ver principalmente con el personal, la estructura, las reglas o los símbolos del orden religioso, se los puede denominar movimientos religiosos; si tratan de influir en el poder estatal, en quién lo maneja y en cómo lo hace, son movimientos políticos. Si tratan de cambiar el sistema de status o la estructura de clases, podemos hablar de movimientos de status, tales como los de la juventud, las mujeres o los ancianos, o de movimientos de clase, tales como los de las clases medias, los campesinos y los obreros. Los movimientos pueden estar especializados según los órdenes y esferas institucionales, o pueden incluir algunos o todos los órdenes y esferas institucionales, institucionales, o pueden incluir algunos o todos los órdenes dentro de una estructura social.

Los grandes movimientos ideológicos del liberalismo, el nacionalismo y el socialismo, tendieron generalmente a operar en una forma total: sus metas y políticas tienen que ver con modificaciones extensivas de la estructura de todos

los órdenes y esferas, religioso y político, familiar y económico, militar y tecnológico, educacional y de status. Por ejemplo, en el liberalismo, hablamos de *liberalismo económico* cuando nos referimos al *manchesterismo* o al libre comercio; de *liberalismo político* cuando nos referimos al constitucionalismo frente al despotismo; de *liberalismo cultural* cuando nos referimos a las esferas educacional y de símbolos, a la elaboración de modelos de personalidad en las artes, etc.

Los movimientos también se pueden clasificar en términos del alcance de sus propósitos: si tratan de modificar las ordenaciones existentes, hablamos de movimientos reformistas; si tratan de cambiar la estructura y las legitimaciones imperantes de los órdenes institucionales, hablamos de movimientos revolucionarios.

En consecuencia, al examinar un movimiento social es necesario situarlo primero en cada fase por la que pasa, dentro de los órdenes y esferas institucionales, y dentro de los niveles de clase y status, por lo menos en términos de tres aspectos: 1) sus metas y medidas manifiestas, si son reformadoras o revolucionarias, y cuál es su contenido específico; 2) el reclutamiento y la composición de sus miembros y líderes; y 3) sus funciones objetivas; o sea, se debe preguntar: ¿en beneficio de quién redunda su existencia y operación?

4. Revolución y contrarrevolución.

Tal como el término lo implica, una revolución puede ser definida genéricamente como un vuelco cualitativo de los órdenes institucionales. Los movimientos o partidos que desean transformar y reemplazar las legitimaciones y las instituciones de un orden, o de diversos órdenes, pueden llamarse

revolucionarios. El término es usado, por lo general, para transformaciones relativamente rápidas, con excepciones tales como la *revolución industrial*. El alcance de estos movimientos puede delimitarse en términos de hacia qué órdenes apunta el movimiento: es *parcial*, si opera sólo en algunos órdenes, es *total*, si trata de transformar todos los órdenes. Es probable que las revoluciones totales se hicieran posibles sólo con el advenimiento de las modernas y extensivas técnicas de comunicación, dominación y manipulación. De este modo, la revolución rusa es más *total* que la francesa. Podemos también definir el alcance del movimiento determinando si llega a operar en más de una unidad natural. No deseamos incluir en nuestra definición de revolución el que ocurran actos de violencia, aunque es un hecho histórico el que la mayor parte de las revoluciones, tanto antiguas como modernas, hayan involucrado la violencia, en defensa del statu quo lo mismo que contra él.

Para que se pueda decir que la revolución es de gran envergadura, debe haber más que un cambio de valores; deben cambiar la estructura dominante y sus legitimaciones. De este modo, sin revolución, personas de diversas clases y con propósitos y reglas determinados, pueden entrar y salir de gabinetes; pero un Estado dirigido por un gabinete puede perdurar. La revolución implica un vuelco en el personal: aunque un vuelco de este tipo no es en sí mismo una revolución. La circulación de las *élites* no basta; también tiene que haber una reestructuración del sistema de dominación y autoridad.

Una revolución, concebida vagamente, aparece como un cambio profundo en una estructura social, que ocurre repentinamente y con violencia. Pero es repentina sólo en su apariencia para el desprevenido. Y no siempre es *con violencia*, aun en el orden político. Por otra parte, la principal violencia implicada es, por lo general, un efecto del éxito de la revolución, cuando el nuevo

régimen afronta a las fuerzas contrarias que, usando la violencia, defenderían y restaurarían la vieja estructura.

Si la ley, en la práctica, es lo que se espera que las cortes hagan cumplir, y si las cortes son parte del orden establecido, las revoluciones son, por supuesto, *ilegales*, ya que están más allá de lo que las cortes pueden hacer cumplir. Pero las revoluciones, si triunfan, establecen nuevos órdenes legales. De hecho, una de las características definitorias de las transiciones revolucionarias es que abren una brecha en la legalidad: las viejas leyes y legitimaciones no se pueden seguir observando; todavía no se han establecido otras nuevas.

Desde el punto de vista del régimen anterior, una revolución es un cambio ilegal o *criminal* en las condiciones de la legalidad. Desde el punto de vista del nuevo régimen, los agentes que hacen cumplir las viejas legitimaciones, o tratan de hacerlo, son *criminales*.

En las *revoluciones palaciegas*, los usurpadores -a menudo dentro del estrato gobernante- desalojan al soberano (rey Faruk de Egipto, 1952), o a su sucesor legítimo (Eduardo VIII, 1936), o toda la dinastía (*La revolución gloriosa*, 1688), sin cambiar los símbolos principales. Y por medio del llamado *coup d'État* los gobernantes pueden cambiar el sistema político y las fórmulas legitimadoras, como lo hizo Napoleón III en 1851, o Hitler después de la muerte de Hindenburg.

Cuando en un orden político se fomentan los cambios en el orden legal de los derechos de la propiedad privada, como de una clase a otra, por ejemplo, que a su vez llevan a que en el orden económico predominen instituciones cualitativamente nuevas, podemos hablar de una revolución política y económica. En la esfera de status y en el orden político hubo una revolución

cuando la Constitución de los Estados Unidos proscribió los títulos de nobleza y desconoció a todo ciudadano que aceptara un título otorgado por otro gobierno. Este golpe contra el prestigio del origen limpió el camino para la estimación del hombre en otros términos: esfuerzo, mérito personal, ser elegido en un cargo, o la riqueza. La era jacksoniana llevó a cabo esta revolución de status, ya que muchos fenómenos asociados con el gobierno de Jackson pueden ser considerados más adecuadamente asuntos de status que de economía.

La experiencia de las revoluciones burguesas clásicas fue formulada teóricamente por Marx, que vio la vinculación entre el orden económico y el político en términos de lucha de clases. Esta lucha residía en el orden económico, pero concluía en una lucha política de la clase media en ascenso. De esta forma, la revolución política fue explicada en términos de los cambios en el orden económico. Estas revoluciones políticas de base económica, guiadas por partidos de clase, originaron una nueva correspondencia entre el orden económico y el político. Se eliminaron las desproporciones anteriores entre los dos órdenes, en beneficio de la clase ascendente en el orden económico. Estas revoluciones políticas están por lo general precedidas y acompañadas por cambios ideológicos y de status: las autoridades recién establecidas pretenden status para ellas mismas y para sus partidarios. Se invierten los símbolos políticos. Los cabezas *redondas* y los *sans culotte* reemplazan los rizos largos, los calzones y las pelucas. Se derriban los monumentos de los viejos zares y generales, se levantan monumentos a los nuevos héroes; nuevos nombres de calles y banderas, nuevos emblemas y juramentos, reemplazan a los viejos. Cuando el ardor del iconoclasta llega a su apogeo, se queman en la hoguera los símbolos culturales del poder derrocado.

De este modo, durante el periodo heroico del puritanismo, el ejército de Cromwell se proclamó a sí mismo ejército de santos. Soldados inspirados, los

agitadores, arman púlpitos sin esperar la ordenación. Se establece de esta forma el gobierno puritano de la Biblia. En forma similar, durante la Revolución francesa, todos los diputados del parlamento revolucionario juran con su mano sobre el *Contrato social* de Rousseau. En el punto culminante del entusiasmo revolucionario, se proclama el culto a la bondad de la razón, y en demostraciones públicas, una virgen desnuda en una bandera adornada con flores, simboliza la nueva deidad del iluminismo político. Las óperas revolucionarias glorifican al nuevo régimen, David prepara y dirige el festival, que inmortaliza al héroe revolucionario (La muerte de Marat). La nueva clase anula las viejas costumbres, crea nuevas formas de entusiasmo masivo exuberante. Las vueltas apasionadas y ruidosas de las masas bailando el vals arrasan con el ceremonioso minué, que era la danza de ostentación de las *élites*. Esta exuberancia se tiñe de vigor proletario cuando, en 1830, se acepta públicamente el cancán, con sus amplios movimientos.

Las grandes masas se expanden, y bajo el influjo del terrorismo revolucionario entusiasta, los antiguos grupos de status se ocultan o se exilian, manteniendo las estimadas imágenes de sí mismos mediante la mofa snob de la vulgaridad de los advenedizos políticos. Compensan su pérdida del poder acentuando los símbolos de status, el buen nombre de sus antepasados, las convenciones de buenos modales y el hablar grato al oído de los educados, los gustos refinados del sofisticado. Las figuras marginales de estos grupos de status alto que cambian de bando político son los hombres más aborrecibles. Se recibe cordialmente a los intelectuales (ministros, artistas, secretarios políticos), que elaboran teóricamente la esperanza nostálgica de un retorno de los *viejos días buenos*. Los refugiados que han encontrado asilo en cortes extranjeras piden una guerra contra el país revolucionado, y tienen esperanzas de retornar a los

dominios perdidos. Y en la medida en que el nuevo orden se va relajando en ardor y en vigilancia, aumentan las actividades conspiradoras entre los depuestos.

Cuando la experiencia pasada se interpreta racionalmente, se valora a los nuevos líderes de la contrarrevolución. Se desarrollan nuevas teorías que disputan la legitimidad del régimen revolucionario y que ponen en duda, psicológica, teórica y políticamente, sus nuevas medidas y sus estilos de vida. De modo, una vez pasados los primeros choques revolucionarios, el fatalismo y el derrotismo tienden a decaer y dan lugar a las conspiraciones políticas, inspiradas en la observación de las grietas y puntos de tensión incipientes de la nueva estructura. A partir de reuniones informales, van creciendo núcleos de organizaciones políticas y eventualmente militares. Sus líderes se dirigen a los sentimientos del desilusionado, apelan a la buena voluntad de los gobiernos extranjeros, que vacilan en reconocer el régimen revolucionario.

En resumen, las fuerzas de la reacción organizan la contrarrevolución. Uno que otro miembro de las jerarquías que toman parte en la revolución puede, al sentir las vibraciones de las crisis molestas -como hizo Talleyrand- cambiar de bando y explotar su posición oficial en el nuevo orden para la intriga política en pro de la *restauración*. Al decir contrarrevolución, nos referimos al intento organizado y exitoso de los grupos dirigentes anteriores, por restablecerse en el poder, en nombre de las legitimaciones previas, o de otras recién forjadas.

El fracaso de tales intentos constituye la prueba suprema del nuevo régimen: es en este punto donde encontramos el uso organizado del terror revolucionario. Los enemigos políticos, reales o supuestos, son proscritos, se confiscan sus propiedades, se ejecutan o se expulsa a sus familias, se registra a

sus amistades. La policía secreta opera en medio de turbulentos rumores, duras denuncias, amenazas encubiertas. Si no se puede cortar de raíz a la contrarrevolución incipiente, se proclaman emergencias militares y estados de sitio. Si se sospecha políticamente del ejército, la vanguardia revolucionaria organiza un nuevo ejército revolucionario controlado por *comisarios políticos* (Saint-Just, los agitadores de Cromwell, los comisarios del ejército rojo). Si triunfa la contrarrevolución, se organiza un terrorismo aún más fuerte. Los líderes y luchadores revolucionarios pueden ser fusilados en masa (*Los diez mil*, después de la Comuna francesa de 1871, el terror blanco en Hungría, después de la primera guerra mundial).

En todos los casos, hay un cambio rápido en las poblaciones de las cárceles. La liberación de los apasionados puede compararse con la glorificación cristiana de los mártires. Schiller, el intelectual de la corte de Weimar, sostenía que *el hombre es libre, aun cuando nace en la esclavitud*, cosa que se puede aceptar para el espíritu interno del intelectual; pero para los movimientos políticos, el hombre es libre sólo cuando rompe las cadenas. La toma de la Bastilla, el 14 de julio, que en sí misma es una bagatela política, se ha convertido en la fecha para la celebración anual de la Revolución francesa. El coro de los prisioneros liberados en *Fidelio* de Beethoven, es el símbolo revolucionario de la liberación y la libertad políticas.

Para comprender los aspectos psicológicos e ideológicos de los movimientos revolucionarios, es conveniente concentrarse en su definición del tiempo y de la realidad histórica y en su concepción de la libertad. Como Karl Mannheim ha demostrado, estos aspectos de la mentalidad permiten una consideración adecuada de algunas de las categorías subyacentes e implícitas, a través de las cuales se estructura la experiencia del actor revolucionario, pero que sólo raramente se las experimenta en forma autoconsciente.

I. *Tiempo*: Cuando el líder carismático y sus secuaces no están ligados por tradiciones comunales ni por un orden legal, sino más bien son ellos los iniciadores de principios radicales, experimentan su tiempo como crisis. Se sienten separados de lo que les parece viejo y muerto, aunque viven en medio de esta muerte. Está llegando a su fin una época, está cesando un tiempo, se está cerrando el viejo libro. Pero se abren nuevas puertas y ellos se sienten en el umbral de una nueva época, y de ahí proviene su entusiasmo. Moisés ve la Tierra Prometida, pero no entra en ella. La transición entre el cautiverio faraónico y esta tierra nueva y libre está en camino; Cristo actúa *para llenar el tiempo*, y su nacimiento señala el comienzo de la historia de la cristiandad occidental. De igual modo, la Revolución francesa de 1789 y la revolución rusa de octubre, intentaron instituir nuevos calendarios, que comenzaban con sus hechos. De esta forma, tanto el líder como sus seguidores experimentan su tiempo como el comienzo de todos los tiempos. La supresión que hizo Karl Marx de los últimos dos mil años de historia como mera *prehistoria*, y la expectativa de Engels del *salto a la libertad*, indican la discontinuidad temporal experimentada por los revolucionarios. Lo típico no son las transiciones graduales de un continuo, sino los vacíos históricos, expresados por muchos y diversos símbolos.

II. *Realidad*: La experiencia carismática de la realidad muestra la misma dicotomía abrupta que separa radicalmente lo blanco de lo negro, lo muerto de lo viviente, y la luz de la oscuridad. Schiller, como entusiasta de la revolución, dice ¿y una nueva vida surge de las ruinas..., imagen que se puede encontrar en muchas pinturas de la época: madres jóvenes y bebés jugando entre las columnas antiguas y rotas o, en realidad, colgando pañales en ellas. Las formas de vida y las convenciones tradicionales aparecen como vacías y ruines; son como máscaras de la muerte: se miran como amenazas. Las instituciones, aunque aparentemente son firmes, están construidas sobre fundamentos de arena. Si bien

el aristócrata arruinado, en un momento efímero de autoconciencia, encoge sus hombros cínicamente y murmura: *después de nosotros, el diluvio*, el grupo revolucionario está lleno de esperanzas, al sentirse lanzado a una nueva era. El heredero del pasado siente que debe sacar el mejor partido de lo que queda de la vieja época; el actor carismático siente que se puede lograr todo si destruye lo que subsiste del pasado. Al enfrentarse con lo que obstruye su camino, está ansioso por destruir lo que ya es vacilante, y no mantenerlo. *¿En qué consiste esta lucha de clases? En derribar al zar, derribar al capitalismo, destruir la clase capitalista...* Subordinamos nuestra oral comunista a esta tarea. Decimos: La moralidad es lo que sirve para destruir a la vieja sociedad explotadora y para unir a todos los que trabajan alrededor del proletariado, que está creando una nueva sociedad comunista.

Un sentido agudo de una nueva misión desconocida inspira al líder carismático y a sus partidarios. Sintiéndose a tono con el ímpetu del tiempo, sus días no están contados; ve sus días futuros. Para él no hay un fin a la vista; la nueva realidad se le aparece bajo el aspecto de lo infinito. La imagen optimista de la nueva época de armonía, la edad de oro, el fin de la oscuridad, el sol naciente, la primavera, y el fin de invierno, estas alegorías y símbolos celestiales expresan apariencias de una realidad discontinua. O también pueden ser símbolos orgánicos: la imagen de los dolores y fatigas del parto, que Marx usa a menudo, se presta fácilmente a esta experiencia. El optimismo, de una oleada previamente desconocida, exalta a los partidarios del líder carismático. Con la vista fija en la meta distante, aunque anunciada, avanzan con la certidumbre del sonámbulo, inmunizados a menudo contra los costos en sangre, en sacrificio y en terror, que ocasiona la destrucción deliberada de lo antiguo.

III. *Libertad*: Estas experiencias del tiempo y de la realidad se corresponden con las de la libertad, que vendrá a través de la separación en la

acción. La libertad significa redención, y al aumentar el tamaño y el poder de la adhesión carismática, se siente que aumenta la libertad, ya que se ve y se siente a la libertad como la participación en el movimiento expansivo del líder. Se experimenta que el entusiasmo del seguidor leal es esencial para la libertad. La lealtad al líder y a las nuevas acciones ensancha cada vez más la distancia entre lo que para el seguidor es la limitación de un mundo en ruinas, y una serie de obstáculos; de este modo, los grupos carismáticos que buscan activamente su finalidad, experimentan ésta como fuente de una nueva libertad general. Su entusiasmo es agresivo e inclusivo. Quieren abarcar e incorporar todas las cosas.

Este sentido de un otro generalizado en expansión, inspira su sensación de *misión*. Por lo tanto, esta experiencia de libertad está lejos de ser la privatización de la persona. Por el contrario, se burlan de la libertad como aislamiento en lo privado, considerándola como indiferencia, egoísmo y amor propio. La pregunta ¿libertad para qué? es contestada por el grupo carismático en la acción carismática. El líder recusa lo viejo; en palabras de Cristo: *está escrito, pero yo os lo digo a vosotros*. En la medida en que la palabra del líder une a los seguidores, también rompe sus ligazones con los extraños.

Sería fútil ir más allá de proposiciones, que no dejan de ser relativamente abstractas, como decir que el contexto simbólico de todo grupo revolucionario carismático está, por supuesto, influido por la época y la sociedad en la cual surge. Estos comentarios más bien generales pueden alcanzar para caracterizar las direcciones que tendrían que considerar los estudios detallados de diferentes tipos de movimientos revolucionarios.

El proletariado tiene su papel en todas las revoluciones burguesas clásicas; las fuerzas que realmente pelean se reclutan, por lo general, en sus filas,

aunque no están dirigidas necesariamente por obreros, y sus objetivos pueden ser, a menudo, diferentes.

Entendemos por *revoluciones proletarias* aquellas que apuntan a la conquista del Estado con el propósito explícito de abolir la gran propiedad privada en los medios de producción, por más confusa, vaga, indistinta o romántica que sea esa meta implícita en sus diversas formulaciones. La insurrección del proletariado de París en 1830 es, de este modo, el primer levantamiento autónomo del proletariado. De igual modo, son ejemplos notables la revolución de 1848 y el establecimiento de la efímera Comuna de París, en parte la revolución en Alemania, en 1918, la revolución rusa de octubre de 1917, China en la década de los cuarenta.

Estas revoluciones son históricamente específicas, en cuanto están *planificadas*. Las revoluciones modernas implican problemas específicos de organización política e ideológica, de estrategia y táctica políticas y de técnica insurreccional. En relación con estos problemas surgen diferentes partidos proletarios. El cuerpo del líderes se recluta, en forma característica, fuera de la clase para la que hablan, aunque se identifican con ella; estos líderes han incluido intelectuales y oficiales aristocráticos, intelectuales y mecenas burgueses. El fondo partidario que ayudó a los socialistas rusos a reunirse en su histórico congreso partidario en Londres, en 1903, en el cual el partido bolchevique con Lenin a la cabeza surgió como *mayoría*, estaba financiado por Lloyd George. También formaron parte de partidos revolucionarios maestros y seminaristas, jornaleros nómadas, autodidactas, la intelectualidad plebeya, los numerosos secretarios partidarios, periodistas de izquierda y estudiantes fugitivos.

Los esfuerzos que se manifiestan en las revoluciones han sido engendrados históricamente como nacionales, en su contexto y origen. Sin

embargo, las revoluciones del siglo XX se caracterizan por el hecho de que ocurren inmediatamente después de derrotas militares y de las intervenciones militares subsiguientes. Lenin es el autor de una elaboración especial de este hecho y, basándose en él, de un conjunto de tácticas para *transformar la guerra imperialista en guerra civil*, a través del *derrotismo revolucionario* y de la *dictadura del proletariado*, que legitima el establecimiento del poder de vanguardia.

Hay un hecho acerca del curso de una de esas revoluciones proletarias modernas y de la contrarrevolución que la siguió, que es tan llamativo psicológicamente, que debemos intentar comprender sus significados psicológicos más amplios. Nos referimos a las *confesiones* de la vieja vanguardia bolchevique ocurridas en la década de los treinta.

Los brillantes intelectuales, principalmente de origen de clase media, que en 1917 dirigían la revolución bolchevique, sucumbieron frente a administradores rudamente eficientes, de un origen social tal -que ascendieron desde ambientes campesinos, hasta escuelas partidarias, subiendo por la carrera burocrática- que para ellos el teléfono era un símbolo fundamental del poder. Los viejos líderes polémicos no subsistieron en la época de las conspiraciones burocráticas, pero los mediocres, como ha escrito Victor Sege, reconciliaron sus convicciones con la situación en la cual se encontraban: *viva nuestro desayuno, viva nuestro jefe, nosotros somos la revolución.*

Desde 1917, alrededor de veintisiete personas han sido miembros, en uno u otro momento, del Politburó ruso, la unidad de poder cumbre de la U.R.S.S. Lenin murió por causas naturales en 1924 y con su muerte finalizó el período de los viejos bolcheviques; desde entonces y hasta 1938, cuando terminó la última gran purga, fue una era de transición. La tercera época, desde 1938

hasta antes de la perestroika, fue la era de la administración atrincherada de Stalin. Diecinueve del total de veintisiete miembros del Politburó dejaron de serlo: ocho fueron ejecutados, dos asesinados, uno se suicidó, uno fue separado y siete murieron por causas naturales.

El aspecto psicológico interesante de esta sustitución tiene que ver con las *confesiones* de la vieja vanguardia bolchevique. Ellos *confesaron* cosas que se pueden pensar que no hicieron; ¿por qué? Fueron miembros del partido la mayor parte de su vida; renunciaron a todo por el trabajo partidario. El círculo de otros significativos, en resumen, se reducía a miembros del partido, y el partido constituía, por decirlo así, el único anclaje social de sus otros generalizados. De esta forma, es posible que su confianza en sí mismos, en su capacidad para pensar y decidir, estaba unida a su fe en el partido; que el Yo y el Mi no tuvieran límites precisos en su conciencia. En consecuencia, ningún pensamiento, ningún sentimiento, ninguna conciencia, fuera del partido. Utilizando una terminología liberal, su compromiso no era provisional ni parcial, era permanente y absoluto. Dado que no tenían otro anclaje social para su conducta fuera del partido, sus últimos actos individuales fue sacrificarse en nombre del partido. Una cosa que hemos aprendido del cambio soviético *de Lenin a Stalin* es que las ideologías pueden tanto cegar como guiar el pensamiento, el sentimiento, la perspectiva y la memoria.

5. Movimientos y partidos anticapitalistas.

En el siglo XX hubo cuatro movimientos generales que eclipsaron a los otros movimientos de tal forma que, en Europa, sus luchas, victorias y derrotas, sus reformas y revoluciones, constituyeron *el problema social*. En los círculos intelectuales, sus debates y formulaciones han constituido el contenido

vital de la discusión política. En la escena mundial, su surgimiento y caída fueron las claves de las guerras mundiales y de las tensiones internacionales. Todos ellos intentaron actuar en todos los órdenes constitucionales, aunque las áreas política y económica fueron sus puntos focales; y fueron movimientos de oposición, especialmente en el orden económico -ya que todos, menos uno, fueron anticapitalistas-.

Podemos describirlos sistemáticamente, lo mismo que cualquier movimiento o partido, examinando 1) sus metas finales y 2) sus formas características de alcanzarlas; 3) sus expectativas inmediatas; 4) sus demandas inmediatas; 5) su concepción general de la historia; 6) las palancas organizativas que usarían; 7) su modo de acción dominante; 8) la composición predominante de sus miembros; 9) los tipos de líderes y ejecutivos que presentaron y 10) sus resultados políticos objetivos.

I. *El anarquismo y el sindicalismo* manifestados en el anarquismo español e italiano y en el movimiento sindicalista francés; en los nobles rusos, como Bakunin y Kropotkin, en el nihilismo y anteriormente, en lo que se conoció con el nombre de blanquismo, son, en la actualidad, completamente insignificantes como movimientos políticos. Como tales, tienen significado para nosotros en tanto precursores, en algunos detalles de doctrina o técnica, de movimientos posteriores, más exitosos. El objetivo histórico de estos movimientos posteriores ha sido una sociedad sin Estado, o cúmulos de sociedades compuestas por cofrades libres, que tratan de alcanzar por medio de *la propaganda por el hecho*, la promulgación del *mito de la huelga general*; en resumen, por medio de una insurrección espontánea del explotado.

Eran escatológicos, esperaban una crisis inmediata y universal e los acontecimientos públicos y, de este modo, exigían la acción inmediata y directa.

Para ellos, toda la historia rebosa poder perjudicial, ya que todo poder es perjudicial, el Estado existente es una encarnación de la explotación pecaminosa, y la civilización es un gran progreso hacia el poderoso. En el curso de la historia, el Estado está condenado. Las palancas organizativas con las cuales habrían provocado su caída eran federaciones muy libres de tipo sectario con líderes carismáticos, tales como los clubes agresores pequeños y muy disciplinados de Blanqui. Querían comprometerse en el terrorismo individual, en el nihilismo, en la propaganda por el hecho; o, como en el sindicalismo de Barcelona, en huelgas espontáneas de las masa: o en el *coup d'état* blanquista. Reclutaron tanto hombres como mujeres, especialmente a los trabajadores de talleres pequeños, en los cuales se trabajaba excesivamente y se cobraba muy poco, como entre los relojeros suizos, los bordadores franceses, o como en los Estados Unidos, entre diversos tipos de trabajadores nómadas de los Estados occidentales. Sus líderes eran vistos como hombres y mujeres extraordinarios y como intelectuales petulantes y no intelectuales.

II. Se puede definir en forma general el *socialismo* como la demanda de un orden económico planificado, donde se produce para el uso y no para la ganancia, y que está sujeto a una administración central y a un control de las finanzas. Esto implica la fusión de los órdenes económico y político, a través de la extensión de las prácticas democráticas al orden económico, que, a su vez, produce la eliminación de la propiedad y de los privilegios de clase, en pro de la igualdad económica. Como movimiento, se debe dividir el socialismo por lo menos en tres tipos, y los describiremos juntos dos de ellos, la *socialdemocracia* y el *socialismo de izquierda*.

Los socialdemócratas unieron sus partidos en la Segunda Internacional; su manifestación más importante es el partido Socialdemócrata

alemán, que actuó hasta la era nazi, y que se reconstituyó en la Alemania Occidental desde 1945. El socialismo de izquierda está representado por los socialistas austriacos bajo Otto Bauer o los socialistas de izquierda en Italia, bajo Pietro Nenni. Los dos tipos aspiraban a una economía socialista, por lo que se entiende una economía en la cual no existe la propiedad privada en los medios de producción básicos, y hay un orden político democrático; y ambos llegarían a esos fines a través de los medios constitucionales de la democracia parlamentaria. Llegarían a atraer a las clases explotadas por medio de su programa y de su propaganda política; se comprometerían en la lucha electoral como partido constituido debidamente, y mantendrían esa organización, vinculando continuamente el partido con los sindicatos y las cooperativas de consumo, así como con otras asociaciones similares. Con esas organizaciones llegarían al poder, y de este modo, realizarían su programa. Sus exigencias inmediatas variaron de acuerdo con la situación existente, hacia la cual creían orientar racionalmente su táctica.

Originalmente, la exigencia de los socialdemócratas eran los derechos políticos universales e igualitarios, ya que una vez logrado esto suponían que su movimiento prosperaría; posteriormente, sus exigencias se expresaban en peticiones y declaraciones detalladas en pro de una legislación pertinente en favor de los desposeídos y en defensa de la democracia.

Los socialistas de izquierda compartían estas exigencias, pero a ellas se agregaba una posible coalición con los partidos bolcheviques y la formación de agentes semi-militares del partido, ya que los socialistas de izquierda no desechaban el uso de la violencia con el fin de lograr o de defender un orden democrático. De este modo, en la década de los treinta, cuando las constituciones democráticas de Europa Central se quebraban, el ala militar de los socialistas

austriacos peleó con ametralladoras hasta ser derrotada por los obuses de Dolfuss.

Los socialdemócratas concibieron la historia como una progresión gradual en la dirección de la ilustración de las masas, de niveles de vida más altos, y en el área internacional, de compromisos pacíficos entre gobiernos obreros. Los socialistas de izquierda previeron rupturas en el proceso histórico, y teniendo en cuenta el pasado, glorificaron las tradiciones revolucionarias de diversos proletariados. Sus palancas organizativas se reducían casi exclusivamente al partido, mientras que las de los socialdemócratas incluían también constelaciones cambiantes de facciones parlamentarias, que incluían el partido, el sindicato y la cooperativa, con una tendencia general hacia el predominio de los sindicatos sobre el partido. La forma de acción dominante de los socialdemócratas era, de este modo, la construcción de organizaciones de masas, el adoctrinamiento de las masas por medio de la prensa partidaria, la campaña electoral y la presión en pro de determinada legislación, y no se negaba a formar gobiernos de coalición con no-socialistas o con partidos *burgueses*. La actividad de los socialistas de izquierda recalca fuertemente las formaciones partidarias disciplinadas con una organización total, o aun totalitaria, de los asalariados y además incluía los movimientos de clase media baja. La columna vertebral del movimiento socialdemócrata eran los sindicatos de trabajadores organizados. El socialismo de izquierda reclutaba a los mismos grupos, aunque también elementos de clase media en descenso. Los tipos de líderes y directores incluían, en ambos, a demagogos parlamentarios y a miembros del partido y del sindicato.

III. Todos los movimientos socialistas eran anticapitalistas y apuntaban, en sus metas finales, a una sociedad sin clases, en la cual el poder y la *política* se abolieran en pro de la planificación técnica y racional de la sociedad.

De hecho, los resultados políticos y económicos del *bolchevismo* han provocado el poder absoluto del partido bolchevique, la abolición de la propiedad privada de los medios de producción, una economía bélica planificada en un Estado totalitario, que dominó a la *Tercera Internacional* y, posteriormente, disolvió al Caminform. Los medios por los cuales logró su fin último, que resultó en el Estado ruso, fue la revolución y como movimiento, sus expectativas y tácticas inmediatas estaban orientadas hacia la supuesta presencia o ausencia de una *situación revolucionaria*. En consecuencia, originó *exigencias revolucionarias* detalladas, encaminadas a atraer y a unir a las clases y grupos desposeídos de todo tipo, que a menudo eran obedientes y estaban regulados de tal forma que les era imposible sentirse cerca de la revolución. Su concepción de la historia era la de una lucha dialéctica entre la burguesía y el proletariado mundiales, y su palanca organizativa era un partido pequeño, selecto, de revolucionarios activos y disciplinados, dirigidos por profesionales abnegados y hábiles.

De este modo, sus líderes y ejecutivos incluyeron históricamente intelectuales y no intelectuales; pero, fuera de Rusia, tendieron a ser inestables y dentro y fuera de Rusia, a estar sometidos a purgas desde arriba. Las formas de acción bolchevique incluían todas las de los socialistas de izquierda y las de los socialdemócratas, además de la preparación activa para la insurrección y diversos tipos de actividades ilegítimas e ilegales. Los miembros reclutados por el movimiento bolchevique eran principalmente hombres, en especial de grupos de obreros especializados desocupados, de juventud obrera, y de una *intelligentsia* de izquierda. Consistía en un núcleo inflexible y duradero de veteranos, y en un gran número de miembros inestables y en renovación constante.

IV. El *fascismo*, como en Alemania e Italia, no era un movimiento anticapitalista, aunque su retórica copiaba mucho del vocabulario marxista. En su

composición y objetivos, era un movimiento antiobrero de clases medias chauvinistas, una bohemia militar de veteranos, y elementos de la chusma urbana. En sus consecuencias, fue un imperialismo totalitario con una base de monopolio capitalista, con modificaciones y extensiones de la gran empresa, las áreas jurisdiccionales, los controles sociales y el personal administrativo. El objetivo final del fascismo era el imperio mundial; sus medios fundamentales, la guerra mundial; sus expectativas inmediatas, la crisis de la democracia parlamentaria y de las economías capitalistas existentes. Su promesa y exigencia eran: primero, conseguiremos el poder, y luego, detallaremos los programas; todas las otras exigencias postuladas por sus líderes parecen haber sido una mezcla de incitaciones maquiavélicas y conflictivas. Su concepción de la historia era la de un proceso de contaminación racial y de decadencia de las naciones, que puede salvarse por medio de *élites* racialmente puras; de este modo, toda la historia es vista como una circulación de *élites* y una sucesión de imperios. La palanca organizativa fascista, el partido totalitario y sus innumerables empleados, incluía agentes semi-militares, como el bolchevismo. Este partido, más bien misceláneo, estaba dirigido por el *Führer*, el *Duce* o el *Caudillo* y de acuerdo con el principio de liderazgo, apoyado y combinado con máquinas burocráticas bajo una disciplina militar.

Como se aprecia de lo anteriormente expuesto, la conducta colectiva -una frase que se refiere al vuelco revolucionario de estructuras sociales, lo mismo que al remolino pacífico de una multitud callejera casual- es, sin duda, un receptáculo para diversos fenómenos que no encajan fácilmente en concepciones del orden institucional; sin embargo, ninguno de estos movimientos, partidos, muchedumbres, agregados o públicos, puede explicarse o comprenderse sin una referencia pertinente a la estructura social que constituye su contexto ya que, después de todo, la conducta colectiva es la conducta de la misma gente que, en

su vida común y cotidiana, cumple con las rutinas de instituciones más o menos estables. Y dentro de las tendencias principales de las estructuras institucionales, la gente, en su conducta colectiva, deja sus huellas en una época de la historia.

1.2. La estructura social, sus componentes, teorías.

La sociedad es la comunidad organizada. La organización social informa toda la vida comunitaria, y esto es una doble dirección: regula, por una parte, las relaciones de los miembros de la sociedad con las diversas formas de sociedad, así como las relaciones de las sociedades subordinadas con las superordenadas; en otra dirección, determina las relaciones de las formas sociales superordenadas con las subordinadas y las de la sociedad con sus miembros. Son decisivos en este aspecto dos principios diferentes. Al tratar de la construcción de la sociedad desde abajo hacia arriba utilizaremos el principio estructural denominado principio de solidaridad; en el sentido contrario, actúa el principio de subsidiaridad.⁸

a) El principio de solidaridad.

El principio de solidaridad es tenido por ciertos representantes de la sociología católica como el principio característico de la sociología católica, y por ello, han escogido para designar su sistema social el nombre de *solidarismo*. El principio de solidaridad se enuncia así: *Es la cooperación efectiva, regulada por las leyes y garantizadas por la autoridad, de los distintos miembros de la sociedad para la consecución del bien común, o también, la conveniente colaboración de las formas subordinadas de sociedad en la realización del bien común de la forma*

⁸ AZUELA GUITRON, Mariano. Derecho, Sociedad y Estado. Universidad Iberoamericana. México. 1995. Pág. 297.

superior. El razonamiento y explicación detallada de este principio dejará en claro la naturaleza última de la sociedad.

1) Fundamentación del principio de solidaridad sobre el concepto de bien común.

Al intentar fundamentar el principio de solidaridad hemos de partir del concepto de bien común, uno de los conceptos clave de la sociología católica.

La comunidad se basa en un valor común, que o bien se realiza en los distintos miembros de la comunidad en cuanto valor constitutivo del ser (comunidades esenciales constitutivas), o bien es necesario realizarlo activamente en cuanto *valor final*, en cuanto fin (comunidades finalistas libres). Aun cuando en las comunidades esenciales constitutivas el valor comunitario se da como realidad a cada comunidad miembro y en cada miembro de la comunidad, sin embargo, no se da en su plena realización. En cualquier comunidad y no sólo en las comunidades finalistas libres, el valor comunitario necesita, por consiguiente, realizarse, actualizarse, para llegar a conseguir su plena realidad, su total desarrollo. Todo valor comunitario espiritual o material admite continuo progreso.

Los valores comunitarios no son, pues, realidades dadas, bien sea ya realizadas o bien puramente ideales, sino objetivos a conseguir. Los objetivos a conseguir consisten en el logro de la configuración ideal de los valores. Tal configuración ideal de los valores comunitarios, la realización de los valores comunitarios en toda su plenitud, constituye el fin de la comunidad, fin asignado por su propia naturaleza; pues lo existente tiende naturalmente a la perfección de su ser.

Dicho ideal del valor comunitario es algo que subyace al concepto de bien común. El bien común no es, por consiguiente, otra cosa que el valor

comunitario considerado en su idealidad o también el ser ideal de la comunidad en cuanto fin a conseguir por la comunidad.

El bien común no se identifica, por tanto, en absoluto con el valor comunitario entendido en su realidad fáctica, sino entendido como valor ideal final. Pero el bien común tampoco es un bien particular patrimonio de la comunidad, sino que es el ser de la misma comunidad representado en su perfecto desarrollo. Las relaciones del bien común con el bien particular se rigen, pues, por principios idénticos a los que rigen las relaciones entre la comunidad y el individuo. De la misma manera que el ser de la comunidad no puede derivarse del ser del individuo, tampoco el bien común se deriva del bien particular. El bien común no es tampoco la suma de los bienes particulares, como la comunidad no es la suma de los individuos. El bien común posee, por lo tanto, un ser esencialmente distinto del bien de los particulares. "El bien común del Estado y el bien particular del individuo se distinguen no sólo en la cantidad, sino en la esencia, del mismo modo que la esencia del todo es distinta de la de las partes".⁹ Por otra parte, el bien común no es algo añadido o superior al individuo, sino que únicamente halla su expresión concreta en el bien del individuo.

El bien común es, por lo tanto, un objetivo a cumplir continuamente por la comunidad, es su meta a alcanzar constantemente. Al cumplimiento de esta tarea, a la persecución de este fin, deben cooperar todos los miembros de la comunidad, deben unir *solidariamente* su actuación. Mas para que tal actuación solidaria sea eficaz y ofrezca garantías necesita una organización. La organización consiste, como lo expresa la definición precedente del principio de solidaridad, en el orden jurídico y en la autoridad.

⁹ SANTO TOMAS. Suma Teológica, II-II, q. 58, a. 7. ad. 2.

La consecución del bien común, valor y meta ideal de la comunidad, con la cooperación de todos, impone la promulgación de directrices y normas que ordenen la actividad de los individuos a la meta común: pues dejados a sí mismos, los individuos no se esforzarán con seguridad en conseguir esta meta común sobre todo, porque sus ojos no la ven con la necesaria claridad y penetración y porque, además, en el individuo actúan fuerzas contrarias a la meta común, a saber, las miras egoístas. Suponer que el egoísmo, el interés particular producirá por sí mismo el bien común, es uno de los mayores errores del individualismo. Necesita, pues, directrices y normas, que ordenen al fin común la actividad de los miembros de la comunidad. Estas normas son las leyes, el orden jurídico. En este sentido define Santo Tomás la ley como ordenación al bien común.¹⁰

Es además una instancia que dicta esas leyes, vigila su observancia y si es preciso, obliga coactivamente a su cumplimiento. Esta instancia social es la autoridad. Función de la autoridad social es ordenar eficazmente la actividad de los particulares al bien común, meta unitaria de la comunidad, y de este modo llevar a la práctica el principio de solidaridad. El concepto de bien común justifica así este primero y fundamental principio de la sociología católica.

Se ve claramente ahora la esencia de la sociedad a diferencia de la comunidad. El aspecto de organización, que convierte la comunidad en sociedad, son la autoridad y las leyes dadas por ella, el orden jurídico. Autoridad y orden jurídico a su vez van implícitas necesariamente en el concepto de bien común, él es quien las legitima. El bien común (con su carácter de valor final dado como objetivo a la comunidad) la autoridad y el orden jurídico son, por consiguiente, los tres momentos que convierten la comunidad en sociedad. La íntima vinculación entre comunidad y sociedad se funda, por tanto, en que el ser de la comunidad,

¹⁰ Ibidem. I-II. q. 90. a. 4. c.

como el ser de todo lo existente, tiende a su perfección con tendencia necesaria, en otras palabras, lleva implícita la exigencia del bien común, que a su vez condiciona el orden jurídico y la autoridad.

2) Construcción de la sociedad según el principio de solidaridad.

El principio estructural de solidaridad penetra toda la construcción del orden social. Al exponer el orden comunitario deducíamos una doble articulación. La vida comunitaria se articula, por una parte, en diferentes formas comunitarias, familia, clan, tribu, etc. Junto con esta división, admitíamos diferentes clases de comunidades, condicionadas por las diferentes esferas comunitarias de valor (biológica, económica, etc.) Ambas articulaciones están sometidas en su construcción al principio de solidaridad.

a) El principio de solidaridad y sus repercusiones sobre las relaciones entre las formas de comunidad.

La validez del principio de solidaridad afecta en primer lugar a las relaciones de los individuos con la comunidad o sociedad a la que están inmediatamente unidos (por ejemplo, la familia), así como a las relaciones de las formas sociales subordinadas con las sociedades superiores. En el municipio, las distintas familias deben cooperar al bien común; de igual modo deben los municipios unirse solidariamente en las formas sociales superiores (provincias, territorios), las provincias o territorios deben constituir el estado, la unión federal, y finalmente, los estados pueden dar lugar a una federación de estados.

Cada una de estas formas sociales posee un bien común peculiar y necesita en consecuencia una autoridad y un orden jurídico peculiares, los cuales

no se hallan aislados en yuxtaposición sino unidos solidariamente en orden al bien común, su autoridad y orden jurídico ordenados a la forma social superior y subordinados entre sí. Las uniones superiores frente a las inferiores y las uniones frente a los individuos gozan de poderes de dirección y de vigilancia. Así, el estado sobre todo tiene derecho a vigilar la actividad de las comunidades miembros para en cualquier momento poder impedir las desviaciones de las de las exigencias del bien común y actuar con los medios oportunos en la consecución del bien común.

De este modo administra el principio de solidaridad el orden de las formas de sociedad, estructurándolo desde abajo hacia arriba. Y así se produce una estructuración gradual de la vida social, conforme a los distintos grados que separan los valores comunitarios; dicha estructuración responde al aspecto político del orden social.

Pero esta configuración orgánica de la vida comunitaria no podrá en todo caso mantenerse con precisión en todos sus detalles dentro de sus grados naturales de desarrollo, puesto que el transcurso de la evolución histórica ha producido confusiones e interferencias en el orden de la vida comunitaria. La forma social fundamental sigue siendo sin duda la familia, célula primera de la vida comunitaria; sin embargo, el clan y la tribu no cabe utilizarlos ya hoy, por efecto de su desplazamiento histórico, como fundamento de una unión orgánica. Las formas sociales que les sustituyen son el municipio y territorio. En los mismos estados, las fronteras que son resultado de la historia o coinciden generalmente con la correspondiente comunidad nacional, ya sea que el estado comprenda varias nacionalidades, o que una misma nacionalidad se halle dividida en varios estados. Pero en principio la estructura orgánica de la sociedad habrá de atenerse al orden comunitario natural. La articulación que resulta de la naturaleza de la vida comunitaria debe servir de norma al orden social. La conservación de este orden garantizará a la vida política su estabilidad y seguridad.

b) El principio de solidaridad y sus repercusiones sobre la coordinación de las esferas comunitarias de valor.

No obstante, no sólo están sometidas al principio de solidaridad las relaciones mutuas entre las formas aisladas comunitarias o sociales, sino que su validez y se extiende también a las esferas comunitarias de valor. Cada una de las formas concretas de sociedad, como la familia o el estado, incluyen uno o varios, y a veces toda una escala de valores comunitarios. Es preciso hacer solidariamente acuerdos las distintas esferas comunitarias en orden al bien común general. Esta es la misión de la autoridad social. Dicha función implica: 1. Conseguir la configuración óptima de cada valor comunitario, y 2. Su conveniente coordinación. La configuración de los diferentes valores comunitarios es de competencia simplemente mediata, como indicaremos más adelante, de la autoridad social, mientras que su unión solidaria y su conveniente coordinación son de competencia propia inmediata.~

La coordinación ha de verificarse siguiendo ciertas normas derivadas de las relaciones esenciales entre los valores comunitarios. Los valores comunitarios y sus esferas guardan entre sí una determinada jerarquía, de acuerdo con la naturaleza superior o inferior de los mismos. Los valores espirituales son superiores a los materiales y los personales gozan de prioridad sobre los espirituales, pues el ser personal constituye la suprema dignidad del hombre. Igualmente, entre los valores materiales, los económicos merecen más alta estima que los biológicos. Los valores sobrenaturales trascienden cualquier valor natural.

La jerarquía de los valores comunitarios decide su coordinación por la autoridad social. Los valores superiores, por lo tanto, han de preceder en

principio en toda forma social a los inferiores, y los inferiores deben servir a los superiores. La religión debe ocupar siempre el primer puesto, debe darse la mayor importancia a la formación de la personalidad frente a la mera transmisión de conocimientos culturales; igualmente, el cultivo de la ciencia y del arte debe ser considerado más importante que el desarrollo económico y también la configuración de la vida goza de prioridad sobre lo puramente biológico vital. Trastornar por principio el orden de prelación de estos valores supondría trastornar radicalmente la vida social.

El principio general del orden de prelación de los valores comunitarios lo completa y modifica en cierta manera el principio del condicionamiento recíproco de las esferas de valor. Ya al delimitar las competencias entre individuos y comunidad aludimos a que los valores superiores presuponen los inferiores. Esta circunstancia no sólo limita el derecho de intervención de la comunidad en las esferas inferiores de valor, que de suyo están sometidas a la disposición de la comunidad, sino que prohíbe dar mayor importancia a los valores superiores con menoscabo de los inferiores. El cultivo exclusivo de lo espiritual con olvido de los valores materiales, de los económicos y biológicos, privaría de su base a los valores espirituales. Igualmente, señalar la formación de la personalidad como único objeto de la formación, conduciría al empobrecimiento espiritual y consiguientemente a la inanición de la personalidad. Y aunque los valores biológicos son los inferiores en la escala de valoración, sin embargo, por ser la base de todos los demás, necesitan una atención particular. Y aún más, la exageración de lo religioso resultaría en último término perjudicial a este mismo valor; pues como consecuencia del menoscabo de los valores naturales peligraría incluso lo religioso. La comunidad, que por razones de exagerado espiritualismo se preocupa exclusivamente de lo ultraterreno y lo sobrenatural, terminará pronto por desmoronarse.

Más en el orden de valores se da no sólo una relación de dependencia de los superiores respecto a los inferiores, sino también la contraria, de los inferiores respecto a los superiores. Si desaparece la religión, pronto perecen también los valores naturales comunitarios, comenzando por los personales de la vida comunitaria (amor, piedad filial) hasta llegar a la base biológica de la comunidad. Igualmente, cuando se relajan los vínculos personales en una comunidad, se desmorona la vida comunitaria espiritual y material. Y cuando, finalmente, se hunden las relaciones económicas, sufren también los valores biológicos. La interdependencia de los valores comunitarios no significa, sin embargo, derivabilidad recíproca. Un pueblo biológicamente sano no se halla necesariamente en apogeo económico y cultural (error del nacionalsocialismo), ni tampoco el desarrollo económico condiciona por sí mismo el desarrollo cultural (error del marxismo). Cabe incluso conciliar un saber científico floreciente unido a una escasa formación de la personalidad (intelectualismo). Es fácil darse cuenta de que los valores sobrenaturales no pueden derivarse de los naturales si se tiene un concepto exacto de la esencia de lo sobrenatural.

Con el término estructura social, se puede designar a cualquier *orden* de entes sociales claramente discernible.

Dentro del lenguaje común, el concepto de *estructura*, oscila entre una acepción estática: la forma, la disposición de los objetos en el espacio y una acepción dinámica: el proceso de dar o tomar forma de un sujeto. El atributo *social* refiere este concepto a las relaciones entre los hombres.

El concepto estructura social, asume valor científico en la doctrina jurídica y en las ciencias sociales en virtud de convenciones terminológicas establecidas o de procedimientos controlables subjetivamente. En la literatura se pueden hallar tres acepciones principales:

a) *Un concepto descriptivo*: el término estructura social es un expediente taxonómico apto para designar las más diversas configuraciones, autónomas y distinguibles empíricamente, de las interacciones sociales estabilizadas;

b) *Un concepto teórico marxista*: por estructura social se entiende la totalidad histórico-social constituida por un todo de producción y su superestructura política e ideológica;

c) *Un concepto teórico sociológico*: la estructura social, se define como un conjunto de estructuras de la personalidad, del sistema social, de la cultura, congruentes entre sí.

Las tres acepciones se distinguen porque la descriptiva designa la parte y las teóricas el todo; porque la descriptiva es común tanto a la doctrina jurídica como a las ciencias sociales, mientras que las teóricas se usan sólo en las ciencias sociales; en fin, porque las teóricas son tales en cuanto, a diferencia de la acepción descriptiva, precisan la definición de las componentes *estructura* y *social* y del nexo que las une mediante teorías sociológicas y epistemológicas particulares: el materialismo histórico y la abstracción determinada, la primera, el funcionalismo estructural, el empirismo y el método de los tipos puros, la segunda. La acepción dinámica del lenguaje común, ausente en el concepto descriptivo, está en cambio presente en los conceptos teóricos.

Por otro lado, los juristas entienden por estructura social aquellas asociaciones, comunidades o sociedades, intermedias entre el individuo y el Estado, donde el individuo se realiza como persona y mediante las cuales se expresan y se unen intereses particulares. La familia, la iglesia, el partido político,

la empresa, el sindicato, la escuela, las minorías étnicas son las estructuras sociales más importantes de una sociedad.

Los derechos y valores que intenta custodiar esta concepción son: la democracia pluralista, el desarrollo de la personalidad humana en las relaciones sociales, la libertad de asociación, la participación democrática. Resulta polémica su actitud frente a la concepción liberal-estatalista, contraria o indiferente a las sociedades intermedias entre el individuo y el estado, y frente a la concepción totalitaria que absorbe dentro del estado toda forma asociativa. La indiferencia, la hostilidad y la represión hacia las formas asociativas establecidas fuera del estado se practicaron históricamente en Italia a través de gobiernos y de la administración pública, tanto en el período liberal como en el fascista. No es por casualidad que se haya introducido tal concepción, luego de las luchas de resistencia antifascistas, en la Constitución de la República Italiana, la cual en el artículo 2 afirma: *La República reconoce y garantiza los derechos inviolables del hombre ya sea como individuo ya sea en las estructuras sociales donde se desarrolla su personalidad y exige el cumplimiento de los deberes inderogables de solidaridad política, económica y social.*

La posterior discusión doctrinal de los juristas nos muestra particularmente empeñados en la defensa y difusión de este concepto de estructura social. En esta discusión se pone de manifiesto la doble naturaleza de este concepto: es indudablemente progresista cuando reconoce la existencia de ordenamientos fuera del Estado, pero homólogos en cuanto interesan más sujetos organizados según normas, fuentes de saludable contra-poder, indispensables para el orden económico y político de una sociedad pluralista, que debe por lo tanto garantizarse constitucionalmente, y cuando revela con pesar que el único de estos ordenamientos intermedios verdaderamente protegido por los códigos es la administración privada capitalista; pero a su vez resulta innegable su carácter

conservador cuando afirma la intención conciliadora de la participación democrática así garantizada, sin reconocer en ningún caso como estructurales para nuestro tipo de sociedad a ciertos conflictos de intereses, y cuando convalida un modelo organicista de la sociedad con la comprobación de que estos grupos intermedios son portadores de intereses, quizá mal expresados pero generales, y llega a considerarlos como medios para un único fin verdadero. Estas exposiciones, totalmente inadecuadas para describir los desarrollos del pensamiento social católico actual (testimoniados por la Encíclica *Mater et Magistra* de Juan XXIII), tratan de indicar el contexto en el que se sitúan las discusiones de la doctrina, tendientes a establecer todo lo que comprende el concepto de estructura social: la constitución ampara explícitamente a las asociaciones en general, a las comunidades religiosas, a la familia, al sindicato, al partido, a la empresa (privada y cooperativa) y establece como límite para su amparo a los intentos de delito y las bandas armadas; sin embargo, algunos intérpretes añaden a la lista a la universidad, las escuelas, las minorías étnicas, la huelga. Un instrumento terminológico de delimitación lo constituyen los diversos sinónimos de estructura social en el uso jurídico: cuerpos intermedios, sociedades intermedias, comunidades naturales, comunidades Intermedios, ordenamientos intermedios. Cada uno de ellos puede servir para indicar una acepción jurídicamente relevante de estructura social, mientras que el término más general ha entrado ya a formar parte de las instituciones fundamentales del derecho. Se afirma que el término estructura social, se usa en un sentido comprensivo de todas las entidades supraindividuales con una base asociativa, voluntaria o necesaria (como en los entes públicos) o con elementos comunes a la una y a la otra (como la familia), corporativas o institucionales, provistas o carentes de personalidad jurídica.

Dentro de las ciencias sociales el concepto que más corresponde a este uso jurídico del término estructura social, es quizás el de *grupo secundario*,

aparecido en el contexto de observaciones empíricas y teorías sobre las relaciones entre el individuo y el estado.

La tendencia de las solidaridades orgánicas a prevalecer sobre las solidaridades mecánicas fundamenta la exigencia de que el estado libere las personalidades individuales de las obligaciones de las colectividades particulares, o bien de los grupos secundarios cuya formación, es inevitable, porque en toda la sociedad de grandes dimensiones existen siempre intereses particulares, locales y profesionales, que tienden a reunir a las personas afectadas. Por otra parte, la fuerza colectiva del Estado, para ser liberadora del individuo, necesita contrafuerzas, debe estar contenida por otras fuerzas colectivas, o sea por estos grupos secundarios. Estos, por lo tanto, no sirven sólo para regular y administrar los intereses de su competencia. Tienen un papel más general: son una de las condiciones indispensables de la emancipación individual.

El análisis sociológico común para estudiar estas estructuras sociales o grupos secundarios usa, sin embargo, conceptos menos comprensivos y más cargados teóricamente, como *organización, sistema social, grupo primario, grupo de interés, grupo de presión*, la dicotomía *comunidad-sociedad* en algunos casos.

La concepción de las estructuras sociales, como intermediarias positivas entre el individuo y el Estado sigue teniendo interés, no como instrumento cognoscitivo sino como una idea a la que la historia le ha dado pie, quizá demasiado y en camino hacia metas inciertas, en virtud de lo indeterminado de la noción y de la hipoteca integralista que pesa sobre ella.

Recordemos por último que el término estructura social como traducción del alemán *soziale Gebilde*, usado por Max Weber, por Werner

Sombart y por Leopold von Wiese con referencia al Estado, a los grupos humanos, a las sociedades, a las instituciones más diversas e introducido luego en el lenguaje corriente de la sociología alemana. El término francés correspondiente fue usado por H. Jeanne para un análogo objeto clasificatorio.

También el concepto estructura social, es una abreviatura de *estructura económico-social*, término preferible para indicar el concepto marxista de estructura social, el cual designa al conjunto de relaciones que con el desarrollo de un modo de producción se van determinando históricamente entre éste, su superestructura política e ideológica, aspectos de otros modos de producción y de otras superestructuras.

Una estructura social está compuesta por: a) fuerzas productivas, o sea herramientas, máquinas, edificios para la producción, organizaciones del trabajo, medios de transporte, conocimientos técnicos y científicos, mano de obra humana; b) relaciones sociales no sólo económicas sino, según algunos autores, políticas e ideológicas, que dan lugar a una estructura de clase; c) el Estado, como institución y como conjunto de organizaciones; d) aspectos de la conciencia social (creencias, valores, doctrinas) y de las instituciones (como la familia, la iglesia, la escuela, los partidos políticos, la industria cultural, en el caso de las sociedades modernas) que son sus vehículos.

Las fuerzas productivas y las relaciones de producción, unidas en un modo de producción, constituyen la estructura cualificante de la estructura social, la base real para caracterizar a los componentes de la estructura social y sus relaciones, el desarrollo de la estructura social y sus contradicciones. Del conjunto de las componentes de la estructura social depende la reproducción de las relaciones sociales dominantes en una sociedad. O sea que las componentes

enunciados antes no son elementos externos el uno respecto del otro, colocados en el mismo plano, tendientes a un equilibrio estático; por el contrario, están unidos por relaciones sociales, subordinados a la configuración del modo de producción, movidos por tensiones.

El carácter del nexo entre los componentes ha sido definido en diversas formas por los estudiosos marxistas como reflejos o interdependencia o articulación por dominancia o correspondencia según la teoría del conocimiento implícita en su pensamiento. La determinación de las modalidades históricas de tales nexos, y de su misma existencia, concierne a las investigaciones histórico-sociales que adopta el concepto de estructura social para suministrar explicaciones estructurales (y no estructuralistas) antes que factoriales del desarrollo de la sociedad. El término estructura social no puede usarse pues como un sinónimo de *moda de época* o *de la sociedad*, sin presuponer como ya dada a una totalidad que es, en cambio, un producto histórico que debe ser reconocido como tal por la investigación. Mediante el concepto de estructura social, el clásico problema de las relaciones entre estructura y superestructura se puede replantear en términos eurísticamente más válidos. El problema más reciente de la coexistencia de diversos modos de producción y de sus efectos sociales, descrito hasta ahora sólo historiográficamente, puede ser afrontado con una teoría.

En otro orden de ideas, en la medida en que el concepto de estructura social, expresa el núcleo teórico del materialismo histórico, el modo de producción de la vida material determina el proceso social, político e intelectual de la vida en general, y se designa precisamente como una estructura social (que) jamás parece hasta tanto no se hayan desarrollado todas las fuerzas productivas para las cuales resulta ampliamente suficiente. A grandes rasgos puede calificarse a los modos de producción asiático, antiguo, feudal, burgués, moderno de épocas

progresivas de la formación económica de la sociedad, y la sociedad del modo de producción capitalista-burgués es la estructura social con que se cierra la prehistoria de la sociedad humana.

En la obra de Marx y Lenin la aplicación de la teoría del materialismo histórico como método de investigación prevalece sobre el interés de encontrar una definición precisa y explícita de las componentes de la estructura social, del carácter de su nexos, del planteo categorial subyacente a las formulaciones del concepto. Tales definiciones han sido recabadas por los sucesivos especialistas que han intentado varias interpretaciones de las metáforas usadas a menudo por ambos autores.

Muy pronto el concepto y los términos de estructura social caen en desuso en el marxismo. En los diccionarios de marxismo-leninismo, la voz estructura social es poco más que la enésima repetición de los cánones del materialismo histórico soviético. También a los principales exponentes del marxismo occidental les es extraña la posibilidad de una teoría especial de las estructuras sociales.

Término y concepto reaparecen hacia 1960 en la obra de dos sociólogos, Z. Bauman y J. Hochefeld, y de un economista, O. Lange, estudiosos del marxismo-leninismo y de las ciencias económicas y sociales *burguesas*. Estos autores conciben a la estructura social como el conjunto que forman el modo de producción y su superestructura. Con la contribución de la sociología occidental intentan una definición más precisa de los componentes de la estructura social, sobre todo de aquellas supraestructurales. El carácter del nexos se concibe en términos de causalidad, de interdependencia, de funcionalidad. La teoría social adoptada es la de las leyes de desarrollo permanente de las fuerzas productivas y

la de la correspondencia entre éstas y las relaciones de producción, y entre el modo de producción y la superestructura. La epistemología implícita mezcla categorías positivistas y mecanicistas. La asimilación del concepto de estructura social a los de época y de sociedad, es la consecuencia lógica de la concepción homogénea unilineal del desarrollo histórico, como fue sostenida por J. Stalin en base a una interpretación literal y mecanicista de un fragmento de Marx citado antes, y que estos autores subentienden. El debate posterior sobre el llamado *modo de producción asiático* ha desmitificado y negado esta hipótesis unilineal y ha planteado la exigencia de un nuevo concepto de estructura social.

El interés por este tema, renovado en Occidente por un ensayo de C. Luporini publicado en 1966 y por un libro de N. Poulantzas de 1968, se produjo sobre todo entre estudiosos italianos y franceses tales como E. Sereni, C. Luporini, V. Gerratana, G. La Grassa, G. Labica, J. Texier, M. Godelier, C. Glucksmann, R. Gallisot, G. Dhouquois. Estos dieron lugar, entre 1970 y 1972, a un vasto debate en las revistas *La pensée* y *Crítica Marxista*, instalado sobre la dimensión sintáctica del concepto de estructura social, quizá más que sobre la semántica. La discusión, suscitada por un ensayo de E. Sereni titulado *Da Marx a Lenin: la categoría di formazione economico sociale* en *Quaderni di critica marxista* (núm. 4. 1970), fue particularmente vigorosa respecto de los problemas de interpretación del texto de Marx -en el cual figuran diferentes dicciones: *Gesellschaftsfor*, *Gesellschaftsformation*, *Form*, *con o sin ökonomische*- y sus problemas de relación entre el concepto de estructura social y los de modo de producción y superestructura.

Los principales problemas de interpretación que se trataron son: a) el valor de la expresión *form* o *Bildung*, antes que *formation*; b) el valor del adjetivo *ökonomische*, o sea el significado, único o doble de *ökonomische Gesellscha-*

ftsformation: ¿se debe entender como estructura económica de la sociedad o estructura social?

a) La expresión *Gesellschaftsformation* hubiera sido preferible a la de *Gesellschaftsfor* con el fin de acentuar el carácter procesal del fenómeno sin perder la metáfora geológica presente en Marx al describirlo: su valor sería la *unidad de las diversas esferas en la continuidad y la discontinuidad del proceso histórico*, según Sereni, el cual ve en esta ambigüedad estático-dinámica el intento de Marx por formular una categoría comprensiva del proceso y de su resultado del doble significado de estructuración de la sociedad y de estructura social expresada por A. Labriola con las palabras estadio morfológico en el flujo de un proceso. Según V. Gerratana, Marx utilizó en cambio la palabra extranjera *Formation* antes que la alemana *Bildung* -la cual indica un proceso de construcción- precisamente para que al término estructura social se le atribuyera el valor de resultado, de conjunto estructurado. El argumento filológico de E. Sereni -la sustitución de *formation* por *form* para acentuar el carácter procesal del concepto de estructura social- le parece errado a V. Gerratana, el cual pone los conceptos expresados por ambas direcciones en relación de género (*Gesellschaftsfor*) a especie (*Gesellschaftsformation*).

b) Según E. Sereni, el añadido del adjetivo *ökonomische* significaría una precisión del fundamento, del criterio de distinción de las estructuras sociales, constituido no por relaciones de propiedad en sentido jurídico, sino por relaciones de producción en sentido económico-social. No daría lugar a ningún concepto nuevo, como sostiene en cambio C. Luporini -de acuerdo en este punto con G. Labica y J. Texier-, el cual basa precisamente sobre tal añadido la propia tesis de que *ökonomische Gesellschaftsformation* indicaría un concepto diferente, estructura económica de la sociedad, definido como *el lugar teórico de la*

continuidad de las fuerzas productivas en la discontinuidad de las épocas históricas, que es exclusivamente marxista.

Con respecto a esto, el concepto leniniano sería original, puesto que en Marx estructura social sería algo más que una expresión útil para denotar el efecto del modo de producción sobre la sociedad de una época.

c) El asunto de la relación entre estructura social y superestructura se puede llevar otra vez a dos conceptos de estructura social: el marxista y el leninista, distintos en b): el acento cae sobre el modo de producción para aquellos investigadores que se interesan por rastrear una continuidad entre más épocas y sociedad en las fuerzas productivas; cae sobre la superestructura para los investigadores que buscan configurar como estructura social una articulación específica de las esferas económica, social, política, ideológica, en un contexto histórico determinado.

d) Los marxistas franceses conciben la relación entre estructura social y modo de producción, o bien como relación entre lo concreto histórico y el modelo, o bien como la relación entre combinaciones de modos de producción y una abstracción determinada, dando primacía, respectivamente, o a un concepto descriptivo de estructura social o a un concepto teórico.

e) En cuanto a las consecuencias semánticas de tales soluciones, la selección del primer término de las alternativas c) y d) -unida a la ventaja de la marxología y de la dimensión sintáctica sobre la semántica del concepto de estructura social- origina su fragmentación en un número tal de acepciones (estructura socioeconómica, sociopolítica, económica, social, económica de la sociedad), que se hace problemático su empleo en la investigación social,

mientras que la selección del segundo término puede ser el fundamento teórico de una definición eurísticamente válida, como la que dio M. Godelier en un breve ensayo sobre las componentes de la estructura social del antiguo imperio inca.

La selección del primer término de la alternativa c) y del segundo de la alternativa d) caracteriza, en cambio, la posición de G. La Grassa, centrada sobre el concepto de reproducción social como arma teórica eficaz contra el mecanicismo y un cierto hiperempirismo.

Toda la discusión se produce en realidad entre una corriente historicista y una corriente *estructuralista* del marxismo, y arriba a la formulación de los conceptos de la estructura social: el primero define las componentes de la fuerza social en términos análogos a los marxistas y leninistas, concibe su correlación como unidad de una totalidad histórica en devenir, adopta las teorías propias de la escuela marxista italiana, ya sea en el campo historiográfico como en el campo filosófico; el segundo se definirá ahora en base a la obra de su teórico principal, N. Poulantzas.

Poulantzas formula una teoría marxista del problema político en la que el concepto de estructura social desempeña un papel central. La estructura social es *una unidad compleja y dominante de un cierto modo de producción sobre otros que la componen, una totalidad social en un momento de su existencia histórica caracterizada por una articulación particular -un índice de dominación y sobredeterminación- de sus niveles o instancias: del económico, del político, del ideológico y del teórico, que en general, teniendo en cuenta las desviaciones que se producen, es el del modo de producción dominante.*

El problema del estado, considerado *factor de cohesión de los niveles de una estructura social y estructura en la que se condensan las*

contradicciones dentro de ellos, se plantea en la obra anteriormente citada a partir de la configuración del modo de producción de la estructura social puesto que, según el autor si todo modo de producción tiene su propio tipo de estado, todo tipo tiene formas diversas, normales o de excepción, que dependen de la relación que se determina entre las contradicciones de la estructura social.

Las componentes de la estructura social son pues las instancias económica, política, ideológica, articuladas en un modo de producción dominante, y las instancias de otros modos de producción coexistentes y subordinadas a la principal. La estructura social es una estructura en situación de reproducirse: el mecanismo de la reproducción ampliada es también el mecanismo de subordinación de las instancias colaterales. Las relaciones entre las instancias son conceptos en términos de correspondencia y descarte. El aparato conceptual utilizado es el del marxismo de Althusser y de E. Balibar.

Debemos tener presente que, los principales problemas teóricos de un concepto marxista de la estructura social son: a) la diferenciación del concepto de estructura social del modo de producción -influido por componentes supraestructurales en N. Poulantzas-; b) la superación de la polémica estructuralismo-historicismo dentro de una perspectiva que califique a las explicaciones de los cambios sociales como estructurales e histórico-sociales, más que como factoriales y naturalistas.

Ahora bien, hasta ahora, pocas indagaciones han utilizado el concepto de estructura social; sin embargo, señalaremos resultados destacables al menos en dos grandes campos de estudio: a) las sociedades mixtas y b) clases medias y regímenes políticos.

a) El carácter mixto de la sociedad, cuya comprobación es obvia, se transforma en un problema a indagar en los casos de países subdesarrollados, de

sociedades con un desarrollo fuertemente irregular como la sociedad italiana, de los períodos de transición de la afirmación de un modo de producción a otro (por ejemplo, feudalismo-capitalismo, capitalismo-socialismo).

Algunos estudiosos de los países ex coloniales, reconociendo las carencias de la teoría de la dependencia de A. Gunder Frank -consistentes en el ocultamiento de los caracteres específicos del desarrollo económico, de las estructuras de clase, de los regímenes políticos presentes en tales países, y en un oscurecimiento de la posibilidad de una práctica política emancipadora que conlleva- han realizado investigaciones sobre los modos de producción locales, anteriores o contemporáneos con respecto a la colonización, para explicar el tipo particular de subordinación al modo de producción capitalista, externo e interno de las estructuras económicas, sociales, políticas y a las características étnicas locales.

S. Amin, S. Arrighi, C. Bettelheim, A. Córdova, S. Divitcioglu, T. Dos Santos, M. Godelier, M. Rodinson, han así destacado en la estructura social el lugar teórico, además del histórico, de la coexistencia entre diversos modos de producción y superestructuras.

E. Sereni, al reconocer la utilidad de reexaminar el problema del desarrollo del capitalismo en Italia, de la permanencia de restos feudales mediante el concepto de estructura social, lo considera apto para explicar el carácter estructural del pasaje del feudalismo al capitalismo, operación ya realizada en su tiempo por Lenin en su estudio sobre el capitalismo en Rusia.

Finalmente, una vasta literatura sobre la transición al socialismo, cuyos exponentes principales son hasta ahora C. Bettelheim y C. Palloix, utiliza el

concepto de estructura social para definir el puesto de la instancia en una sociedad de transición hacia la dominancia del modo de producción socialista, incorporando aspectos de la precedente transición del feudalismo al capitalismo, sobre la cual también N. Poulantzas ha escrito páginas interesantes.

En estos tres casos que son objeto de indagación es siempre la relación entre modos de producción dominantes y modos de producción subordinados o en declinación la que caracteriza a una sociedad como *mixta*. Esta relación tiene lugar en la estructura social, cuyos componentes superestructurales son reconocibles en la coexistencia estructural con mediaciones más o menos complejas.

b) Un ejemplo de tales mediaciones es proporcionado por N. Poulantzas en *Fascismo y dictadura*, en donde el concepto de estructura social es utilizado para caracterizar a la pequeña burguesía, coprotagonista del fascismo, sobre la base de relaciones sociales no sólo económicas sino también políticas e ideológicas, pues las primeras no son suficientes para definir por sí solas la estructura de clase de las sociedades italiana y alemana entre la dos guerras mundiales, siendo por lo tanto indagadas en sus nexos con la consolidación de regímenes fascistas.

Por otro lado diremos que, un concepto sociológico de estructura social ha sido formulado por L. Gallino en dos obras sobre sociedad italiana. La estructura social es definida como *un conjunto de estructuras de personalidad, de relaciones sociales sistemáticas y de elementos culturales, no necesariamente coextensivos a toda sociedad, y caracterizado: a) por un determinado nivel de desarrollo de las fuerzas productivas dentro de un cuadro de relaciones de producción casi constantes; b) por el hecho de que la estructura de los tres niveles*

aparece relativamente integrada y sujeta a vicisitudes, no sin tener un alto grado de coherencia recíproca.

La estructura social resulta así compuesta por: un tipo modal de estructura motivacional de los individuos; un conjunto de instituciones y organizaciones políticas, económicas, integrativas, reproductivas, constituyentes de un sistema social (por ejemplo, en el caso de una sociedad moderna: estado, empresa, comunicaciones de masa, familia); una cultura, en el sentido antropológico del término, lo que comprende tanto símbolos y valores como manufacturas y técnicas de producción.

La principal teoría sociológica en la que rehace el concepto de la estructura social, es el estructural-funcionalismo, pero Gallino incorpora a la vez conceptos e hipótesis importantes para la definición de numerosas otras fuentes de las ciencias sociales de modo tal que elaboran sensiblemente el planteamiento parsonsiano. El método de investigación que utiliza es el de los tipos ideales weberiano y el de la teoría epistemológica no explicitada y empirista, en la forma crítica dada por K. R. Popper.

Tal concepto ha sido aplicado al estudio del carácter mixto de la sociedad italiana, con referencia a los problemas de la educación formal, sujeta a demandas sociales contradictorias (Gallino, 1958), y del accionar de las clases sociales que la evolución de la estructura de clases en Italia ha llevado a un equilibrio de fuerzas, en donde se puede encontrar en origen del estancamiento. En esta segunda investigación, al concepto de estructura social, el autor ha incorporado una componente: el sistema ecológico. Entre ambas investigaciones reconstruye tres tipos de estructura social -tradicional/agrícola, moderna competitiva y contemporánea/dirigista- en base a las cuales son formuladas las

explicaciones y las previsiones de los fenómenos en examen. Tal modo de describir la sociedad italiana permite una mayor articulación respecto de la hipótesis dualista adoptada comúnmente. Su aplicación a los problemas del estado y de la política en Italia configura diversos sistemas políticos y de tipos de organización de la administración pública (burocrática, recesiva, procesiva) requeridas y parcialmente logradas por las tres estructuras sociales coexistentes en la sociedad italiana.

El concepto sociológico de estructura social es al mismo tiempo más comprensivo y más específico que el concepto marxista: comprende también las características de la personalidad pero se refiere a realidades sociales internas de un mismo modo de producción.

1.3. Iglesia, como componente de la estructura social.

Es importante hacer un bosquejo de la naturaleza social de la Iglesia para determinar las relaciones que tiene con el Estado y el por qué de sus innumerables conflictos a lo largo de la historia universal.

Sin ninguna pretensión de exponer la doctrina teológica de la Iglesia, trataremos de establecer los aspectos esenciales de la misma, su organización, y antes que nada, su creación.

Cabe señalar que la iglesia a la cual nos referiremos será la católica esencialmente, aunque en ocasiones podrá comprender a la Iglesia cristiana. Esto, no porque las demás iglesias carezcan de importancia, sino por facilidad de acceso a información, por ser la mayoritaria en México y por motivos de extensión del presente estudio, ya que el análisis de otras Asociaciones religiosas sería

motivo de un trabajo arduo y difícil de realizar además de que, en México la religión predominante es la católica y es la que ha logrado una situación tanto sui géneris, no sólo en México, en todo el mundo desde mucho antes que fuera proclamado por Constantino el *Edicto de Milán*.

Autores de diversas creencias consideran que por iglesia ha de entenderse todo género de asambleas públicas, así como el lugar donde estas se reunían. El Nuevo Testamento nos da el punto de vista cristiano y dice que por iglesia debemos entender tanto el sitio destinado a la oración divina como el conjunto o comunidad de personas que profesan la misma fe religiosa en Cristo, el Hombre-Dios, que practican sus enseñanzas y participan del mismo culto. También se dice que la Iglesia es *la comunidad de creyentes o grupo de los redimidos* y que ésta es *el pueblo de Dios, el sueño de Dios* ya que éste se realiza por fin en la Iglesia.¹¹

"Históricamente, la Iglesia aparece cuando Cristo muere; pues a partir de su muerte y resurrección, es cuando sus seguidores empiezan a transmitir las enseñanzas recibidas de Cristo, su Maestro. El pueblo que recibe esas enseñanzas desde un principio es el de los judíos".¹²

La Iglesia aparece no como una estructura y una organización de adeptos del Maestro, sino como un grupo formado por los creyentes en Aquel que murió y resucitó y a quien el Padre exaltó sobre todo hombre (Fil.2,9).

La Iglesia no es consecuencia causal de la predicación realizada por los discípulos de Jesucristo, ni mucho menos de un plan trazado por ellos; la

¹¹ Cfr. CORIA JOSE y et. al. Introducción a la Teología, Universidad La Salle. México. 1983. Pág. 94.

¹² *Ibidem*. Pág. 90.

Iglesia es fruto de la salvación de Jesús, es obra de Jesús. Por él fue establecida y fundada; por lo tanto, la predicación de sus discípulos el único fin que tiene que cumplir es con el mandato de Cristo.¹³

El fundamento evangélico de la Iglesia radica en las mismas palabras que Cristo dirigió a Simón, llamado comúnmente Pedro, diciéndole: *Y yo te digo que tu eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella* (Mt. 18).

A manera de síntesis de lo hasta ahora expuesto, podemos decir que la Iglesia es el pueblo de Dios, una comunidad visible formada por cristianos. Dicha comunidad está regida por una autoridad apostólica y fundada por Jesucristo para dispensar en todo tiempo y lugar los pecados de esa comunidad y lograr su salvación.

Las notas distintivas y características de la Iglesia son: "1. Unidad en su doctrina, culto y orden jerárquico; 2. Santidad, por proceder de Dios y posibilitar a los hombres el camino hacia él; 3. Catolicidad o universalidad, por la misión que tiene de abrirse a todos los pueblos y a todas las razas y 4. Apostolicidad, por remontarse a los apóstoles".¹⁴

Ahora bien, si la Iglesia es para los hombres, por fuerza deben darse signos visibles y manifestaciones humanas. Es por ello que la Iglesia tiene una organización que no fue realizada por Cristo. Él la fundó y mandó continuar con su obra, sentando las bases de la comunidad que él quería; todo lo demás es consecuencia de distintas épocas, necesidades y circunstancias que el hombre ha

¹³ Cfr. *Ibidem*. Pág. 95.

¹⁴ *Enciclopedia Salvat*. Tomo 7. Salvat Editores. España. 1971. Pág. 1980.

ido determinando y que, por lo tanto, son modificables, lo que no es posible en lo referente al mandato divino.

Desde su primitividad, la Iglesia tuvo necesariamente una organización que fue evolucionando a lo largo de la historia y poco a poco fue estructurándose hasta que apareció la organización eclesiástica tal y como ahora la conocemos. Dicha organización debe ser y ha sido uniforme, por ser la Iglesia una unidad de fe, y como consecuencia de ser universal, ya que su difusión se ha efectuado en distintas regiones del mundo

Al ser una sociedad humana, está regida por el Papa, sucesor de Pedro y Vicario de Cristo en la Tierra, junto con el Colegio Episcopal. El Papa posee el supremo poder. El Sínodo episcopal y el Colegio Cardenalicio son sus cuerpos consejeros. Los obispos ejercen la jurisdicción, que les viene de los apóstoles y, subordinados al Romano Pontífice, rigen el pueblo de Dios, ayudados por los sacerdotes. En cada nación, la Iglesia se subdivide en diócesis, presididas por un obispo. En ciertos Estados están presididas por un primado, y se unen en provincias eclesiásticas, regidas por un metropolitano o arzobispo. Toda diócesis consta de varias parroquias, de cuyo cuidado son encargados los párrocos, los cuales a su vez son auxiliados por coadjutores.¹⁵

Los obispos juegan un papel de suma importancia en toda esta estructura, ya que además de formar parte del Colegio Episcopal que es de derecho divino y por tanto, no puede ser suprimido por el Papa, tienen el llamado *poder pastoral*, emanado directamente de Cristo para dirigir una Iglesia total o Cuerpo Místico de Cristo. Asimismo, dirigen los ritos sacramentales, enseñan la

¹⁵ Cfr. CORIA, José Manuel. Op. Cit. Pág. 99.

religión cristiana, administran los bienes de la comunidad y vigilan moral y espiritualmente la conducta de los feligreses.

Para terminar con este aspecto sobre la organización de la Iglesia diremos que la llamada *Unidad Eclesial* se conforma por el Papa, obispos, curas, vicarios (sacerdotes), diáconos (auxiliares), religiosos, religiosas y los laicos que no son religiosos pero son parte esencial en la comunidad de fe. Todos ellos tienen una misión de la cual no son los únicos responsables, pues la Iglesia son todos y la realización de su misión es responsabilidad de todos.

Empero, existen otros grados dentro de la Iglesia que forman parte del pasado, tales como los Cardenales que eran príncipes de la Iglesia. Ellos no reciben sacramento especial y su título es sólo un reconocimiento a su valía y a sus servicios; los Canónigos y Monseñores cuyo título también es de reconocimiento.

Así como la Iglesia en su aspecto físico, visible tiene estructuras conformadas por personas unidas por un mismo fin y misión y tiene medios y sistemas de trabajo, también tiene necesidad de leyes que regulen toda su actividad en la tierra, lo mismo que la de sus creyentes como seres individuales y como miembros de una comunidad.

Por tanto, la Iglesia tiene diferentes tipos de leyes y que pueden clasificarse de la siguiente manera:

“Leyes que son expresión de la ley divina: leyes divinas naturales (vgr. no robarás); leyes que se refieren o son manifestación de la voluntad expresa de Dios.

Leyes divino-positivas: las cuales no pueden ser modificadas por la Iglesia.

Leyes de la Iglesia: referentes a la organización que toca directamente el precepto natural o el divino positivo. Su origen es la misma Iglesia y su fin es salvaguardar la esencia misma de la revelación. Estas leyes sólo pueden ser interpretadas por la autoridad eclesial en forma válida y sólo ella las puede modificar.

Leyes funcionales y de orden práctico: las cuales responden a necesidades concretas y miran a la buena disciplina de la comunidad eclesial".¹⁶

Estas leyes son empleadas por la Iglesia para ordenar la conducta del hombre respecto a potencias supraterrenas. He aquí una diferencia con el Estado: la Iglesia es una agrupación personal y no territorial como lo es el Estado; sin embargo, la Iglesia como *sociedad religiosa*, perteneciente a este mundo, también debe organizar distintas actividades en una comunidad o sociedad, por lo que posee necesariamente un poder social que ejerce y ha ejercido de una manera sorprendente en el decurso de la historia. Por ello se habla, no sin fundamento, de una soberanía de la Iglesia, tema que ha sido muy discutido porque hasta el mismo Papa no ha podido concebir la soberanía sin un territorio, pues el Vaticano no es propiamente un Estado al lado de la Iglesia, sino que ésta ejerce autoridad, sobre los habitantes del Vaticano. Además, al ser la Iglesia universal, como ya lo dijimos, ha florecido en distintas partes del mundo sin un territorio propio, por lo tanto, la Iglesia Católica, por su misma función, no tiene relación alguna con determinado territorio geográfico, por lo que sí podemos hablar de una soberanía eclesiástica, pues de la misma forma en que el Estado,

¹⁶ CORIA, José. Op. Cit. Pág. 102.

forma social suprema y con la más amplia esfera de lo natural, es soberanía, así la Iglesia, en la esfera sobrenatural, que abarca y comprende los valores comunitarios sobrenaturales de la sociedad cuya actuación no está sometida a ninguna autoridad social superior, es soberano en su campo.

Retomando lo expuesto, podemos decir que la Iglesia precisa de instituciones peculiares cuyo fin sea procurar los valores comunitarios y la forma de organización. Para ello la Iglesia dispone de un triple ministerio: el ministerio sacerdotal que proporciona, por medio de los sacramentos, la estructura sobrenatural del ser y la vida divina de la gracia; es decir, los valores comunitario internos; el ministerio docente, que infunde en las almas las verdades de la fe y la moral que constituyen los valores comunitarios internos de la Iglesia; y el ministerio pastoral, cuya misión es la organización social para la realización de los valores comunitarios. Con lo anterior podemos llegar a una interesante conclusión: la Iglesia, al disponer del Ministerio Pastoral, goza de un triple poder (legislativo, Ejecutivo y Judicial) al igual que el Estado.

Los sacramentos -es preciso dejar claro- que constituyen el medio que Cristo dejó a la Iglesia para llevar a los hombres al Padre. Estos fueron definidos por el Concilio de Trento, determinando que eran siete los eficaces para conferir la gracia:

"Bautismo: muerte del pecado y nacimiento a la vida divina e inicio de la vida cristiana.

Confirmación: fuerza en plenitud del Espíritu Santo. Tiene como finalidad fortalecer la fe del creyente para el cumplimiento de su tarea cristiana de testigo de fe.

Penitencia: (o sacramento de reconciliación), tiene como fin el purificar al creyente bautizado, de los pecados cometidos después del bautismo.

Eucaristía: tiene como finalidad que el creyente bautizado, llegue a la intimidad con Cristo, comiendo su Cuerpo y bebiendo su sangre. Esta tiene dos momentos básicos: el hacerla y el comerla. se hace al momento de la misa y se come en la comunión.

Matrimonio: simboliza la íntima, santa e indestructible unión entre Cristo y la Iglesia. Cristo quiso indicar la grandeza de la unión de dos vidas, santificando con su amor y su presencia tal unión.

Del orden: tiene como finalidad la consagración de la persona para el sacerdocio ministerial. Tiene 3 fases: el diaconado, el presbiterado y el episcopado.

Ungir en el espíritu de Dios: es la unción de los enfermos, siendo el medio que Dios usa para mostrar al enfermo, al anciano, su amor y su presencia salvadora".¹⁷

Muchas han sido las críticas que la Iglesia ha originado. Hay quienes dicen que la Iglesia ha sido rectora de imperios, gobiernos y de conciencias. Durante mucho tiempo infundió temor a sus seguidores para lograr sus objetivos, temor que originaba sin fundamento cristiano.

En la Edad Media la corrupción corroía a las autoridades eclesiásticas, mientras predicaban la moral y la verdad. Actualmente se dice que

¹⁷ CORIA, José Manuel. Op. Cit. Pág. 110.

la Iglesia maneja a grandes masas en contra de gobiernos y que incluso, solapa injusticias con tal de conseguir sus ambiciones. Asimismo se le critica por ser poseedora de enormes riquezas y de oponerse a la evolución del ser humano, para seguir viviendo en un mundo de conceptos ya muertos.

1.4. Estado, como componente de la estructura social.

“El Estado se nos presenta como una comunidad políticamente organizada en un ámbito territorial determinado. En su significado moderno, es una unidad política, con instituciones objetivas diferenciadas que declaran y sostienen el derecho y aseguran el orden mediante el monopolio de la obligatoriedad incondicionada. Una entidad soberana y abstracta, a quien se confía la titularidad del Poder. Lo específico de la realidad estatal está constituido por las relaciones políticas. De ellas provienen el mando y la obediencia, la cooperación y disyunción, la distinción entre gobernantes y gobernados y las formas efectivas de dominación, como cristalización y síntesis de la actividad humana orientada a la organización y ordenamiento de la vida social”.¹⁸

El Estado es un forma de vida social, una forma de convivencia humana y en cuanto formación social, conducta humana organizada. Somos parte de él y es parte de nosotros. Su actividad es actividad humana que adquiere sentido en la medida que actuamos o ajustamos nuestra vida, nuestra manera de vivir al orden y a la organización que representa. Las relaciones políticas son relaciones humanas, son forma de vida social humana.¹⁹

¹⁸ FAYAT, Carlos S. Derecho Político. Tomo I. Novena Edición. Depalma. Argentina. Pág. 157.

¹⁹ Cfr. Ibidem. Págs. 158-159.

La organización que representa tiene vida y efectividad cuando nuestra conducta corresponde a ese sistema de convivencia. Deja de tener efectividad cuando nuestra manera de vivir cambia o se transforma. En esencia, sus cambios y transformaciones son las transformaciones y cambios de nuestra forma de vida colectiva. De ahí su historicidad. La realidad social, como la expresa Heller, es *efectividad humana*, es realidad efectuada por el hombre, actuando bajo condiciones naturales y culturales del mundo que lo circunda.

Esto no implica negar la individualidad humana, reducir al hombre a mero portador de una función social, sino establecer con claridad que un sector de su vida es vida humana social. A ello corresponde la realidad social, de la que es un sector la realidad política. De su efectividad surgen las organizaciones y estructuras, y por consiguiente, el Estado. La dimensión histórica del mundo social adquiere sentido y significación como forma vital de la existencia humana; a la vez, ésta tiene sentido y significación sólo a través de aquélla. La íntima correlación entre ambas es consecuencia de la actividad humana. El hombre tiene individualidad y la posibilidad de plena personalidad. Tampoco quiere decir que la organización social y política requiera la conformidad absoluta, constante y unánime de todos los hombres en todas las circunstancias. La sociedad es un sistema de tensiones de las fuerzas sociales y de los intereses que configuran la realidad social. El complejo de las relaciones humanas, en la realidad efectiva, se descompone en fuerzas de cooperación y solidaridad que unen a cada uno de los miembros con el todo social, proporcionando cohesión y durabilidad al orden social; y en fuerzas de disyunción y antagonismo, que los contraponen y dividen, generando formas de resistencia o de insurrección latente, virtual o real, contra ese orden o sistema social. En el seno de una y otra opera lo estático y lo dinámico del proceso social y político.

Existen diversas teorías que pretendieron justificar la existencia del Estado y encontrar el fundamento de la misma. Algunas de ellas surgieron en la

antigüedad, en los períodos que comprenden a la antigua Roma y Grecia, en la Edad Media, época en la cual estas teorías encontraron su máximo apogeo. Posteriormente surgieron otras teorías teológicas, pero sin tanta resonancia como las de épocas anteriores.

Cabe señalar que las primeras teorías existentes hablaban de un Dios cuyo concepto y filosofía eran muy diferentes a las del Dios de la religión cristiana; sin embargo, estas teorías teológicas son importantes porque, al fin y al cabo, su esencia es semejante a las que surgieron a raíz del cristianismo. El Estado es obra directa de Dios.

La teoría dominante en la antigüedad fue la teológica-religiosa, que establecía que el Estado existe porque es una obra directa de Dios, ya que fue fundado por la divinidad. Por ello, todos los hombres estamos obligados a reconocerlo y a someternos a él.²⁰

Demóstenes, político y orador griego, coincide con el pensamiento anterior al afirmar lo siguiente: "*Hay que obedecer a la ley por ser obra de Dios; significando que si la ley es una obra de Dios y ésta es promulgada y aplicada por el Estado, éste es de origen divino o una obra de Dios*".²¹

A manera de comentario, es interesante hacer notar que el mismo pensamiento regía en la época prehispánica en aquellas sociedades teocráticas en las que el Rey, el gobernante y por lo tanto, representante del Estado, recibía todas las atribuciones y dones de los Dioses, según las creencias de ese entonces. Por tal motivo, el Rey era gobernante y sacerdote simultáneamente.

²⁰ Cfr. PORRUA PEREZ, Francisco. Teoría del Estado. Décimo Séptima Edición. Porrúa. México. 1982. Pág. 417.

²¹ Ibidem.

Además se pensaba que, al estar en contacto directo con los dioses, todas sus opiniones y mandatos eran acertados y debían ser obedecidos, pues la desobediencia no sólo implicaba faltar al Rey o al sacerdote, sino a los Dioses, y eso podía ser castigado hasta con la muerte.

Una de las doctrinas más antiguas es aquella que considera al Estado como un organismo ético-espiritual, un todo orgánico con vida especial y con funciones múltiples y variadas.²²

Existieron otras teorías que concebían al Estado como un ser orgánico, como la de Platón en la *República*, al definir al Estado como *un organismo gigantesco en el que se reflejan las aspiraciones y necesidades del hombre y sus funciones deben organizarse conforme a ellas: la razón se encuentra expresada en la clase de los filósofos; el valor en la de los guerreros; y la sensualidad en la de los comerciantes.*

Este tipo de teorías continuaron durante varios siglos. En las primicias del cristianismo también surgió una concepción orgánica que explicaba las relaciones dinámicas en una comunidad integrada por individuos unidos por estrechas relaciones humanas, lo cual es característico tanto de la comunidad de cristianos, llamada Iglesia, como de la otra comunidad temporal: el Estado.

En la literatura cristiana podemos encontrar ideas que giran alrededor de las mismas teorías, por ejemplo, San Pablo en su evangelio habla de la Iglesia como un cuerpo místico (Rm. 12, 4:5). En su Epístola a los Romanos manifiesta: *Pues a la manera que en un sólo cuerpo tenemos muchos miembros, y todos los miembros no tienen la misma función, así nosotros, siendo muchos,*

²² GONZALEZ URIBE, Héctor. *Teoría Política*, Quinta Edición. Porrúa. México. 1984. Pág. 174.

somos un sólo cuerpo en Cristo, pero cada miembro está al servicio de los otros miembros. En la Epístola primera a los Corintios, dice: *Porque así como siendo el cuerpo uno tiene muchos miembros, y todos los miembros del cuerpo, con ser muchos, son un cuerpo único, así es también Cristo. Porque también todos nosotros hemos sido bautizados en un sólo Espíritu para constituir un sólo cuerpo, y todos, ya judíos, ya gentiles, ya siervos, ya libres, hemos bebido del mismo Espíritu, porque el cuerpo no es un solo miembro, sino muchos... Pues vosotros sois el cuerpo de Cristo, y cada uno en parte, según la disposición de Dios en la Iglesia (1a. Cor. 12:12-14 y 26-28) .*

Esta concepción cristiana fue de suma importancia para el pensamiento político de aquel entonces, pues se transmitió a través de los miembros de la Iglesia y de los intelectuales. El llamado *Corpus Mysticum Christi* influyó en toda la doctrina del Estado en la sociedad medieval.²³

Siglos después, la misma idea fue expuesta por el sacerdote jesuita Francisco Suárez, en su obra *De las leyes y de Dios legislador*, en la que, además, al hablar de la República, la identifica con el concepto moderno de Estado, estableciendo que es *una comunidad perfecta y soberana, con facultad legislativa y poder coactivo*.

El Dr. González Uribe cita a José María Gallegos Rocafull, el cual ha analizado el pensamiento de Suárez y dice: "habla de conglomerados accidentales de hombres y de comunidades donde los hombres están moralmente unidos y ordenados para componer un cuerpo místico".²⁴ Al explicar este autor lo que es el cuerpo místico para Suárez, dice: "La unión de los fieles con Cristo es una realidad

²³ Cfr. *Ibidem*. 175.

²⁴ *Ibidem*. Pág. 176.

mística en contraposición a la unión de sus miembros corporales, que es una realidad física".²⁵ En cuanto a la palabra *cuerpo* explica: "... dos son las ideas que asocia con la de cuerpo: la de vida y la de organización. La vida sería orgánica como la que tiene cualquier cuerpo integrado por órganos cada uno con una función, algunos mandan otros obedecen, se asocian para lograr determinada función".²⁶

Abundando el autor citado señala que, de acuerdo con lo que es la comunidad perfecta para Suárez, "podemos entender la postura que concibe al Estado como un organismo ético espiritual, dentro de las premisas filosóficas de la escolástica".²⁷

Los conceptos anteriores se fueron perdiendo en el siglo XVII, donde pasó al lusnaturalismo racionalista, que fijaba su atención en el hombre en abstracto, olvidando al organismo social del cual el hombre es un átomo. Ello duró poco tiempo, ya que se cayó en un racionalismo exagerado, que inmediatamente provocó reacciones, como las corrientes románticas y el historicismo, resurgiendo la concepción orgánica de la sociedad y del Estado, aunque una forma distinta a la anterior, cuyo estudio no es de interés para nuestros fines.

El surgimiento del cristianismo provocó cambios en las creencias que se consideraban como irrefutables. San Agustín afirma en su obra *La Ciudad de Dios* que el Estado ya no es de origen divino, sino una consecuencia del pecado de los hombres que hizo necesaria la sujeción de los mismos al poder. Fue

²⁵ Idem.

²⁶ Idem.

²⁷ Ibidem. Pág. 177.

entonces cuando San Agustín estableció la existencia de dos comunidades, la religiosa y la política, con notable diferencia entre sí.²⁸

Al denotar la distinción entre la comunidad política y la religiosa, empezaron a surgir las diferencias y luchas entre el Estado y la Iglesia, cada uno buscando su preeminencia. Esto se desarrolló durante la Edad Media y en ese entonces se supuso que quien obtendría la preeminencia sería la Iglesia, ya que todos los pensamientos giraban alrededor de la idea de que *toda potestad viene de Dios*.

Posteriormente, San Agustín fue detallando su afirmación anterior y concluyó que, si bien el Estado es consecuencia del pecado del hombre, éste protegía a esos pecadores y por ello ya tenía una razón de ser.

En esa misma época se sostuvo otra teoría que tuvo mucha fuerza; la de las *dos espadas*. Esta teoría interpretaba un pasaje del evangelio de San Lucas, que revelaba el hecho de que Dios otorgó a la Iglesia dos espadas, una del poder espiritual y otra del temporal, siendo esta última prestada al Emperador, quien será el titular del poder temporal. Bonifacio VIII, en relación a lo anterior manifestó: *la una es la Iglesia, la otra sirve para la Iglesia*.

Por otro lado, el emperador y todos sus seguidores afirmaban categóricamente que el emperador recibía su poder de Dios de manera directa e inmediata.

Santo Tomás dio un gran adelanto al decir que *el Estado es producto de la naturaleza misma del hombre y de las cosas y no producto del pecado, pues*

²⁸ Cfr. PORRUA PEREZ, Francisco. Op. Cit. Pág. 418.

en el mayor estado de inocencia siempre debe haber un dominio o poder, sin embargo, Santo Tomás dice que este dominio o poder proviene de Dios coincidiendo con lo que San Pablo afirma: *No existe poder si no viene de Dios*. Es así como la idea de sociedad, tanto civil como política, tiene su origen en Dios, tal como lo dice el Génesis al afirmar que Dios es el creador de todas las cosas, incluyendo, por supuesto, al hombre, y todo lo que concierne a su composición orgánica e impulsos emocionales, como podría ser su naturaleza a ser social que lo empuja a unirse con otros hombres y formar el Estado, pues el poder político tiene su origen inmediato de la propia naturaleza del hombre y de todas las cosas; así como su origen mediato es Dios, creador de todo lo existente.

El poder del Estado, sólo se justifica cuando su fin es el Bien Público Temporal de los hombres en su vida terrena, siendo, por lo tanto, una proyección del orden eterno establecido por Dios.

Pensadores posteriores siguieron el pensamiento de Santo Tomás por lo que respecta al origen divino del poder.

En los siglos XVI y XVII imperó el absolutismo europeo, los monarcas como Luis XIV fundaron al Estado en su persona, la cual -afirmaban- estaba dotada de una investidura otorgada por Dios: *Rey por la gracia de Dios*.

Posteriormente surgieron varias teorías políticas que secularizaron al poder, negando todo lo relacionado con el origen divino de la organización estatal y del poder de los gobernadores.

Lo anterior desembocó en lo que podríamos llamar una teoría ecléctica; es decir, sin dejar de reconocer a Dios como origen de todo y causa de todo, establece que el Estado es producto de la actividad humana y, por tanto, su

fundamento debe encontrarse en la naturaleza de ella misma. Por consiguiente, Dios sería una causa indirecta del origen del Estado. La mencionada teoría recibió el nombre de corriente científica moderna.

El concepto moderno de Estado difiere en mucho de todos los anteriores, debido al transcurso de la historia, la evolución y sobre todo por la evolución del pensamiento, de las concepciones que dan lugar a leyes, teorías, doctrinas en fin a una serie de hechos que lógicamente nos llevan a nuevas concepciones y formas de vida.

El término Estado, para designar a una organización política fundamental de los hombres, es relativamente reciente en la historia de la cultura occidental. Se empezó a usar en el Renacimiento Humanista de los siglos XV y XVI en Italia, por Maquiavelo para denominar a lo que conocemos y estudiamos como Estado Moderno. En el Siglo XVIII se generalizó el uso de dicho término tanto en la literatura científica como en las leyes y en los documentos políticos.

La palabra Estado ha adquirido un significado conciso, obtenido a base de un proceso evolutivo ininterrumpido. Ese significado ha sido expuesto en diversos conceptos que lo tienen inherente, aunque la redacción, forma y palabras empleadas varían un tanto.

Existe una concepción elaborada por el cristianismo y, por tanto, opuesta a la existencia en la antigüedad pagana, que ha sido de suma importancia para la teoría del Estado y política: El Estado es -según el Dr. González Uribe- "ante todo, una agrupación de hombres, o sea de seres racionales y libres, dotados de un destino individual, propio, que trasciende al de cualquier actividad".

29

²⁹ GONZALEZ URIBE, Héctor. Op. Cit. Pág. 143.

Dicha definición concibe al Estado, no como un todo, como un universo en que el hombre no tiene individualidad, como un fin en sí mismo, sino como una institución en la que el hombre lo es todo y más importante que cualquier agrupación.

De los conceptos modernos existentes, los que nos parecen interesantes son dos: el primero, del Dr. Burgoa que dice: "El Estado es una persona moral suprema y omnicompreensiva, a la cual pertenecemos todos".³⁰ Para llevar a cabo el análisis de este concepto cabe dividirlo en diferentes partes con el objeto de comprender el significado de cada una de ellas.

Al decir a la cual pertenecemos todos es inevitable recordar aquello que dijo Aristóteles: *fuera de la polis ningún hombre puede vivir, sólo las bestias o los dioses pueden prescindir de la convivencia política*; es decir, el hombre nunca podrá vivir aislado. Necesariamente tiene que convivir con otros hombres, con su familia, debe vivir en una comunidad para poder realizarse como persona.

Ahora bien, el Estado, como persona moral carente de una existencia ontológica objetiva, posee las características imputables a este tipo de personalidad: Pertenece al mundo normativo del Derecho y, por tanto, es ajeno a la naturaleza; es decir, es una creación formal del Derecho, de aquel que surgió desde los tiempos más remotos, cuando el hombre apenas empezaba a organizarse en lo que se denominaría más tarde Estado y que la Constitución, como Ley Suprema, como poseedora del Derecho Supremo, estructuraría jurídica y políticamente.

³⁰ BURGOA, Ignacio. Versión sinóptica publicada en la obra Sociedad Civil y Sociedad Religiosa de la grabación magnetofónica de la Conferencia pronunciada el 31 de enero de 1985 ante la Conferencia del Episcopado Mexicano reunida en Guadalajara, Jal.

Dicha voluntad es suprema porque es única y no está supeditada a nada ni a nadie dentro de determinados límites para evitar caer en abusos o excesos ante los cuales el particular tiene derecho a defenderse. Podríamos decir que es voluntad, es homogénea.

La omnicomprensión se refiere esencialmente a que el Estado protege y tiene injerencia sobre todos los hombres que conforman a una población ubicada en un territorio determinado. Ambos, población y territorio, son elementos previos del Estado.

Tenemos, pues, que el Estado ejerce su poder sobre una población ubicada en un territorio. Ese poder es un poder secular que organiza y pone en ejecución las actividades sociales de los hombres que viven en dicho territorio. De la misma forma, ese poder se traduce en actividades cuya principal finalidad es lograr los objetivos distintos y variables que el devenir histórico y las circunstancias geográficas exigen. Todas esas actividades encaminadas a distintos fines siempre deben incidir en un punto, constituido por el bien público temporal; es decir, todo lo que se haga debe ser pensado siempre en el beneficio mayoritario o colectivo, pese a que éste pueda ser opuesto al individual.

Las actividades que desempeña el Estado se denominan constitucionalmente como *actos de autoridad* y se realizan multitud de veces en un mismo día. Estos actos poseen ciertas características, tales como la unilateralidad, que consiste en que la sola voluntad del Estado es suficiente para que se realice lo que éste ordena; la imperatividad de esa voluntad por sobre todas las demás, y la coercitividad, medio por el cual el Estado se hace obedecer por los gobernados.

Los actos de autoridad pueden ser administrativos, jurisdiccionales o legislativos. Ellos constituyen el Poder Público del Estado que, obviamente, no es

ejercido directamente por él, sino por conducto de órganos de autoridad creados por la Constitución y leyes ordinarias, los cuales poseen un conjunto de facultades establecidas y delimitadas en la misma Constitución y Leyes Ordinarias.

De igual forma, los órganos del Estado son impersonales, lo que supone que no realizan su actividad jurídica por sí mismos, sino por la voluntad psicológica de personas físicas que encarnan a dichos órganos y que reciben el nombre de funcionarios públicos, los cuales dentro de la competencia legal del órgano al que pertenecen, actúan.

No está por demás dejar claro que ese poder Público es ejercido por el Estado únicamente en el territorio que le compete (territorio continental, insular, mar territorial y espacio aéreo), ejerciendo su poder sobre todos y cada uno de los individuos que se encuentren en dicho territorio.³¹

Existe una segunda definición, aun más amplia, que no sólo comprende los elementos previos del Estado, sino que también se refiere a los elementos constitutivos del Estado como son: el fin del Estado: el bien público temporal; y la autoridad o poder público, quedando por analizar tan sólo el bien público temporal.

Antes que nada, la definición aludida es la siguiente: "Una sociedad humana, establecida permanentemente, en un territorio, regida por un poder Supremo, bajo un orden jurídico, y que tiende a la realización de los valores individuales y sociales de la persona humana".³²

³¹ Cfr. BURGOA, Ignacio. Op. Cit. Pág. 574.

³² GONZALEZ URIBE, Héctor. Op. Cit. Pág. 147.

El bien público temporal como fin del Estado, implica un constante mejoramiento de la forma de vida de su población (elemento humano, porque, antes que nada, el Bien debe ser general).

Porrúa Pérez afirma que el bien común público es general; nada de lo que interesan al hombre es extraño. Así el bien común público perseguido por el Estado es más humano que el bien perseguido por cualquier sociedad, (la razón es, dice) que el estado orienta absolutamente toda su actividad hacia el logro de ese bien, pues lleva sobre sí la preocupación de todos los fines que interesen a la sociedad, en todos sus planos.

Opinión con la cual estamos de acuerdo, pero que está muy lejos de ser una realidad, ya que la mayoría de los Estados benefician a unos cuantos sectores de la población y no a todos, como debería ser, pues el Estado, como organización territorial que comprende a todos sin excepción, fácilmente podría lograr el Bien Común de toda la población que lo integra, situación que ninguna otra sociedad, ni siquiera la Iglesia puede lograr porque son agrupaciones religiosas personales, voluntarias y sin una coercitividad tan efectiva y legítima como la posee el Estado.

El Estado, al proporcionar, todos los medios y condiciones económicas, sociales, culturales, morales y políticas indispensables para que el hombre logre su plena realización, tanto individual como social, cumple con su fin: el bien público temporal.

De igual forma el Estado busca su propio bien ante sus enemigos; es decir, busca el bien del Estado mismo (existencia del Estado), y como institución política que comprende el buen funcionamiento administrativo y una economía estable (conservación del Estado).

Por último, es muy importante mencionar la soberanía, como carácter esencial del Estado, dada la naturaleza de nuestro estudio, ya que por mucho tiempo la soberanía del Estado estuvo en duda debido al poder tan grande que adquirió la Iglesia.

Hablar de la soberanía podría comprender toda una tesis que únicamente tratara de ella; sin embargo, como ese no es el propósito de la presente investigación, sin profundizar en ella haremos algunas consideraciones que nos ayudarán a comprender claramente lo que se entiende por soberanía.

El Estado posee y ejercita un poder público que bien podría ser como cualquier otro poder existente en la sociedad, como el de la Iglesia; sin embargo, no es así, este poder es soberano, es decir, superior a cualquier otro que pueda existir dentro de él, e igual a cualquiera que exista fuera del mismo, además es una característica que lo distingue de cualquier otro poder.³³

El concepto de soberanía ha sido tan debatido y combatido como pocos conceptos lo han sido, pero como se ha dicho, no es el propósito entrar en polémica, sino simplemente señalar los matices que la caracterizan y que favorecen el entendimiento del tema desarrollado.

Anteriormente se señaló que el Estado era persona moral, suprema y omnicompreensiva a la cual pertenecemos todos, y cabe señalar que *suprema* puede identificarse con *soberana*.

El Estado cuando no busca de manera directa o indirecta el bien público temporal, está alterando su razón de ser. Lo anterior podemos

³³ Cfr. PORRUA PEREZ, Francisco. Op. Cit. Pág. 277.

ejemplificarlo así: el bien público es superior y general, pero no es universal, porque no es el único valor que perfecciona a los hombres. También existe el bien espiritual, cuyo ámbito no le corresponde al Estado, sino que le compete a las Iglesias.³⁴

Concluyendo, el Estado tiene una competencia delimitada por su fin específico: el bien público temporal.

³⁴ Cfr. *ibidem* Pág. 345.

CAPITULO SEGUNDO

ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL Y ARTICULO 14 DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO

2.1. Análisis del inciso "E" del artículo 130 Constitucional.

Art. 130. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

...

e) Los miembros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, ponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en casos de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las

personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

Hoy, el mundo se debate en un intenso proceso de cambio, al tiempo en que la sociedad mexicana, que se desea más justa y con mayor calidad de vida, orienta al país con rumbo a la modernización. Los mexicanos queremos, como resultado del cambio, la ampliación de nuestras libertades y el fortalecimiento de la vida democrática.

"En acepción moderna y generalizada, democracia es el sistema en que el pueblo en su conjunto ejerce la soberanía y, en nombre de la misma, elige a sus gobernantes; pero es bastante difícil determinar el contenido de la democracia; en efecto, la palabra se presta a muchas interpretaciones, y se ha vuelto un término de prestigio: todo régimen se autocalifica como democracia. Dicho de otro modo, al parecer la democracia no tiene enemigos, sino que suscita adeptos fervorosos en todo el planeta; así es como hoy en día, tenemos la democracia liberal u occidental y sus matices, la socialista de la Europa del Este y sus variantes, la popular de Asia, la folklórica africana, bastante *sui generis* y la inevitable *democracia militar* que surge, arraiga y prospera en muchos puntos del globo.

Para intentar poner un poco de orden en esta confusión, diremos que un régimen democrático de tipo occidental es aquel que realmente asegura a la persona sus garantías individuales, le proporciona un mínimo de seguridad económica y no concentra el poder en una persona o en un grupo".³⁵

Como resultado del cambio en el que se han comprometido gobierno y sociedad mexicana, entraron en vigor las reformas que el Poder Constituyente Permanente aprobó a los artículos 3º., 5º., 24, 27 y 130 de la Constitución Federal.

Recordemos que el Poder Constituyente Permanente recae en el Congreso de la Unión, "órgano en quien se deposita el poder legislativo federal en México, integrado por representantes electos popularmente y dividido en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, que dentro del principio de colaboración de poderes establecido en la Constitución, realiza primordialmente las funciones de elaboración de la ley y el control político sobre el órgano ejecutivo".³⁶

La iniciativa que derivó en las reformas que se comentan fue presentada por los C.C. diputados y senadores del Partido Revolucionario Institucional ante el Pleno de la Cámara de Diputados, como respuesta a la necesidad expresada por la sociedad civil, en el sentido de modernizar las relaciones del Estado mexicano con las Iglesias.

Las reformas que, en términos del artículo 135 de la Constitución, fueron aprobadas por el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados,

³⁵ CARPIZO, Jorge. La clasificación de las constituciones. Una propuesta. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. México. Año XIII. Núm. 38. Mayo-Agosto. 1980. Págs. 376-377.

³⁶ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I. Octava Edición. México. 1995. Pág. 627.

confirman la separación entre el Estado y las Iglesias, aseguran la libertad de creencias religiosas y mantienen el laicismo en la educación que imparte el Estado.

El Congreso de la Unión, durante el primer período ordinario de sesiones de la LV Legislatura y posteriormente los Congresos de los Estados, debatieron sobre la conveniencia de reformar la Constitución para confirmar las garantías que aseguran la libertad de creencias religiosas y ampliar sus alcances, así como redefinir la situación jurídica de las Iglesias y demás agrupaciones religiosas y sus ministros; todo ello sobre la base de los principios jurídico-políticos y de arraigadas convicciones del pueblo de México:

- *Libertad de creencias religiosas;*
- *Separación del Estado y las Iglesias;*
- *Supremacía y laicismo del Estado;*
- *Secularización de la sociedad;*
- *Rechazo de la participación del clero en política;*
- *Rechazo de que el clero acumule riquezas.*

Por libertad de conciencia se entiende "el derecho a la facultad de los individuos para profesar cualquiera religión; en forma implícita, también incluye el derecho a no profesar religión alguna y la posibilidad de colocarse en una posición ateísta. La libertad de conciencia, junto con la libertad de culto —entendida esta última como el derecho a practicar en público o en privado, cierta religión—, constituye lo que se denomina generalmente *libertad religiosa*.

A diferencia de otras libertades específicas que, durante varias etapas históricas anteriores al constitucionalismo angloamericano y a la

Revolución Francesa, se desarrollaron como un fenómeno fáctico, cuyo ejercicio se encontraba sujeto al arbitrio y tolerancia del poder público, la libertad religiosa ni siquiera existió como un hecho. En efecto, por lo general toda esa época se caracterizó por la intolerancia religiosa".³⁷

Estuvo presente en los debates del Constituyente Permanente la convicción de que la religiosidad es actitud ancestralmente vinculada al pueblo de México, pero que la presencia de la organización eclesiástica en la vida del país propició en el pasado conflictos sociales que en ocasiones fueron de lamentables consecuencias.

Sobre estas bases, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue modificada en varios de sus artículos, algunos de cuyos términos a continuación se describen:

1º. Personalidad jurídica de las Iglesias y demás agrupaciones religiosas.

El Constituyente Permanente, considerando que la supremacía e independencia estatales están hoy cabalmente aseguradas; que las Iglesias han venido existiendo *de facto* y que la sociedad mexicana contemporánea finca sus finalidades colectivas en principios seculares, decidió modificar el artículo 130 de la Constitución federal, con el fin, entre otros, de otorgar de las Iglesias y demás agrupaciones religiosas, personalidad jurídica como asociaciones religiosas, una vez que obtengan su correspondiente registro, el cual tendrá carácter constitutivo.

³⁷ CÁMARA DE DIPUTADOS, L. LEGISLATURA. Los Derechos del Pueblo Mexicano: México a través de sus Constituciones. Tomo IV. Segunda Edición. Porrúa. México. 1978. Pág. 212.

Paralelamente quedó expresado en la Constitución la sujeción de las asociaciones a la regulación que la Ley Reglamentaria establezca.

Quedaron confirmadas con el espíritu de la reforma la supremacía e independencia del Estado como notas fundadoras de la soberanía nacional.

Adicionalmente se estableció como propósito de la Ley Reglamentaria la definición de la figura jurídica de asociación religiosa, y los requisitos y procedimientos para el registro constitutivo, así como la consiguiente adquisición de personalidad jurídica.

2º. Ministros de culto religioso.

Con las reformas al artículo 130 se otorgó el derecho de voto activo a los ministros de culto, y se ratificó la incompatibilidad del desempeño de cargos públicos con el ejercicio de tal ministerio, pero se dejó a salvo de la limitación a quienes hubieren renunciado a dicho ministerio remitiendo a la Ley Reglamentaria la regulación respectiva.

Es prudente, antes de continuar comentar que, resulta un tanto difícil precisar el concepto de ministro de culto religioso, "pues no existe un criterio empleado universalmente por todas las confesiones religiosas para determinarlo; por consiguiente, la legislación tiene que remitirse siempre a lo que cada una de ellas entiende por tales. Concretamente, para la Iglesia Católica los ministros de culto son los clérigos y su figura está contemplada en los cánones 232 y siguientes del Código de Derecho Canónico".³⁸

³⁸ CARPIZO, Jorge. Op. Cit. Pág. 45.

El nuevo texto del artículo 130 prevé expresamente la posibilidad de que los extranjeros puedan ejercer el ministerio de cultos, siempre que satisfagan los requisitos que señale la Ley.

En lo fundamental, el texto del artículo 130 mantiene la limitación a los ministros de culto para asociarse con fines políticos y realizar proselitismo en pro o en contra de candidatos, partidos o asociaciones políticas.

También quedó expresada la prohibición para los ministros, de manifestarse en oposición a las leyes del país o a sus instituciones, o agraviar los símbolos patrios en reunión pública, actos de culto o propaganda religiosa o publicaciones con ese carácter.

Se suprimió del artículo 130 el tratamiento de profesionistas que se daba a los ministros de culto, así como la facultad que tenían las legislaturas estatales para determinar el número máximo de los mismos. Ambas supresiones resultan congruentes con el principio que mantiene al Estado ajeno a la vida interna de las asociaciones religiosas.

Por su parte, el artículo 5°. Constitucional fue reformado para suprimir la prohibición del establecimiento de órdenes monásticas y la emisión de votos religiosos.

3°. Disposiciones en materia civil.

Con las reformas se ratificó el propósito de secularización de los actos del estado civil de las personas y en general de la vida social, de tal forma que se precisó la competencia de la autoridad respecto de dichos actos y la simple

promesa de decir verdad y cumplir obligaciones como única forma de sujetar a quien la realice en caso de su incumplimiento, a las penas que establezca la Ley.

4º. Libertad de creencias religiosas.

El Constituyente Permanente decidió mantener como garantía la libertad de creencias religiosas en el artículo 24; asimismo, juzgó que no es congruente reconocer la misma y limitar su exteriorización; por ello modificó dicho artículo para permitir que los actos religiosos de culto público puedan celebrarse extraordinariamente fuera de los templos con sujeción a las disposiciones de la Ley Reglamentaria.

5º. La propiedad.

Con el otorgamiento de la personalidad jurídica, las Iglesias y demás agrupaciones religiosas se constituyen como asociaciones religiosas, en centros de imputación normativa con patrimonio propio. En ese sentido, se reformó la fracción II del artículo 27, que establece la capacidad de las asociaciones religiosas para adquirir, poseer o administrar exclusivamente los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la Ley Reglamentaria.

“Los romanos concibieron a la propiedad como la manera más completa de gozar de los beneficios de una cosa. Estos beneficios comprendían el *jus utendi o usus*, es decir, la facultad de servirse de la cosa conforme a su naturaleza; el *jus fruendi o fructus*, que otorgaba el derecho a percibir el producto de la misma; el *jus abutendi o abusus*, que confería incluso el poder de distribuirla y, por último, el *jus vindicanti*, que permitía su reclamo de otros detentadores o poseedores.

No obstante, es claro –como hoy- este derecho no podía ser, de ninguna manera absoluto; por tanto, los romanos establecieron algunas limitaciones en función precisamente del interés social: así, no podía modificarse el curso de las aguas, debí permitirse el paso a terceras personas en caso necesario, se imponían limitaciones a la altura de los edificios, etc.”.³⁹

Se reformó la fracción III del mismo numeral para suprimir la prohibición de que las instituciones de beneficencia estén bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de instituciones religiosas o ministros de los cultos.

“La beneficencia es una forma de protección social tan antigua como la humanidad y que aun tiene múltiples manifestaciones en la sociedad contemporánea. Precedió a otras formas de protección tales como: la asistencia, la cofradía, la mutualidad, la previsión social y el seguro social. Frecuentemente estuvo ligada a las actividades religiosas, militares y caritativas. La caridad privada fue en su inicio, acompañada de impulso de compasión y filantropía.

En Grecia se manifestó en el socorro a los mutilados de guerra, a los inválidos por el trabajo o a los hijos de los muertos en campaña. Los ingresos sobre espectáculos y juegos en parte se dedicaron a su financiamiento.

En el Imperio Romano se practicó la distribución extraordinaria de comestibles y dinero. Los fondos de estos servicios se constituían con legados y donaciones de particulares y con rentas del Estado. También se protegieron los casos de enfermos necesitados, viudez y orfandad, atendiendo más bien a

³⁹ GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. El Patrimonio Pecuniario y Moral o Derechos de la Personalidad y Derecho Sucesorio. Segunda Edición. Cajica. México. 1979. Pág. 234.

móviles políticos, para evitar inconformidad o para sostener a determinado grupo en el poder.

En el Medioevo la cristiandad imprimió a la beneficencia el espíritu religioso y dio un rango especial a la caridad haciéndola un fin en sí misma y como algo agradable a Dios. La Iglesia fundó establecimientos permanentes de beneficencia y los hizo extensivos en sus hospitales, hospicios y órdenes religiosas. Con ello, no se limitó a ayudar al misterioso sino que abarcó progresivamente los campos de la enseñanza y moralización y manifestaciones importantes en los casos de orfandad, asilo, invalidez, vejez y capacitación para el trabajo.

En la Colonia, la beneficencia estaba en manos de la Iglesia católica hasta la secularización, de los hospitales y establecimientos".⁴⁰

6°. Proyecto de la Ley Reglamentaria.

El nuevo marco constitucional no sólo actualizó disposiciones inalteradas desde 1917 sino que obligó a complementar con disposiciones reglamentarias el marco legal en el que se desenvuelvan las relaciones jurídicas que resultan del ejercicio de las libertades, con pleno respeto al orden social y al estado de derecho. Los legisladores priístas que suscribieron la presente iniciativa, no sólo estuvieron convencidos de su oportunidad sino plenamente conscientes de la necesidad de una ley que detalle, preserve y refrende, a través de normas específicas, los principios básicos en materia de libertades religiosas, respeto irrestricto a la libertad de creencias; Estado soberano y responsable único de la

⁴⁰ ALESSIO ROBLES, Missuel. La Filantropía en México: 1884-1951. Botas, México, 1944. Pág. 423.

regulación política de la vida pública; demarcación clara entre los asuntos civiles y religiosos; igualdad jurídica de las Iglesias y demás agrupaciones religiosas.

La iniciativa que presentaron desarrolla los principios contenidos en la norma fundamental sobre la base de la clara separación del Estado y las Iglesias y demás agrupaciones religiosas.

Por separación de la Iglesia y el Estado, se entiende "uno de los principios conforme a los cuales se regulan las relaciones entre ambas entidades, que consiste en afirmar su respectiva independencia. Este principio es de origen cristiano, ya que fue la Iglesia fundada por Cristo, la que por vez primera se colocó en un plano de independencia respecto del poder político. Dicha doctrina afirma: 1) que el reino de Cristo (la Iglesia) no es un reino político; 2) que el Estado no es el valor absoluto, ya que el hombre debe obedecer a Dios antes que a los hombres; 3) que el Estado es una institución valiosa y necesaria: el poder proviene, en última instancia, de Dios y los gobernantes lo ejercen como ministros de Dios, por lo que los ciudadanos han de estarles ordinariamente sujetos y obedecerles como a Dios mismo y 4) que todos los hombres pertenecen tanto a la sociedad política (Estado) como a la sociedad religiosa (Iglesia).⁴¹

7º. Denominación de la ley.

Se propone denominar al nuevo cuerpo legal reglamentario Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

⁴¹ ADAME, Jorge. El Pensamiento Político y Social de los Católicos Mexicanos: 1867-1914. U.N.A.M. México. 1982. Pág. 167.

Se trata de un nombre fácilmente asimilable, y que resume el objeto fundamental de la regulación de la Ley, que son precisamente las asociaciones religiosas y el culto público.

Si bien la libertad de creencias religiosas es materia de la Ley, ésta no se regula en sentido estricto, sino que se desarrollan las libertades específicas que emanan de aquélla, puesto que el marco general de libertades se encuentra contenido en la norma constitucional.

8º. Descripción del contenido.

La iniciativa de Ley Reglamentaria que se presenta se integra por cinco títulos, a saber:

Primero: Disposiciones generales.

Segundo: De las asociaciones religiosas.

Tercero: De los actos religiosos de culto público.

Cuarto: De las autoridades.

Quinto: De las infracciones y sanciones y del recurso de revisión.

A su vez, el título segundo, *De las asociaciones religiosas*, comprende tres capítulos:

1º. De su naturaleza, constitución y funcionamiento.

2º. De sus asociados, ministros de culto y representantes, y

3º. De su régimen patrimonial.

En tanto que el título quinto, *De las infracciones, sanciones y del recurso de revisión*, comprende dos capítulos:

1º. De las infracciones y sanciones, y

2º. Del Recurso de revisión.

En el orden de los títulos enunciados, a continuación se describe su contenido específico y se exponen los principios que les dan sustento:

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

La iniciativa de ley se funda en el principio histórico de la separación del Estado y las Iglesias, establecido como principio orientador en el primer párrafo del artículo 130 constitucional, así como en la libertad de creencias religiosas consagrada en el artículo 24 de la Constitución general de la República.

Su materia de regulación fundamental sería, en el caso de ser aprobada, las asociaciones y actos de culto religiosos con independencia de quien los realice u organice.

Se establece el principio de que el Estado mexicano es laico, y que ejercerá su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva, sólo en lo relativo a la observancia de las leyes, conservación del orden y la moral públicos y la tutela de derechos de terceros.

Por otra parte, el Estado no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio en favor de religión alguna, ni de Iglesias o agrupaciones religiosas.

En este mismo sentido, los actos de estado civil sólo competen a las autoridades.

Asimismo, el proyecto reitera como única fórmula de compromiso jurídico a conducirse con verdad y cumplir obligaciones, la simple promesa de decir verdad, al margen de cualquier juramento o invocación religiosa.

Uno de los principios que orientó la reforma constitucional y que, por lo tanto, debe impregnar de manera fundamental su reglamentación legal, es la consolidación de las libertades que los mexicanos hemos alcanzado a través de nuestra historia.

Para garantizar y proteger la libertad de creencias y su manifestación en actos de culto religioso, es indispensable tener presente que el ejercicio de tales libertades termina en donde se inician los derechos de los demás; por ello es que el Estado debe garantizar a todas las confesiones la misma libertad, sin privilegios para ninguna de ellas. La iniciativa sólo establece como limitantes al ejercicio de las libertades en materia religiosa el que no constituya falta o delito, ni atente contra la moral y el orden públicos, o afecte los derechos de terceros.

La iniciativa que se presenta establece que el Estado mexicano garantiza en favor de los individuos diversos derechos y libertades específicos en materia religiosa, que desarrollan la libertad genérica de creencias religiosas, prevista en el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido se confirma y asegura el ejercicio de la libertad para profesar o no creencias religiosas, y practicar actos de culto o abstenerse de ello; pertenecer o no a asociaciones religiosas.

El Estado garantiza que nadie podrá ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a

declarar sobre las mismas; ni ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa por la manifestación de las ideas religiosas.

Asimismo, se establece la imposibilidad jurídica de ser obligado a declarar sobre las creencias religiosas individuales, así como a prestar, contra la voluntad, servicios personales, contribuciones en dinero o en especie para el sostenimiento de agrupaciones, Iglesias o asociaciones; o para ritos, ceremonias, festividades, servicios o cultos religiosos.

En suma, la ley propuesta intenta propiciar, en una sociedad que tiende de modo gradual a la pluralidad de convicciones, un clima de tolerancia, tanto entre los individuos como entre las agrupaciones religiosas.

TITULO SEGUNDO

De las asociaciones religiosas

Capítulo Primero

De su naturaleza, constitución y funcionamiento

La presencia de Iglesias y agrupaciones religiosas en todas las sociedades de nuestro tiempo es una realidad insoslayable. También lo es el hecho de que las formas de su organización son múltiples.

Un Estado laico, sin perder tal carácter, puede otorgar personalidad jurídica a las Iglesias y demás agrupaciones religiosas. Pensamos que el nuestro puede, como lo propuso el presidente Carlos Salinas de Gortari en su toma de posesión, mantener transparencia y modernizar su relación con las mismas. Puede regular su presencia en la sociedad, sin crear obstáculos al ejercicio de las libertades.

La iniciativa recoge el texto constitucional en el sentido de que las Iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán responsabilidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, en los términos de esta Ley.

Para lograr el cabal cumplimiento de la disposición constitucional, es necesario establecer un mínimo de elementos que configuren a una agrupación como capaz de constituirse en asociación religiosa. En este sentido, el proyecto establece que las asociaciones religiosas deberán tener estatutos de organización, los cuales contendrán las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas. También determinarán a sus representantes como, en su caso, las entidades y divisiones internas que a ellas pertenezcan.

Por otra parte, la ley no puede desconocer la multiplicidad de organizaciones internas que existe tratándose de Iglesias y demás agrupaciones religiosas. Derivado de esto último, establecer un registro de personalidad jurídica cerrado podría resultar inadecuado para determinadas agrupaciones religiosas. Por el contrario, una detallada descripción de las formas de organización de las agrupaciones sería necesariamente insuficiente e, incluso, se correría el riesgo de violar el inciso b) del artículo 130 constitucional, que prohíbe a las autoridades su intervención en la vida interna de las agrupaciones religiosas.

La iniciativa logra una solución satisfactoria al reconocer que las agrupaciones religiosas pueden tener entidades y divisiones que, en caso de ser útil para la estructura organizativa de la asociación religiosa, una vez constituida como tal, podrán gozar de personalidad jurídica en términos de ley. Con esto se obtiene respetar la unicidad sin perjuicio de la multiplicidad. De este modo, la iniciativa es fiel al mandato constitucional que prohíbe a las autoridades intervenir

en la vida interna de las asociaciones religiosas y reconoce el hecho de la diversidad en sus formas de organización.

El significado jurídico relevante de la noción de autoridad presupone la idea de una investidura; v.gr. potestad, función. "La noción de autoridad jurídica gira, así, alrededor del concepto de facultad la cual indica el poder o capacidad de un individuo (o grupo) para modificar la situación jurídica existente. El concepto jurídico de autoridad indica que alguien está *facultado jurídicamente* para realizar un acto *válido*, presupone la posesión de capacidad o potestad para modificar válidamente la situación jurídica de los demás. El orden jurídico otorga a los individuos investidos como órganos del Estado, a los que se les denomina *autoridades*, la facultad de obligar (o permitir) a los demás mediante actos de voluntad. "X" tiene autoridad sobre "Y", sí y sólo si, "X" puede hacer que "Y" haga o se abstenga de hacer algo (esto es sólo si "X" está facultado para cambiar la situación jurídica de los demás). De esta forma, las relaciones de autoridad no son sino relaciones de dominio, donde se presenta la posibilidad de imponer la voluntad de uno o la conducta de los demás; pero sólo el dominio ejercido por los órganos del Estado es un dominio en virtud de autoridad".⁴²

La iniciativa asegura a las asociaciones religiosas que serán jurídicamente iguales ante la ley.

Uno de los avances más significativos que habrán de alcanzarse con la vigencia de esta Ley, en caso de ser aprobada, será la posibilidad de que las Iglesias y demás agrupaciones religiosas obtengan personalidad jurídica por vía de su registro, al acreditar los solicitantes que la Iglesia o agrupación religiosa ha

⁴² WEBER, Max. Economía y Sociedad. Vol. I. Segunda Edición. Fondo de Cultura Económica. México. 1964. Pág. 234.

tenido por objeto, preponderantemente, la observancia, práctica, propagación, o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas; cuenta con arraigo entre la población, ha realizado actividades religiosas y ha establecido su domicilio dentro de la República mexicana, y aporta bienes suficientes para cumplir con su objeto.

Por otra parte, las asociaciones religiosas deberán ajustarse a la Constitución, a las leyes que de ella emanan, y a las instituciones del país; contar con una organización y estructura de funcionamiento que les permita establecer órganos de representación jurídica; así como no proponerse fines de lucro ni preponderantemente económicos, entre otras obligaciones.

La iniciativa prevé una amplia gama de derechos para las asociaciones religiosas, a fin de que éstas puedan realizar en un clima de libertad su objeto.

Las asociaciones religiosas tendrán derecho a identificarse mediante una denominación exclusiva; organizarse libremente en sus estructuras internas y adoptar los estatutos o normas que rijan su sistema de autoridad y funcionamiento; celebrar actos de culto religioso que no contravengan las normas y previsiones de éste y demás ordenamientos aplicables, celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto siendo lícitos y siempre que no persigan fines de lucro; intervenir por sí o asociadas con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de asociaciones de asistencia privada, instituciones de salud y de planteles educativos, siempre que no persigan fines de lucro, y sujetándose, además de la presente, a las leyes que regulan esas materias; en forma exclusiva, usar para fines religiosos bienes propiedad de la nación y disfrutar de las demás prerrogativas que les confieran las leyes.

A efecto de que la norma constitucional cumpla con su finalidad, se establece en la iniciativa que toda agrupación que tenga por objeto las actividades materia de la misma, para adquirir personalidad jurídica se regirá exclusivamente por la Ley Reglamentaria. Está vedada, en consecuencia, la existencia de personas morales que realicen los actos materia de la misma, que pretendan sujetarse a un régimen jurídico diferente, para eludir con ello la aplicación de las normas constitucionales.

Se precisa que las disposiciones del proyecto de Ley Reglamentaria para la constitución de asociaciones religiosas son las únicas a través de las cuales pueden, las Iglesias y demás agrupaciones religiosas, adquirir personalidad jurídica; por lo que cualquier acto jurídico en contravención de dichas disposiciones será nulo de pleno derecho, como se señala en el título de la *Disposiciones generales*.

En este mismo sentido, aquellas agrupaciones religiosas que no obtengan su registro constitutivo carecerán de personalidad jurídica, y sus actos deberán imputarse a las personas físicas o morales que lo realicen, quienes estarán sujetas a las obligaciones establecidas en la ley. Por otra parte, las agrupaciones religiosas, referidas no gozarán de los beneficios que a las asociaciones religiosas les confieren las leyes.

Por otra parte, se establece que a las personas físicas y morales, así como a los bienes que esta ley regula, les serán aplicables las disposiciones fiscales, en los términos de las leyes de la materia. Corresponderá a la legislación especial establecer lo conducente.

Recordemos que disposiciones fiscales podemos equipararla al vocablo *fisco*. "El término fisco se usa en dos sentidos, para designar al Estado

como titular de las finanzas públicas, esto es, de los ingresos y de los gastos públicos sistematizados en el presupuesto, y que tienen por objeto la realización de determinadas funciones. También se utiliza el vocablo para referirse en forma particular al Estado y a las autoridades hacendarias al recaudar los ingresos públicos, en particular los fiscales".⁴³

Capítulo Segundo

De sus asociados, ministros de culto y representantes

Se deja a los estatutos de las asociaciones la definición del carácter de asociados.

Se exige que los representantes legales de las asociaciones sean mexicanos y mayores de edad.

En ejercicio de la facultad de reglamentación, en la iniciativa se conceptúa a los ministros de culto desde los puntos de vista formal y material; el primero atribuye a las asociaciones religiosas el conferir tal carácter, en tanto que el segundo atiende al comportamiento de los individuos. La adopción de tales criterios obedece a la necesidad de desentrañar el sentido del término empleado por la Constitución, para permitir su cabal cumplimiento; la propuesta intenta respetar tanto la vida interna como la diversidad de Iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas.

⁴³ ESCRICHE, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Tomo II. Temis. Colombia. 1977. Pág. 578.

Se acepta la posibilidad de que los extranjeros puedan actuar como ministros de culto en el territorio nacional, cuando cumplan con las disposiciones migratorias aplicables.

"El concepto de extranjería tiene varias connotaciones: se refiere, por una parte, a la cualidad que se predica de un individuo o persona jurídica que no reúne las condiciones necesarias para ser considerado como nacional de un Estado; se denomina también así al conjunto de normas aplicables al extranjero en un Estado para determinar su situación jurídica: sus derechos y obligaciones; en derecho internacional privado se utiliza para designar los elementos de un acto o situación que están vinculados con un sistema jurídico externo".⁴⁴

Con apego al texto reformado de la Constitución, se concede el voto activo a los ministros de los cultos, pero se limita tanto el voto pasivo como la posibilidad de que ocupen cargos, empleos o comisiones públicas, a menos que formal, materialmente renuncien con una antelación de cinco años al día de la elección o aceptación respectiva. De una parte, se estimó que el carácter de ministro de culto presume una desigualdad respecto de otros candidatos en el caso de puestos de elección; y de otra, la existencia de una incompatibilidad entre el desempeño del ministerio de culto religioso y el de la función pública.

"A través del derecho del voto los ciudadanos intervienen en la vida política del país, ya sea creando al Estado, conformando al gobierno o eligiendo a sus representantes y al programa político de conformidad al cual se debe gobernar al país".⁴⁵

⁴⁴ MIAJA DE LA MUELA, Adolfo. Derecho Internacional Privado. Tomo II. Sexta Edición. Atlas. España. 1974. Pág. 111.

⁴⁵ PATIÑO CAMARENA, Javier. Análisis de la Reforma Política. Segunda Edición. U.N.A.M. México. 1981. Pág. 45.

En la iniciativa se recoge la incapacidad para que los ministros de culto, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a las que aquéllos pertenezcan, puedan heredar por testamento a las personas a quienes dichos ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

La herencia puede ser de diversas clases: *Acceptada*: Es en la que los herederos han manifestado su voluntad de aceptar. La aceptación puede ser pura y simple, a beneficio de inventario o bajo derecho de deliberar. En derecho mexicano la aceptación puede ser expresa o tácita y toda aceptación se entiende hecha a beneficio de inventario. *Divisa o dividida*. Es la que ya ha sido objeto de partición de modo que cada heredero se ha convertido en propietario exclusivo de los bienes que se le adjudicaron, o en su caso copropietario si así se llevó a cabo la partición. *Futura*. La que todavía no tiene lugar por no haber fallecido la persona que ha de transmitir. El derecho mexicano, considera que nadie tiene ni siquiera una expectativa de derecho a la herencia de una persona antes de que ésta fallezca, puesto que en cualquier momento puede otorgar testamento designando libremente a sus herederos, o bien revocar el que hubiere otorgado. *Indivisa*. Existe durante el trámite del juicio sucesorio hasta antes de la partición. Los herederos tienen derecho a una parte alícuota del caudal hereditario a menos que se trate de heredero único y universal en cuyo caso recibiría el total del patrimonio del *de cujus*. *Intestamentaria*. Es la que se defiere, por disposición de la ley. De acuerdo con el Código Civil, tiene lugar sólo a falta de testamento válido. *Testamentaria*. Se defiere por la voluntad del testador. *Mixta*. La que se defiere en parte por disposición testamentaria y en parte por disposición de la ley; es decir, coinciden ambas sucesiones respecto de un mismo autor. *Vacante*. Cuando no hay herederos testamentarios ni parientes con derecho a la herencia. No se presenta en derecho mexicano en virtud de que, a falta o por incapacidad para

heredar a herederos testamentarios y legítimos, la masa hereditaria pasará a la beneficencia pública con el carácter de heredera que le atribuye el artículo 1636 del Código Civil. *Yacente*. Se presenta en las legislaciones en que la transmisión de la propiedad se verifica tiempo después de la muerte del autor de la sucesión, esto es, hasta la aceptación por parte de los herederos. Durante ese lapso se concede a la sucesión personalidad jurídica y, por lo tanto, la titularidad del patrimonio del autor hasta que éste pasa a los herederos. En derecho mexicano no existe la herencia yacente porque la transmisión de la propiedad se verifica en el momento mismo de la muerte del autor, de modo que a la aceptación de la herencia los efectos se retrotraen al momento del fallecimiento del autor de la sucesión.⁴⁶

Capítulo Tercero

De su régimen patrimonial

Con la obtención de personalidad jurídica nace la posibilidad para las asociaciones de ser titulares de un patrimonio propio que permita el cumplimiento de su objeto. Sin embargo, el pueblo mexicano no quiere que el clero acumule bienes materiales, razón por la cual la iniciativa, de acuerdo con la Constitución, únicamente autoriza la adquisición de los indispensables para el cumplimiento de sus fines.

Se conoce por patrimonio desde el punto de vista jurídico, "es el conjunto de poderes y deberes, apreciables en dinero, que tiene una persona. Se utiliza la expresión poderes y deberes en razón de que no sólo los derechos subjetivos y las obligaciones pueden ser estimadas en dinero, sino que también lo

⁴⁶ Cfr. ARAUJO VALDIVIA Luis. Derecho de las Cosas y Derecho de las Sucesiones. Cajica, España. 1972. Págs. 345-348.

podrían ser las facultades, las cargas y, en algunos casos, el ejercicio de la potestad, que se pueden traducir en un valor pecuniario. El patrimonio tiene dos elementos: uno activo y otro pasivo. El activo se constituye por el conjunto de bienes y derechos y el pasivo por las cargas y obligaciones susceptibles de una apreciación pecuniaria. Los bienes y derechos que integran el activo se traducen siempre en derechos reales, personales o mixtos y el pasivo por los deberes personales o cargas u obligaciones reales. El haber patrimonial resulta de la diferencia entre el activo y el pasivo, cuando aquél es superior a éste, mientras que el déficit patrimonial surge cuando el pasivo es superior al activo; en el primer caso se habla de solvencia y, en el segundo, de insolvencia. Atento lo anterior se puede afirmar que el patrimonio constituye una universalidad jurídica, en tanto que es el conjunto de poderes y deberes entendidos en términos absolutos que se extiende, en el tiempo y en el espacio; en tiempo, porque abarca tanto los bienes, derechos, obligaciones y cargas presentes, como los que la misma persona pudiera tener en el futuro, y en el espacio, porque comprende todo lo susceptible de apreciación pecuniaria".⁴⁷

Se atribuye a la Secretaría de Gobernación la calificación acerca de si los bienes que pretendan adquirir las asociaciones tienen el carácter de indispensables, por lo que se establece la obligación de las mismas asociaciones religiosas de obtener, de manera previa a la adquisición o posesión, una declaratoria de procedencia en los siguientes supuestos: cuando se trate de cualquier bien inmueble; en caso de sucesión, para que una asociación religiosa pueda ser heredera o legataria, cuando se pretenda que una asociación religiosa tenga el carácter de fideicomisaria, salvo que la propia asociación sea la única fideicomitente, y cuando se trate de bienes raíces respecto de los cuales sean propietarias o fideicomisarias, asociaciones de asistencia privada, instituciones de

⁴⁷ IBARROLA, Antonio de. Cosas y Sucesiones. Cuarta Edición. Porrúa. México. 1977. Pág. 467.

salud o educativas, en cuya constitución, administración o funcionamiento intervengan asociaciones religiosas por sí o asociadas con otras personas.

A efecto de agilizar la obtención de la declaratoria de procedencia se prevé que de no ser respondidas en 45 días las solicitudes correspondientes se entenderán aprobadas.

Para los efectos de asegurar el cumplimiento de tales disposiciones respecto de los bienes que formen parte del patrimonio de las asociaciones, la Secretaría de Gobernación abrirá un padrón de los mismos, ello con independencia de las obligaciones de inscripción en los registros públicos de la propiedad.

TITULO TERCERO

DE LOS ACTOS RELIGIOSOS DE CULTO PUBLICO

La iniciativa propone que los actos religiosos de culto público ordinariamente se celebren en los templos, pero autoriza sólo a las asociaciones religiosas para que de manera extraordinaria los realicen fuera de aquellos.

Considerando que lo relativo al ejercicio de la libertad de culto y, por ende, lo que concierne al culto público, en sí, se ubica dentro del ámbito del orden público, el proyecto exige la obtención de un permiso previo a la celebración de actos de culto público con carácter extraordinario.

En el caso de transmisión o difusión de actos de culto religioso a través de medios de comunicación masiva no impresos, deberá obtenerse previamente autorización de la Secretaría de Gobernación. Solamente las asociaciones religiosas, de manera extraordinaria, pueden contratar estas transmisiones.

En beneficio de la eficiencia administrativa se prevé una afirmativa ficta, en los siguientes términos: cuando en cinco días no conteste la autoridad competente, en cuyo caso la solicitud se formulará ante la Secretaría de Gobernación, quien deberá responder en el término de 72 horas, en la inteligencia que de no hacerlo la autorización se entenderá otorgada; con esto se busca una mayor eficiencia administrativa en beneficio de los solicitantes.

Con el fin de respetar los sentimientos religiosos del pueblo y su expresión externa, la iniciativa excluye del concepto de actos de culto público extraordinario: las peregrinaciones populares y el tránsito de personas entre domicilios particulares con fines religiosos. Quedan sujetas sólo a las normas generales aplicables.

El Constituyente Permanente suprimió del artículo 130, la exigencia de permiso de la Secretaría de Gobernación para dedicar al culto locales abiertos al público, así como la de registrar al encargado de cada templo por considerar que no era materia propia de regulación por parte de la ley fundamental.

Esta iniciativa propone, en acatamiento de la garantía contenida en el artículo 24 de la Constitución, que basta que quien abra un templo o local de culto dé aviso a la Secretaría de Gobernación dentro de los treinta días siguientes a que esto ocurra. Tales locales deberán cumplir con las disposiciones en otras materias.

TITULO CUARTO

De las autoridades

La iniciativa contiene un título que regula, de manera general, la actuación de las autoridades en las materias de la Ley.

Se establece que corresponde al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la aplicación de la ley. Las autoridades estatales y municipales, así como las del Distrito Federal, serán auxiliares de la Federación en los términos previstos en el ordenamiento cuya aprobación se solicita.

En cumplimiento del principio de Estado laico, que se desprende de una interpretación armónica de la Constitución, las autoridades de los tres niveles de gobierno no intervendrán, como tales, en los asuntos internos de las asociaciones religiosas. Nuestra propuesta recoge el sentir del pueblo mexicano, que con precisión sintetizó en Querétaro el presidente Carlos Salinas de Gortari, al afirmar que nuestro pueblo no quiere políticos tratando de manipular los sentimientos religiosos.

Como consecuencia de la separación y el laicismo estatal, las autoridades, como tales, están impedidas para asistir con carácter oficial a actos religiosos de culto público. Solamente en ejercicio de prácticas diplomáticas, necesarias y aceptadas por la comunidad internacional, pueden asistir ciñéndose al cumplimiento de la misión que les fue encomendada.

Por otra parte, la Secretaría de Gobernación organizará y mantendrá actualizados los registros de asociaciones religiosas y de bienes inmuebles que por cualquier título aquéllas posean o administren.

Con la finalidad de que las controversias entre asociaciones religiosas se resuelvan de una manera ágil y eficaz, se prevé un procedimiento administrativo para la solución de tales conflictos. La Secretaría de Gobernación se encuentra facultada para recibir la queja de la asociación religiosa demandante,

y una vez emplazada la otra asociación en conflicto, para tratar de avenir a las partes en una audiencia para tal efecto. En caso de no lograrse la conciliación, las partes podrán designar árbitro de estricto derecho a la Secretaría. En la hipótesis de no aceptar el arbitraje, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes, con lo cual la iniciativa concede a las asociaciones religiosas un procedimiento administrativo breve y sencillo; pero, en fiel acatamiento de la Constitución, respeta su decisión de resolver sus controversias ante los tribunales referidos en el artículo 104, fracción I apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TITULO QUINTO

De las infracciones y sanciones y del recurso de revisión

Capítulo Primero

De las infracciones y sanciones

Se propone en el proyecto que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, una enumeración de las infracciones que pueden cometerse en las materias de la Ley. En todo caso, tales infracciones deben entenderse sin perjuicio de otras previstas en esta iniciativa y en otros ordenamientos.

Se busca garantizar la libertad de creencias religiosas, respecto al orden jurídico mexicano, y la separación entre el Estado y las Iglesias.

A efecto de respetar la garantía de audiencia, la presente iniciativa establece un procedimiento, previo a la imposición de sanciones, en el cual el interesado puede alegar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que

considere convenientes. En todo caso, la autoridad está obligada a analizar los alegatos y valorar las pruebas que le fueron ofrecidas.

"En los ordenamientos procesales mexicanos los sistemas de apreciación probatoria han sido acogidos de cuatro formas distintas a saber:

Primera.- En primer lugar, la mayor parte de los ordenamientos procesales se ha inclinado por el *sistema mixto de valoración* que combina la prueba tasada con la libre apreciación, aunque regularmente con un cierto predominio de la primera.

Segunda.- En una *posición intermedia entre el sistema y el de libre apreciación*, el Código de Procedimientos Civiles (Arts. 402-423) tasaba en principio, algunos medios de prueba y dejaba a la libre apreciación del juzgador los demás; pero su artículo 424 permitía al juzgador, cuando se formase una convicción distinta a la que obtendría siguiendo las reglas de la prueba tasada, apartarse de éstas y basarse exclusivamente en su propia convicción, con el deber de motivar cuidadosamente su valoración personal; sin embargo, este sistema fue suprimido por la reforma de 1985 al Código de Procedimientos Civiles, que acogió directamente el sistema de la libre apreciación o sana crítica. No obstante, sigue esta solución en *transición*.

Tercera. Otros ordenamientos establecen abiertamente el *sistema de la libre apreciación*, que en México, por el contenido del artículo 16 constitucional, implica siempre el deber de motivar la valoración de cada uno de los medios de prueba.

Cuarta.- Por último, para la valoración de las pruebas por el jurado popular en los juicios de su competencia, el Código de Procedimientos Civiles y el

Código Federal de Procedimientos Penales, prevén el *sistema de la íntima convicción*, que permite también la libre apreciación, pero sin el deber de motivarla. Los jurados sólo responden al interrogatorio que sobre los hechos objeto del proceso les formula el juez, en funciones de presidente de debates, y se limitan a responder votando afirmativa o negativamente a cada una de las preguntas del interrogatorio, sin que se les exija que motiven sus respuestas".⁴⁸

La imposición de sanciones debe hacerse, además, de la manera más equitativa posible, motivo por el cual las autoridades competentes, para imponer una sanción, deberán tomar en consideración: la naturaleza y gravedad de la falta o infracción; la posible alteración de la tranquilidad social y el orden público que suscite la infracción; la situación económica y grado de instrucción del infractor; la situación económica y grado de instrucción del infractor, o la reincidencia, si la hubiere.

De acuerdo con la valoración anterior, la autoridad está facultada para imponer diversos tipos de sanciones, suficientes para garantizar el cumplimiento del régimen jurídico mexicano. En aras de una mayor seguridad jurídica, se establece que las sanciones serán impuestas por una comisión colegiada, integrada de conformidad con el reglamento.

Capítulo Segundo

Del recurso de revisión

En la iniciativa se consagra un sistema de impugnación administrativa claro y sistemático que permita a los particulares una adecuada

⁴⁸ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV. Octava Edición. Porrúa, México, 1995. Págs. 2635-2636.

defensa de sus derechos; se establece el recurso de revisión del que conocerá el secretario de Gobernación.

A fin de evitar a los interesados daños y perjuicios de difícil reparación, así como que quedaran sin materia el recurso, se establece la suspensión de los efectos del acto impugnado siempre que lo solicite el recurrente y lo permita la naturaleza del acto, salvo que con el otorgamiento de la suspensión se siga perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones de orden público o se deje sin materia al recurso.

A efecto de proteger a terceros en caso de que el otorgamiento de la medida suspensiva pudiera ocasionarles daños o perjuicios, deberá fijarse el monto de la garantía que deberá otorgar el recurrente para reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causen en caso de no obtener resolución favorable en el recurso.

Artículos transitorios

La iniciativa de ley que se presenta incluye siete artículos transitorios en los que se regulan aspectos varios de situaciones y relaciones jurídicas que pudieran resultar temporalmente afectados con la vigencia de la Ley.

Entrada en vigor

Se ha considerado que no existe obstáculo que obligue a diferir la entrada en vigor de la Ley Reglamentaria que, en su caso, resulte aprobada por el Congreso, razón por la cual se consigna en el artículo primero transitorio que su vigencia corra a partir del día siguiente de su publicación.

Legislación abrogada

El proyecto propone abrogar una serie de ordenamientos, ya sea porque resultan contrapuestos a las motivaciones sociales, políticas y jurídicas a las que responde su contenido, como en razón de haber caído en desuso.

De tal forma perderán su vigencia la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal del 18 de enero de 1927; la que reglamenta el séptimo párrafo del mismo artículo del 30 de diciembre de 1931; la Ley que reforma al Código Penal publicada el 2 de julio de 1926, y el Decreto que establece el plazo dentro del cual pueden presentarse solicitudes para encargarse de los templos que se retiren del culto, publicado el 31 de diciembre de 1931.

“El término abrogación tiene su origen en la Roma republicana. En ella se denominaba *rogatio* a la presentación de una ley ante los comicios; *subrogatio* era la adición o modificación de los preceptos de la ley; la anulación parcial de la ley tomaba el nombre de *derogatio*; y por último se llamaba *abrogatio* a la anulación completa de la ley. En el lenguaje técnico jurídico se sigue haciendo la distinción entre derogación y abrogación; refiriéndonos en el primer caso a la privación parcial de efectos de la ley y en el segundo a la privación total de efectos de ésta”.⁴⁹

Derogaciones

Con objeto de evitar la posible complicación de procedimientos de juicios de nacionalización de bienes, que al momento de entrar en vigor la Ley se encuentren en trámite y mantener la vigencia de los artículos que no contradigan

⁴⁹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Tomo I. Op. Cit. Pág. 20.

las reformas constitucionales, la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 constitucional, únicamente se deroga por lo que toca a las disposiciones que pudieran oponerse a las del nuevo ordenamiento.

Igual derogación operará sobre otras disposiciones en general, cuando su contenido resulte en oposición de la Ley, cuya iniciativa se presenta.

Juicios de nacionalización

Se establece que los juicios de nacionalización pendientes de resolución al tiempo de entrada en vigor del presente ordenamiento, continuarán tramitándose en términos de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 constitucional.

Bienes inmuebles propiedad de la nación

En virtud de que con la entrada en vigor de esta iniciativa, en caso de ser aprobada como ley, las asociaciones religiosas tienen el derecho exclusivo de utilizar bienes inmuebles del dominio de la nación con fines religiosos, se autoriza a las Iglesias y agrupaciones religiosas que sigan usando los bienes que ahora poseen, pero con la condición de que deberán constituirse como asociaciones religiosas en un plazo no mayor de un año, a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Regularización de bienes de las Iglesias y agrupaciones religiosas.

Se establece la competencia de la Secretaría de Gobernación para dictar una declaración colectiva de los bienes inmuebles que pretendan aportar las

agrupaciones religiosas al constituirse como asociaciones religiosas para integrar su patrimonio.

2.2. Análisis del artículo 14 de la Iniciativa de Ley de Asociaciones Religiosas y culto público.

Art. 14. Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. Los ministros de culto no podrán ser votados para puestos de elección popular ni podrán ocupar cargo, empleo o comisión públicos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo, empleo o comisión respectivos.

Tampoco podrán los ministros de culto asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

La separación de los ministros de culto deberán comunicarse, tanto por la asociación religiosa como por los ministros separados, a la Secretaría de Gobernación dentro de los treinta días siguientes al de su fecha y deberá difundirse en las localidades y fijarse en las entradas de los templos o sitios en donde haya ejercido su ministerio. En caso de renuncia el ministro podrá acreditarla, demostrando que el documento en que conste fue recibido por un representante legal de la asociación religiosa respectiva.

2.3. Análisis del Dictamen del grupo plural de la Cámara de Diputados presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fueron turnadas para su estudio y dictamen las iniciativas de Ley Federal de Cultos, Ley en Materia de Libertades Religiosas, Ley de Libertades y Asociaciones Religiosas y Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, representadas, con fundamento en el derecho que les otorga el artículo 71, fracción II de la Constitución, por los grupos parlamentarios del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Acción Nacional y del partido Revolucionario Institucional, respectivamente.

Esta Comisión decidió conformar un grupo plural, con representantes de todos los partidos políticos, a efecto de que se dedicara al estudio y análisis de las diferentes iniciativas, buscando aquellas líneas de convergencia entre los distintos proyectos, y recibiera las distintas opiniones de los miembros de la Cámara de Diputados; asimismo, previa la discusión sobre los diversos aspectos que conforman las iniciativas a que se alude, sometiera a la aprobación de la Comisión un proyecto de dictamen.

El grupo plural, puesto que está integrado por diputados pertenecientes a los diversos grupos parlamentarios de esta legislatura, analizó con gran detalle, en un ambiente de entendimiento y concordia, las iniciativas citadas. Destacó, desde un principio, el hecho de que entre

ellas prevalecían las coincidencias. El dictamen que se presenta a la Asamblea ha intentado compendiarlas en un dictamen común, dejando sólo para que se dirima ante el pleno de los diputados los puntos en que los integrantes de la Comisión no alcanzaron total acuerdo.

Los acuerdos, resultado de las coincidencias, son muy abundantes. Destacan el carácter laico del Estado, el principio de la libertad de creencias y la tolerancia en la materia.

Si hay pluralidad ideológica y política debe existir, también, en consecuencia, pluralidad religiosa. El Estado moderno debe protegerla y garantizarla. Esta es la esencia del laicismo del Estado. Este carácter laico no supone un ánimo contrario ni opuesto a la religión. Por el contrario: garantiza la aconfesionalidad del Estado y asegura con ello la libertad de cultos y la tolerancia religiosa.

A raíz de la promulgación de la Constitución de 1857 los liberales de la República consagraron el principio de libertad religiosa. Fue una de las bases que hicieron posible la democracia nacional.

El principio de la libertad de conciencia, establecido desde 1860 en nuestro país, constituye uno de los pilares fundamentales de la convivencia social. A partir de estos principios se puede lograr, por una parte, el respeto al sentimiento religioso de las personas y al ejercicio del culto público, en los términos señalados por la ley; y por la otra, se establece el marco adecuado de respeto y coexistencia entre las diversas Iglesias y religiones y deja estatuida, también, la base necesaria para la investigación, el desarrollo de la ciencia y el análisis

de todos los asuntos que interesan al individuo en lo particular y en su vida en sociedad.

Al amparo de las nuevas disposiciones constitucionales proliferaron en México nuevas denominaciones religiosas, que merecieron la protección de las leyes. El Estado, en su trato con ellas, no puede sino ratificar los principios democráticos que le dan sustento y, en consecuencia, defender la libertad de cultos.

Entre el Estado laico y la libertad religiosa existe, así, una relación dialéctica: la única entidad capaz de garantizar tal libertad es un Estado laico, y la existencia de la libertad en materia de cultos asegura que el Estado tenga ese carácter.

Durante el cumplimiento de su función, el grupo plural referido llevó a cabo conferencias de comisiones con la Honorable Cámara de Senadores, con fundamento en los artículos 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En dichas conferencias se recibieron los comentarios de los integrantes de la colegisladora, los cuales fueron debidamente analizados por los representantes de esta Cámara.

Una vez concluidos sus trabajos, el grupo plural presentó a esta Comisión para su aprobación el proyecto de dictamen, que es resultado del trabajo y votación correspondientes, motivo por el cual se somete a la consideración del honorable pleno el siguiente:

DICTAMEN

El Constituyente Permanente, al aprobar la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de creencias, Iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas y culto público, fortaleció las libertades y modernizó las relaciones entre el Estado y las Iglesias y demás agrupaciones religiosas. Seguros de que los mexicanos miramos hacia el provenir sin olvidar nuestro pasado, los legisladores constituyentes convirtieron con su voto en ley suprema, normas que buscan consolidar la concordia interna, al tiempo que hacen posible, en un marco de reglas claras y transparentes, que cada ciudadano viva una mayor congruencia entre su comportamiento cotidiano y lo que manda la ley.

Las reformas a los artículos 3º., 5º., 24, 27 y 130 de la Constitución son el resultado de un largo, y en ocasiones difícil, proceso histórico de aprendizaje. Tales reformas constituyen un paso más que los mexicanos damos por alcanzar las metas de libertad, justicia y democracia, por las que con denuedo hemos luchado a lo largo de nuestra vida como nación. Si derrotamos los privilegios, hoy luchamos por impedir que vuelvan a instaurarse. Si pudimos lograr que nuestras coincidencias y discrepancias se dieran en un ámbito de valores seculares, hoy toca a esta generación preservarlo y enriquecerlo.

La norma no finca su perfección de modo absoluto y ajeno al contexto en que se da. Cada agrupación busca articular su deber ser en términos de su propia experiencia, si bien la nutre de los valores universalmente alcanzados por el ser humano. La reforma constitucional arriba mencionada recoge la experiencia mexicana, destaca y desentraña lo sustancial, librando a la norma de lo accesorio y circunstancial, y deja lo permanente y fundamental que hace posible continuar luchando por el proyecto de nación que los mexicanos hemos escogido.

La norma constitucional vigente interpreta adecuadamente la realidad, y posibilita a las Iglesias y demás agrupaciones religiosas para constituirse como asociaciones religiosas con personalidad jurídica propia que les permita ser un centro de imputación jurídica.

Una experiencia histórica rica y abundante en hechos aleccionadores hizo posible llegar a la certeza de que el respeto escrupulosos de los ámbitos civil y religioso es requisito indispensable de la buena marcha del país. Nuestra Constitución acuña la expresión de tal principio en sus términos correlativos de separación entre el Estado y las Iglesias. Vieja convicción mexicana que de modo precursor acuñó la reforma liberal del siglo XIX al referirse a la *perfecta independencia entre los negocios del Estado y los que son puramente eclesiásticos*.

Esta Comisión hace un reconocimiento expreso a todos los partidos políticos que presentaron iniciativa de la ley en esta materia, así como a los compañeros legisladores que participaron en el grupo plural, puesto que los proyectos son producto de un honesto esfuerzo para el mejoramiento del régimen jurídico mexicano, así como las opiniones y comentarios que se expresaron aportaron importantes puntos de vista, que permitieron la elaboración de este dictamen en la búsqueda de la mejor ley reglamentaria posible.

Del análisis de las diferentes iniciativas presentadas en la materia que nos ocupa, se desprende la existencia de grandes convergencias de fondo entre las distintas fuerzas políticas representadas en esta Cámara. Son muchos los rubros en que existen coincidencias entre los diferentes proyectos, puesto que la temática a reglamentar es analizada por las distintas iniciativas. Entre tales aspectos se destacan los principios, la materia de la ley, el ámbito de validez, la garantía de las libertades, los actos del estado civil de las personas, el Estado

mexicano ajeno a cualquier religión, igualdad ante la Ley de las Asociaciones Religiosas, personalidad jurídica de las asociaciones religiosas, requisitos de las Iglesias y agrupaciones religiosas para tener personalidad jurídica de las asociaciones religiosas, requisitos de las Iglesias y agrupaciones religiosas para tener personalidad jurídica, obligaciones de las asociaciones religiosas, derechos de las asociaciones religiosas, conceptualización de ministros de culto, los derechos políticos de los ministros de culto, el régimen patrimonial de las asociaciones religiosas, régimen fiscal de las asociaciones religiosas, culto público, competencia de las autoridades, infracciones y sanciones, medios de impugnación y artículos transitorios.

Si bien existen diferencias entre los proyectos, pueden advertirse en ellos coincidencias de fondo. Sin ánimo de ser repetitivos, vale la pena destacar algunas de ellas.

: En efecto, existen coincidencias entre los diferentes partidos en la importancia de garantizar de manera plena el ejercicio de las libertades religiosas de los mexicanos.

Por lo que respecta a las asociaciones religiosas, se establece la igualdad jurídica de éstas. Se aprecia, asimismo, que los proyectos reciben la norma constitucional contenida en el artículo 130, inciso a), que establece que las Iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. Los partidos son contestes en la necesidad de una autoridad facultada para otorgar tal registro. También en este caso, los distintos partidos políticos resaltan la necesidad de que tales asociaciones tengan un ámbito de derecho suficientemente amplio para hacer el desarrollo de sus fines.

"La idea de igualdad ha sido, desde antiguo, una exigencia ética fundamental que ha preocupado profundamente a la ciencia política, a la filosofía moral, a la filosofía política, así como a la dogmática jurídica y a la filosofía de derecho. La idea de la igualdad dentro del mundo del derecho puede ser considerada en dos aspectos fundamentales: 1) como un ideal igualitario y 2) como un principio de justicia. Estos dos aspectos de la idea de igualdad aparecen, en la noción de garantía de igualdad propia de la dogmática jurídica".⁵⁰

De manera especial debe destacarse que las diferentes iniciativas se preocupan porque la norma reglamentaria recoja la realidad organizativa de las Iglesias y demás agrupaciones religiosas. En este sentido se aprecia en todas aquellas la inclusión de fórmulas flexibles que permitan reflejar la unidad de las agrupaciones religiosas, sin desconocer sus complejas estructuras internas, a efecto de hacer viable su actuación en la vida social y jurídica.

Por otra parte, las iniciativas que se comentan exigen requisitos para que una Iglesia o agrupación religiosa pueda obtener su registro como asociación religiosa.

No hay divergencia para considerar como ministros de culto a las personas que les otorguen tal carácter las asociaciones religiosas.

También existe concordancia en relación con que los ministros de culto deben ser sujetos de las disposiciones fiscales aplicables.

⁵⁰ MONTIEL Y DUARTE, Isidro. Estudio sobre las garantías Individuales. Porrúa, México. 1979. Pág. 156.

También se advierten coincidencias parciales entre los diferentes proyectos, que permiten destacar la gran convergencia entre los distintos conceptos de regulación propuestos por los partidos políticos nacionales.

En este sentido, debe decirse que las iniciativas en estudio establecen que todas las normas que contiene derivan de principios constitucionales, a saber: la separación del Estado y las Iglesias y la libertad de creencias religiosas.

El enunciado anterior no significa una mera declaración retórica, sino que implica consecuencias normativas concretas. En efecto, los principios de la separación del Estado y las Iglesias y de libertad de creencias religiosas permean todo el contenido de las iniciativas, y deberán ser referencia obligada para la interpretación de éstas.

Es un acierto de los proyectos la determinación coincidente de que el Estado mexicano no impone religión alguna, así como que su autoridad garantiza la expresión plena de la libertad religiosa individual o colectiva.

Por otra parte, derivado del laicismo estatal los proyectos prohíben que el Estado establezca preferencia o privilegio en favor de religión, Iglesia, agrupación o asociación religiosa alguna. Lo contrario significaría una discriminación para todos aquellos mexicanos que profesaran diversa religión, o que pertenecieran a una Iglesia, agrupación o asociación religiosas no beneficiadas por la preferencia estatal, o para quienes no profesan ninguna.

Los proyectos recogen las normas constitucionales que establecen que los actos del estado civil sólo competen a las autoridades, y que la única

fórmula de compromiso jurídico a conducirse con verdad y cumplir obligaciones, es la simple promesa de decir verdad, al margen de cualquier juramento o invocación religiosa.

Las iniciativas que se dictaminan logran la protección jurídica de las libertades religiosas, lo que constituye una consolidación de tales libertades.

Acertadamente, los proyectos dejan claro que para garantizar y proteger la libertad de creencias y su manifestación en actos de culto religioso, es indispensable tener presente que el ejercicio de tales libertades termina en donde se inician los derechos de los demás y el interés de la sociedad en su conjunto. En este sentido, sin menoscabo de la libertad religiosa, su ejercicio tiene como limitantes el que no constituya falta o delito, ni atente contra la moral y el orden públicos, o afecte los derechos de terceros.

Las iniciativas desarrollan y garantizan las libertades específicas en materia religiosa, al establecer en favor del individuo, entre otras, las siguientes:

El individuo puede escoger o profesar la creencia religiosa que más le agrade y practicar los actos de culto o ritos de su preferencia.

También los proyectos protegen el derecho para no profesar creencias religiosas, abstenerse de practicar actos y ritos religiosos y no pertenecer a una asociación religiosa.

Se garantiza que nadie puede ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas. Tampoco se podrá alegar motivos religiosos para impedir el ejercicio de cualquier trabajo o actividad, salvo los casos previstos en la ley.

También se garantiza que nadie puede ser obligado a prestar servicios personales ni a contribuir con dinero o en especie al sostenimiento de una asociación, Iglesia o cualquier otra agrupación religiosa, ni a participar o contribuir de la misma manera en ritos, ceremonias, festividades y servicios de culto religioso.

Es el sentido de las iniciativas establecer como una libertad la de no ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas.

Además, los individuos son libres para asociarse o reunirse pacíficamente con fines religiosos.

Las iniciativas tienden a establecer, con los anteriores derechos, un ánimo de libertad y de respeto a las creencias de todos los individuos.

Fieles al mandato constitucional, los proyectos materia de este dictamen provén que las Iglesias y demás agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación.

Resulta evidente que el Constituyente tuvo la intención de que las Iglesias y agrupaciones religiosas pudieran adquirir personalidad jurídica constitutiva como asociaciones religiosas. Por ello, las iniciativas establecen determinados requisitos que deben ser satisfechos por quienes solicitan el registro como asociación religiosa.

Debe insistirse en que es un acierto de los proyectos que se dictaminan el reconocimiento de la inmensa variedad de organizaciones internas

que tienen las Iglesias y agrupaciones religiosas. En este sentido, las iniciativas dejan a cargo de las asociaciones religiosas la determinación de que sus entidades y divisiones internas puedan gozar de personalidad jurídica. Con esto se logra el respeto a la multiplicidad interna de las Iglesias y agrupaciones religiosas, sin perjuicio de la unidad necesaria respecto de sus relaciones con la sociedad y el Estado. De esta forma, las asociaciones religiosas se estructuran tal como efectivamente existen en la realidad. La fórmula abierta de las iniciativas es suficientemente flexible para ser aprovechada por la asociación religiosa que lo requiera, con absoluto respeto a la prohibición de no intervenir en la vida interna de las asociaciones religiosas establecida en el inciso b) del artículo 130 de la Constitución general de la República.

Dentro del marco de libertades en el cual se inscriben las iniciativas que se analizan, las mismas contienen un amplio catálogo de derechos de las asociaciones religiosas merced al cual pueden cumplir eficazmente con su objeto.

Debe destacarse que en los proyectos que nos ocupan, las asociaciones religiosas tienen derechos exclusivos, con lo cual se propicia que todas las Iglesias y agrupaciones religiosas obtengan personalidad jurídica bajo la forma establecida en la Constitución.

En tratándose de ministros de culto, las iniciativas recogen la norma constitucional que les concede el voto activo y les limita el voto pasivo, así como los imposibilita para acceder a cargos, empleos o comisiones públicos.

Para salvar la limitación anterior, los ministros de culto deben separarse formal, material y definitivamente de su ministerio, dentro de un plazo anterior a la elección o a la aceptación del cargo, empleo o comisión.

En relación con el régimen patrimonial de las asociaciones religiosas, debe recordarse que la fracción II del artículo 27 constitucional establece que, *las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su Ley Reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la Ley Reglamentaria.*

Del precepto transcrito se desprende, primero, que las asociaciones religiosas exclusivamente pueden adquirir, poseer o administrar, los bienes que sean indispensables para su objeto; segundo, que la Ley Reglamentaria deberá establecer los requisitos y licitaciones respectivos.

Igualmente, hay coincidencia en que a las personas físicas y morales, así como a los bienes que los proyectos regulan, les serán aplicables las disposiciones fiscales respectivas.

Por lo que a los actos religiosos de culto público se refiere, derivado del artículo 24 de la Constitución general de la República, las iniciativas establecen que los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos.

Se destaca que los proyectos que se comentan no consideran actos de culto público extraordinario, la afluencia de grupos para dirigirse a los locales destinados ordinariamente al culto, ni el tránsito de personas entre domicilios particulares con el propósito de celebrar conmemoraciones religiosas. Se respetan así las tradiciones populares.

Hay convergencia entre los proyectos presentados por las diferentes fuerzas políticas respecto de los temas que deben tratarse en la Ley

reglamentaria. Así, se garantizan libertades: se regulan las asociaciones religiosas, en cuanto a su constitución, sus ministros de culto y su régimen patrimonial; se reglamentan los actos religiosos de culto público, se prevén las facultades de las autoridades; se señalan infracciones, sanciones y medios de impugnación, y se proponen soluciones para los problemas de la entrada en vigor de la Ley.

Si bien no puede hablarse de una coincidencia total entre los proyectos materia de este dictamen, sí puede asegurarse que hay una gran identidad esencial en los planteamientos. Las discrepancias se refieren a enfoques particulares, en temas como requisitos para la constitución de una asociación religiosa, carácter de los asociados, mecanismos para vigilar el cumplimiento de la norma constitucional que regula el régimen patrimonial de las asociaciones religiosas, infracciones y sanciones y medios de impugnación.

Las diferencias, a pesar de todo, han sido consideradas, en algunos casos, fundamentales por los partidos políticos.

No obstante lo anterior, en opinión de esta Comisión, existe una importante convergencia de fondo entre los diferentes partidos políticos nacionales. Por esta razón, se decidió utilizar como documento de trabajo la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional, la cual, con las modificaciones propuestas por los diferentes partidos políticos y aprobadas por los miembros de la Comisión, constituye un proyecto conjunto y plural, logrado a través del diálogo respetuoso y del consenso entre las diferentes fuerzas políticas representadas en esta H. Cámara. En tal virtud, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea. El consenso, en lo general, se logró sin perjuicio de que algunos partidos políticos se reservaron su derecho de proponer al pleno modificaciones sobre algunos aspectos en particular.

Modificaciones al documento del trabajo.

Artículo 1º. El texto del artículo 1º. Se integra por las propuestas de diferentes partidos políticos, que fueron aprobadas por la Comisión, a saber:

El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana propuso la modificación de la redacción del primer párrafo, a efecto de que se enunciara el ámbito material de validez de la ley en los siguientes términos: (...) *es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de asociaciones y agrupaciones religiosas, Iglesia y culto público (...).*

El Partido Acción Nacional sugirió que se suprimiera el párrafo segundo, por considerarlo reiterativo, toda vez que, por un lado, la ley es de observancia general y, por el otro, el fin buscado por dicho párrafo en el sentido de evitar que personas físicas o morales ajenas a las asociaciones religiosas no estuvieran reguladas por esta Ley cuando ejecutaran actos que materialmente forman parte del ámbito de validez de la misma, se encuentra salvado en el artículo 10 del documento cuya aprobación se solicita, con la modificación propuesta por el Partido Revolucionario Institucional, a la que en su oportunidad se hace alusión.

Este último instituto político sometió a la consideración de la Comisión que el segundo párrafo del artículo 3º del documento de trabajo pasara a ser el segundo párrafo del artículo 1º.

Artículo 2. Se aprobó la solicitud del Partido Acción Nacional para que el inciso a) del precepto que se analiza hiciera mención expresa de la libertad

para practicar, en forma individual o colectiva, los actos de culto o ritos de preferencia del individuo.

La propuesta del Partido Popular Socialista para establecer en el encabezado del artículo 20., la referencia al principio democrático de libertad de conciencia fuera rechazada por unanimidad de los otros partidos políticos, por considera que la Constitución y la Ley garantizan la libertad de creencias religiosas, puesto que el pensamiento es un acto interno de los individuos no sujeto a regulación jurídica. El Partido Popular Socialista mantuvo su postura.

Artículo 3. Este artículo se integra por el artículo 4º del documento de trabajo. Se agrega además un párrafo, a propuesta del Partido Popular Socialista, en el cual se establece que los documentos oficiales de identificación no deben mencionar las creencias religiosas del individuo.

Ese mismo partido propuso una adición más al precepto que nos ocupa, en el sentido de que *ninguna autoridad podrá inquirir a las personas acerca de su personal creencia religiosa; excepto en la obtención de datos censales.* Se desecho esta propuesta, toda vez que tal prohibición se encuentra contenida en el inciso c) del artículo 2º del proyecto que se presenta.

Por último, el Partido Acción Nacional sugirió adicionar el último renglón del primer párrafo como sigue: *tampoco en favor o en contra de ninguna iglesia ni agrupación religiosa.* Fue aprobada esta moción.

Finalmente, el Partido Acción Nacional señaló en relación con este artículo, la propuesta para que se definiera el Estado laico como aconfesional. Sin embargo, aceptó el término de laico puesto que éste, además de ausencia de

confesión, es más amplio, porque contiene la separación Estado-Iglesias, el respeto a las Iglesias, la igualdad de éstas ante la Ley, la no intervención del Estado en su vida interna.

Artículo 4. Este precepto es el artículo 3º del documento de trabajo.

Como ya se indicó, el segundo párrafo de este artículo, a sugerencia del Partido Revolucionario Institucional, pasó a ser el segundo párrafo del artículo 1º.

Artículo 6. El Partido de la Revolución Democrática presentó propuesta en el sentido de que el registro constitutivo de las asociaciones religiosas a que se refiere el artículo de referencia no se le encargara exclusivamente a la Secretaría de Gobernación sino que también hubiera registros locales ante los gobiernos de los estados.

Se rechazó por los otros partidos políticos la propuesta anterior, en atención a que la materia de la Ley es federal; pero, además, para efectos de seguridad jurídica, se hace necesario un registro central de las asociaciones religiosas, que impida en lo posible conflictos derivados de una multiplicidad de registros.

Por su parte, el Partido Acción Nacional sostuvo que se agregara al artículo 6º el párrafo siguiente: *la asociación religiosa está constituida por las personas que voluntariamente profesan una misma fe y practican un mismo culto.*

Los miembros de la Comisión se manifestaron en contra de la adición referida, por considerar tal definición confusa, puesto que, entre otras cosas, algunas religiones tienen diferentes ritos, y, por lo demás, es imposible poder determinar la fe de las personas. Asimismo, la conceptualización que se comenta convertiría a los miembros de una asociación religiosa en una masa

indeterminada, lo que no se considera sano para el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley.

El Partido de la Revolución Democrática se manifestó en contra del segundo párrafo del artículo, ya que no deja claro la posibilidad de que haya una multiplicidad de personalidades jurídicas para las Iglesias, de acuerdo con sus entidades y divisiones internas, puesto que con esto se protege a las cúpulas de las asociaciones religiosas.

Esta Comisión sostiene que sin perjuicio de que el artículo 6º refleja la unidad de las Iglesias y agrupaciones religiosas, debe respetarse su organización interna a efecto de que dichas agrupaciones decidan la manera más conveniente para sus estructuras en cuanto al registro de asociaciones religiosas. Con esto se logra, además de respetar la vida interna de las asociaciones religiosas, reflejar la realidad evitando simulaciones. Finalidad esta última que, por cierto, en gran medida motivó la reforma constitucional que ahora se reglamenta.

Artículo 7. El Partido de la Revolución Democrática manifestó su rechazo a este artículo, por considerar que los requisitos para solicitar el registro como asociación religiosa de una Iglesia o agrupación son altamente subjetivos, y, por tanto, derivarán en arbitrariedad.

El Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, fundándose expresamente en las fracciones I, II, III y IV del artículo 9º de la iniciativa del Partido de la Revolución Democrática, sugirió las siguientes fracciones adicionales:

Que varios individuos manifiesten por escrito estar integrados como Iglesia o agrupación religiosa y tener interés en constituirse en asociación religiosa.

Que la mayoría de sus miembros sean de nacionalidad mexicana.

Que los miembros de nacionalidad extranjera renuncien ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a invocar las leyes de su país o a la protección de sus gobiernos para los asuntos directamente relacionados con la asociación religiosa.

Otra fracción, en la cual se estableciera la obligación de formular estatutos que contengan, entre otras cosas, su denominación, su objeto, procedimientos y requisitos de admisión de miembros, mecanismos para la designación y remoción de representantes, etcétera.

El Partido Acción Nacional propuso que en la fracción II, además del arraigo, se exigiera el requisito de temporalidad de realización de actividades religiosas previo al registro, de por lo menos cinco años. Esta propuesta fue aprobada por todos los partidos políticos, excepto el Partido de la Revolución Democrática.

Debe decirse que el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional propuso un plazo de diez años para los efectos del párrafo anterior, no aceptado por la Comisión.

Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional, a efecto de clarificar la redacción, propuso que se agregaran dos fracciones al precepto, la primera (fracción IV) que obliga a los solicitantes del registro de una asociación religiosa a acreditar que la Iglesia o agrupación cuenta con estatutos que contengan los requisitos del artículo 6º del proyecto; la segunda, que recoge la fracción V del artículo 8º del documento de trabajo.

Las propuestas del partido citado en el párrafo que antecede fueron aprobadas.

Además, el Partido Popular Socialista propuso, sin lograr la aprobación de los miembros de la Comisión, que se prohibiera a las asociaciones religiosas participar en sociedades mercantiles o invertir en instituciones financieras. Esta Comisión considera que los preceptos que regulan el régimen patrimonial de las asociaciones religiosas, así como la obligación de que éstas se abstengan de perseguir fines de lucro, son suficientes para evitar que dichas entidades se dediquen a actividades distintas a las que les son propias.

También se desestimó la proposición del Partido Acción Nacional para establecer la afirmativa ficta, en tratándose de solicitud de registro de una asociación religiosa. La Comisión considera que por tratarse de un registro constitutivo, para cuyo otorgamiento es menester un análisis cuidadoso por parte de las autoridades, no es conveniente establecer el instrumento de la afirmativa ficta.

Artículo 8. Como consecuencia de las modificaciones al artículo 7 sugeridas por varios partidos políticos a propuesta del Partido Revolucionario Institucional, el artículo 8º queda integrado con dos fracciones, que son la I y IV del documento de trabajo, con ajustes de redacción, motivo de observaciones de miembros de la Comisión, especialmente del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

Este artículo fue aprobado por unanimidad de los partidos políticos representados en la Cámara.

Artículo 9. A sugerencia del Partido Acción Nacional, en la fracción II se establece el derecho de las asociaciones religiosas para formar y designar a

sus ministros de culto. En la fracción III se explicita el derecho de tales personas morales para propagar su doctrina.

En la fracción V, derivado de una sugerencia del Partido Revolucionario Institucional, se cambia el verbo *intervenir* por el de *participar*.

El Partido Popular Socialista pidió que se asentara en el dictamen su oposición para que las asociaciones religiosas intervengan en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de planteles educativos.

Artículo 10. Se recoge la propuesta del Partido Revolucionario Institucional que aclara la redacción del artículo 10 en los términos que se contienen en el proyecto que se presenta.

El Partido Acción Nacional propuso que los derechos I, II y III del artículo 9º pudieran tenerlos las agrupaciones sin registro. Se consideró atendible tal propuesta, toda vez que, en su caso, tales derechos serán ejercidos por las personas físicas y morales de que se trate, a quienes deberán imputárseles las consecuencias de éstos. Esta proposición se aprobó por todos los partidos políticos, excepto del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

Fue aceptada la moción del Partido de la Revolución Democrática para hacer expresa, en un párrafo segundo, la aplicación de la Ley Federal del Trabajo y, consecuentemente, el reconocimiento de los derechos laborales respectivos en las relaciones entre las asociaciones religiosas y sus trabajadores. Fue secundada por el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y aprobada por unanimidad.

Por otra parte, el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional manifestó su inconformidad con el primer párrafo de este artículo.

Artículo 12. El Partido de la Revolución Democrática pidió la supresión del criterio material para la conceptualización de los ministros de culto.

La propuesta fue rechazada en atención a que, en opinión de esta Comisión, el artículo 12 del proyecto que se presenta, ejercita adecuadamente la facultad reglamentaria del órgano legislativo. La Constitución prevé un régimen particular, en algunos aspectos, para los ministros de culto, con la finalidad de evitar que aprovechando su posición de liderazgo religioso manipulen los sentimientos del pueblo en beneficio personal o de la Iglesia, agrupación o asociación religiosa a la que pertenezcan. El proyecto aplica el principio que establece que donde existe la misma razón debe haber idéntica solución. Dota así de contenido al continente: ministros de culto, y establece que se consideran tales quienes ejerzan habitualmente funciones de dirección, representación u organización en asociaciones, o Iglesias y agrupaciones religiosas. La iniciativa desentraña el término utilizando en la Constitución a efecto de lograr su cabal cumplimiento. Con esto, se respeta la vida interna de las asociaciones, Iglesias y agrupaciones religiosas, y se acepta su fáctica diversidad.

Esta Comisión entiende que sin el criterio material no se lograría el cumplimiento de la teleología constitucional en esta materia, además de que se dejaría el cumplimiento de la norma fundamental en manos de los destinatarios de ella.

Artículo 14. El Partido Acción Nacional presentó dos propuestas concretas de modificación a este precepto. Por un lado, sugirió que se quitara el término *definitivamente* del primer párrafo del artículo. Esta propuesta fue secundada con firmeza por el Partido de la Revolución Democrática por considerar que el término *definitivamente* era una limitante excesiva. Por otra parte, el

primero de los partidos propuso que se exceptuaran de las prohibiciones contenidas en el numeral que nos ocupa, en los casos de instituciones de salud, asistencia, enseñanza u otros de carácter honorífico.

No se aprobaron las modificaciones referidas. Se consideró que la obligación de los ministros de culto para poder acceder a puestos de elección popular y cargos públicos de separarse formal, material y definitivamente de su ministerio, es indispensable para el cumplimiento de la norma constitucional. De suprimirse el término definitivamente se permitirían violaciones a la Constitución, mediante licencias, permisos o suspensiones de ministerio.

Por lo que respecta a las excepciones propuestas por el Partido Acción Nacional, podrían dar lugar a confusiones poco saludables.

A efecto de que los ministros de culto pudieran acceder a cargos públicos, los diferentes partidos señalaron distintos plazos, a saber: Partido Acción Nacional: 2 años; Partido de la Revolución Democrática: 6 meses; Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional: 5 años; Partido Auténtico de la Revolución Mexicana: 1 año; Partido Revolucionario Institucional: 5 años.

El Partido Revolucionario Institucional presentó una propuesta que mereció la aprobación del grupo plural, a excepción del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, que mantuvieron sus propuestas originales, en el sentido de que el término para separarse del ministerio varía, como sigue: cargos de elección popular: 5 años; cargos públicos superiores: 3 años; otros cargos: 6 meses. Por otra parte, se suprime la referencia a empleo o comisión, para establecer un texto más similar al constitucional.

El Partido de la Revolución Democrática propuso que en el tercer párrafo del artículo 14 se eliminara el aviso por parte de la asociación religiosa, la

publicidad de la separación, así como la entrega de la comunicación de separación a la asociación religiosa.

En relación con la primera sugerencia referida en el párrafo anterior, se modificó la redacción del artículo 14, a efecto de establecer que el aviso de separación puede ser comunicado a las autoridades tanto por la asociación religiosa como por los ministros separados.

Artículo 16. El Partido Acción Nacional propuso modificar el primer párrafo del numeral que se comenta, para que el patrimonio de las asociaciones religiosas se forme por los bienes indispensables y suficientes para su objeto. Se rechazó por los otros partidos la postura en cuestión, por considerar que se aparta del texto constitucional.

Se aceptó la sugerencia del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana para incluir en los dos primeros párrafos, como patrimonio de las asociaciones religiosas los bienes que adquieran, adicionándose a los que posean o administren.

Se establece en el último párrafo que en caso de liquidación de las asociaciones religiosas los bienes propiedad de la nación que estuvieran utilizando, pasarán, desde luego, al pleno dominio público de la nación.

El Partido Acción Nacional propuso que se eliminara la declaratoria de procedencia y que bastará un simple aviso a la Secretaría de Gobernación.

Después de un amplio intercambio de opiniones, el Partido Revolucionario Institucional propuso que se suprimiera la declaratoria de

procedencia en tratándose de bienes que posean o administren las asociaciones religiosas, conservándose para los casos de adquisición. Sin embargo, para los primeros supuestos se establece un aviso a la Secretaría de Gobernación, la cual podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las limitaciones patrimoniales.

Se aprobó la sugerencia del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional para establecer una constancia de que ha operado la afirmativa ficta en los casos de declaratoria de procedencia, a fin de hacer operativo el sistema.

Artículo 19. El Partido de la Revolución Democrática señaló que si bien acepta los términos del artículo en cuestión, en la Miscelánea Fiscal recién presentada ante esta Cámara le parece conveniente el tratamiento de personas morales no lucrativas a las asociaciones religiosas, pero no acepta la exención del impuesto de adquisición de inmuebles, contenido en la iniciativa de reformas fiscales aludida.

Artículo 20. Se aceptó la propuesta del Partido Acción Nacional para incluir en este precepto a los monumentos arqueológicos. Por el contrario, se rechazó la sugestión de dicho partido para otorgar a las asociaciones religiosas derecho de preferencia respecto de los bienes del dominio de la nación que tengan en uso y que sean desincorporados, por vulnerar el artículo 134 de la Constitución general de la República.

Se recoge la proposición del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y del Partido Popular Socialista, para reiterar la obligación de las asociaciones religiosas de cumplir con los cuidados a que les obligan las leyes en las materias enunciadas en el artículo 20.

Artículos 21 y 22. El Partido de la Revolución Democrática manifestó su inconformidad con que sólo las asociaciones religiosas estén facultadas para realizar actos de culto público extraordinario.

En este punto, sólo la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional sujeta a permiso la celebración de los actos de culto de culto público extraordinario; las otras iniciativas presentadas requieren sólo aviso.

Esta Comisión considera que el artículo 24 constitucional al remitir a la Ley reglamentaria para que regule los actos de culto celebrados fuera de los templos, y al establecer que dichos actos se celebrarán de manera extraordinaria, no quiso consagrar una libertad absoluta en esta materia, sino que buscó el establecimiento de un mecanismo a nivel de legislación secundaria, que garantice el orden público y la paz social.

En este sentido, esta Comisión llegó a un proyecto concertado, merced al cual las asociaciones religiosas deberán dar aviso, con los requisitos que se establecen en este artículo, a la autoridad competente, para la celebración de actos de culto público extraordinario. Pero la autoridad podrá prohibir el acto por causas de orden público, seguridad, paz social y salud pública.

Independientemente de que el Partido de la Revolución Democrática aprobó el texto referido, no retiró su propuesta inicial de que el culto público extraordinario fuera objeto de aviso y que pudiera ser realizado por todas las agrupaciones, aun aquellas que carecen de registro.

Si bien debe decirse que para el caso de transmisiones de actos de culto público extraordinario, a través de los medios de comunicación no impresos, se sigue exigiendo la previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

Por otra parte, se establece en el artículo 21 la prohibición para que los actos religiosos sean transmitidos por los medios de comunicación masiva no impresos en el tiempo que le corresponde al Estado.

No se aceptó la propuesta del Partido Popular Socialista para prohibir los actos de culto público en centros escolares, sindicatos, empresas y de significación histórica, por considerar que el sistema de control de los actos de culto público extraordinario es suficiente para garantizar las libertades de culto y el orden público.

Artículo 25. El Partido de la Revolución Democrática votó en contra de este artículo, en congruencia con su postura de concurrencia total entre las autoridades de los tres niveles de gobierno.

A sugerencia del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana se quita la expresión *como tales* de este precepto.

Artículo 27. Con la aprobación de todos los partidos este artículo fue adecuado al nuevo sistema en materia de culto público extraordinario.

Artículo 29. Además de afinar la redacción se establecieron infracciones concretas, a saber: el Partido Popular Socialista estableció como infracción la de convertir un acto religioso en acto político; el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional aportó la de oponerse a las leyes del país o a sus instituciones; el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana propuso como infracción la de no cuidar los bienes que tengan bajo su custodia las asociaciones religiosas considerados patrimonio cultural, artístico o histórico; los dos últimos partidos propusieron también considerar infracción actuar contra el orden público.

Se modificó el rubro del precepto, a efecto de no especificar los sujetos que cometen las infracciones, con la intención de que se entienda que también pueden considerarse como infractores las personas físicas y morales a que alude el artículo 10 del proyecto.

Artículo 30. A sugerencia del Partido Acción Nacional se hace expreso que los miembros de la Comisión sancionadora deben ser funcionarios de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 32. Se rechazó la propuesta del Partido Popular Socialista para establecer como sanción la suspensión de los derechos políticos, por ser contraria a las disposiciones constitucionales.

Artículo cuarto transitorio. Se adoptó la sugerencia del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional para incluir en dicho precepto a los procedimientos administrativos de nacionalización.

Nombre. Por último, se destaca que a propuesta del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y por aprobación unánime de todos los partidos políticos representados en esta Cámara, se decidió que el proyecto que se propone, en caso de ser aprobado, lleve el nombre de Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

La resolución anterior obedece a que dicha denominación se refiere a los objetos principales de regulación de la Ley, a saber: la asociación religiosa y el culto público. Lo que no significa que no se aplique a las Iglesias ni agrupaciones religiosas no inscritas, ni que no desarrolle las libertades en esta materia.

Conclusión. Después de amplias sesiones de discusión, a través del diálogo respetuoso y fructífero, se llegó a un consenso de fondo en relación con la necesidad de la reglamentación que se propone, así como en la mayoría de los grandes temas, materia de las iniciativas que se dictaminan.

Debe destacarse que aumentaron las coincidencias, y que las discrepancias, aunque existentes, se redujeron en gran medida. No obstante, dichas diferencias, en opinión de los partidos, en algunos casos son fundamentales. Todos los partidos políticos representados en la Comisión plural hicieron valiosas aportaciones que, sin duda, constituyen en este proyecto único el resumen de las iniciativas particulares presentadas ante esta Cámara.

Por estas razones, esta Comisión pone a consideración del Honorable pleno de la Cámara de Diputados el presente proyecto que contiene la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

2.4. Examen del Dictamen de las Comisiones Unidas. Primera de Gobernación y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas que suscriben se turnó para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, procedente de la Cámara de Diputados.

Después de haber analizado la Minuta de referencia, con fundamento en los artículos 72 constitucional; 87, 91, 97, 98 y 102 de la Ley

Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87, 88 y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente:

DICTAMEN

I. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

Con fecha 28 de enero próximo pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto relativo a las reformas aprobadas por el Constituyente Permanente a los artículos 3º., 5º., 24, 27 y 130 de la Carta Magna, en materia de situación jurídica de las Iglesias, asociaciones religiosas, ministros de culto y manifestaciones de culto externo.

Así, se reiteró el principio histórico de la separación del Estado y las Iglesias, así como la sujeción de éstas y de las demás agrupaciones religiosas, a la Ley.

En materia de facultades del poder público, se estableció en el nuevo segundo párrafo del artículo 130 constitucional, que corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de Iglesias y agrupaciones religiosas, al tenor de las siguientes bases:

- Las Iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas cuando obtengan su registro;*
- Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;*

- Los mexicanos y los extranjeros que satisfagan los requisitos que señale la Ley, podrán ejercer el ministerio de cualquier culto;

- Los ministros de los cultos tendrán derecho de voto activo, pero no podrán desempeñar cargos públicos o ser votados, sino en los términos que establezca la Ley en materia de separación previa de dicha calidad;
y

- Los ministros de los cultos no podrán tampoco asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo de esa índole u oponerse públicamente a las leyes del país o sus instituciones o agraviar los símbolos patrios.

En materia de libertad de creencias, el nuevo párrafo segundo del artículo 24 constitucional retomó el mandato del segundo párrafo del anterior texto del artículo 130, en el sentido de que el Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

A su vez, en el tercer párrafo del propio artículo 24 se estableció la posibilidad que extraordinariamente se celebren actos religiosos de culto público fuera de los templos, sujeto a lo que disponga la Ley.

En tratándose de propiedades de la asociaciones religiosas, se reformó la fracción II del artículo 27 constitucional para que puedan adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la Ley Reglamentaria".

No sólo es explícita la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias que se comentan, sino un requerimiento de importancia política y social.

II. ANTECEDENTES DE LA MINUTA.

Con el decreto del 28 de enero del presente año se reformó la ley fundamental de la República, y se inició un proceso de transformación del orden jurídico nacional para establecer la nueva situación jurídica de las Iglesias.

A partir de su entrada en vigor, diversos grupos parlamentarios de las Cámaras del Congreso de la Unión se dieron a la tarea de elaborar sendos proyectos de disposiciones reglamentarias. Así, la Cámara de diputados recibió las iniciativas de la Ley Federal de Cultos, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana; de Ley en Materia de Libertades Religiosas, suscrita por el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; de Ley de Libertades y Asociaciones Religiosas, promovida por el grupo parlamentario del Partido de Acción Nacional, y de Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, presentada por senadores y diputados del Partido Revolucionario Institucional.

En razón de su conformación y por existir diversas coincidencias con las demás iniciativas referidas, la Subcomisión plural de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Colegisladora decidió adoptar como documento de trabajo la iniciativa de Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. A partir de su texto se integraron las diferentes propuestas de modificación que plantearon los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados.

III. TRABAJOS EN CONFERENCIA.

En los términos del acuerdo parlamentario suscrito por los diversos grupos parlamentarios, integrados por los partidos políticos nacionales con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, para llevar a cabo reuniones de conferencia sobre las iniciativas de ley o decreto que cada una recibiera con el carácter de Cámara de origen, el día 30 de junio del presente año se instalaron los trabajos respectivos.

En ese contexto, las comisiones designadas por cada Cámara intercambiaron opiniones y comentarios sobre el contenido y los alcances de las diversas iniciativas en la materia. Este ejercicio permitió un mutuo enriquecimiento sobre las consideraciones de cada Cámara en torno a la legislación en materia de Iglesias, asociaciones religiosas, culto público y sus ministros.

IV. CONTENIDO DE LA MINUTA.

Se conforma la minuta Proyecto de Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público con 36 artículos, distribuidos en cinco títulos:

Primero: Disposiciones generales;

Segundo: De las asociaciones religiosas;

Tercero: De los actos religiosos de culto público;

Cuarto: De las autoridades; y

Quinto: De las infracciones y sanciones y del recurso de revisión.

El título segundo consta de tres capítulos (De su naturaleza, constitución y funcionamiento; De sus asociados, ministros de culto y

representantes, y De su régimen patrimonial) y el quinto, de dos capítulos (De las infracciones y sanciones, y Del recurso de revisión). Los demás títulos se integran con un solo capítulo.

A continuación se exponen diversas consideraciones que parten del texto de la minuta. Al respecto, cabe señalar que el articulado propuesto al pleno en el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, sufrió modificaciones en trece preceptos -algunas meramente de forma- al ser discutido en lo particular.

a) Título Primero.

DISPOSICIONES GENERALES.

En armonía con las disposiciones de la Constitución Política, sus preceptos ratifican el principio histórico de la separación del Estado y las Iglesias y la libertad de creencias religiosas. As u vez, se determina que las disposiciones de este ordenamiento son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional. En congruencia con el laicismo que sostiene el Estado mexicano, se declara que las convicciones religiosas no eximen del cumplimiento de las leyes del país y que nadie podrá evadir responsabilidades y obligaciones legales por motivos religiosos.

Por su carácter laico, corresponde al Estado ejercitar su autoridad en materia de observancia de las leyes, la conservación del orden y la moral públicos y la tutela de derechos de terceros, sobre toda manifestación religiosa, sea individual o colectiva. Además, no se

podrán establecer preferencias o privilegios en favor de alguna religión, Iglesia o agrupación religiosa, y los actos del estado civil serán competencia exclusiva de sus autoridades; sobre el particular, se especifica que los documentos oficiales de identificación, como pasaportes o cédulas de identidad ciudadana, no contendrán mención sobre el credo religioso de sus titulares.

Por otra parte, se retira el principio de que la simple promesa de decir verdad compromete al individuo para cumplir con sus obligaciones.

En el ordenamiento propuesto se reafirma también el compromiso del Estado mexicano con el imperio de diversos derechos para todo individuo, de entre los que destacan, entre otros, los siguientes: a) tener o adoptar la creencia religiosa que más agrade y practicar, en forma individual o colectiva, los actos de culto o ritos e su preferencia; b) no profesar ninguna creencia religiosa, abstenerse de practicar actos y ritos religiosos y no pertenecer a ninguna asociación religiosa; c) no ser obligada a prestar servicios personales a las Iglesias o a contribuir con dinero o en especie para su sostenimiento o para la celebración de ritos, ceremonias y actos de culto; d) asociarse o reunirse pacíficamente con fines religiosos, y e) no ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad derivadas de las creencias religiosas.

b) Título Segundo.

DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

En acatamiento del artículo 130 constitucional, se establece que las Iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica

como asociaciones religiosas, una vez que obtengan de la Secretaría de Gobernación su registro constitutivo. En materia de derechos y obligaciones, las asociaciones religiosas serán iguales ante la Ley y se regirán por sus propios estatutos, que contendrán las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias y determinarán tanto a sus representantes, así como a los de las divisiones y entidades internas que a ellas pertenezcan.

También se consigna que las asociaciones religiosas deberán abstenerse de perseguir fines de lucro o preponderantemente económicos y sujetarse invariablemente a la Constitución y a las leyes que de ella emanen. Para obtener su registro, deberán acreditar que dentro de la República mexicana y por un lapso no menor de cinco años, se han ocupado, preponderantemente, de la práctica y propagación de una doctrina religiosa con un notorio arraigo. Además de que cuentan con estatutos y que por lo que se refiere a la propiedad de bienes inmuebles, han satisfecho los requisitos que estatuyen las fracciones I y II del artículo 27 constitucional.

A su vez, las asociaciones religiosas disfrutarán de diversos derechos, entre ellos: identificarse mediante una denominación exclusiva; organizarse libremente en lo interno, dotándose para ello de estatutos y normas sobre su funcionamiento, incluyendo la formación y designación de sus ministros; realizar actos de culto público religioso; propagar su doctrina y participar en la constitución y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, de salud o planteles educativos, siempre sin perseguir fines de lucro; así como usar, en forma exclusiva y para fines religiosos, bienes de propiedad de la nación, en los términos del reglamento que se expida.

Conforme al texto y al espíritu del artículo 123 constitucional, las relaciones de trabajo que mantengan las asociaciones religiosas con sus trabajadores se sujetarán a la ley laboral aplicable.

Se considerarán miembros de una asociación religiosa, quienes siendo mayores de edad ostenten el carácter de asociados en los términos de los estatutos de la asociación.

Por su parte, la determinación del carácter de ministros de culto corresponderá a cada asociación religiosa, misma que deberá notificar su decisión a la Secretaría de Gobernación. En caso de que se omita esta notificación, o en tratándose de Iglesias o agrupaciones religiosas, se considerará que son ministros de culto las personas que ejerzan - como principal ocupación- funciones de dirección, representación u organización.

Se reitera que podrán desempeñarse como ministros, tanto individuos mexicanos como extranjeros; en este último caso, deberán comprobar su legal internación y permanencia en el país, así como que poseen una calidad migratoria compatible con el ejercicio de sus funciones.

En los términos del texto constitucional, los ministros de cultos religiosos tienen el derecho de participar en las elecciones mediante el voto activo. En materia de voto pasivo y del ejercicio de cargos públicos superiores, se dispone que no podrán ser votados o desempeñarlos si no se separan formal, material y definitivamente de su ministerio con cinco y tres años de anticipación, respectivamente. En el caso de cualquier otro cargo, bastará con que la separación ocurra con una antelación de seis meses.

La asociación religiosa deberá comunicar a la Secretaría de Gobernación la separación de los ministros de culto, en los treinta días posteriores a ese hecho. El propio ministro podrá acreditar su separación mediante el documento en que conste que fue recibida por un representante legal de la asociación religiosa. En todo caso, la separación o renuncia comenzará a contar desde que se haga la notificación correspondiente a la Secretaría de Gobernación.

En la observancia de lo que dispone el artículo 130 constitucional, se establece la incapacidad de los ministros de culto, de sus ascendientes, descendientes, cónyuges y hermanos, para heredar a personas a quienes hayan auxiliado espiritualmente, si no guardan parentesco dentro del cuarto grado. Idéntica prohibición tendrán las asociaciones religiosas.

En lo tocante al régimen de sus bienes, las asociaciones religiosas podrán contar con el patrimonio indispensable para cumplir con su objeto.

En ningún caso podrán poseer o administrar, ni por interpósita persona, concesiones para la explotación de estaciones de radio, televisión o cualquier tipo de telecomunicación; ni poseer o administrar medios de comunicación masiva, salvo publicaciones impresas de carácter religioso.

Corresponderá a la Secretaría de Gobernación emitir la declaratoria de procedencia, sobre el carácter de indispensables de los bienes de las asociaciones religiosas, cuando se trate de cualquier bien inmueble; de

sucesiones en las que figure como heredera o legataria; de otorgarle el carácter de fideicomisaria, salvo que la asociación sea la única fideicomitente, y de bienes inmuebles en los cuales sean propietarias o fideicomisarias cualquier institución de asistencia privada, de salud o educativa, en la que intervengan las asociaciones religiosas.

Además, se señala que el registro de sus bienes inmuebles ante la Secretaría de Gobernación será independiente de las obligaciones que al respecto contengan otros ordenamientos jurídicos.

Por su parte, se establece que en el caso de los templos y bienes que sean propiedad de la nación por su carácter de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, las asociaciones religiosas deberán registrar a los representantes responsables ante la Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

c) Título Tercero.

DE LOS ACTOS RELIGIOSOS DE CULTO PUBLICO

Se reitera la norma del artículo 24 constitucional en el sentido de que los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos; así como que, de manera extraordinaria, podrán realizarse fuera de ellos. En este caso, sus organizadores deberán dar aviso a las autoridades federales, locales o municipales competentes, con un mínimo de quince días de anticipación a la fecha de su celebración.

Por excepción, las asociaciones religiosas podrán transmitir o difundir actos de culto a través de los medios electrónicos de comunicación,

previa autorización de la Secretaría de Gobernación. En ningún caso se utilizarán para ello los tiempos de radio y televisión destinados al Estado.

Se reitera el precepto constitucional de que en los templos no podrán celebrarse reuniones de carácter político.

No se requerirá dar aviso previo para actos de culto público fuera de los templos, cuando se trate de la afluencia de grupos para dirigirse a los templos o del tránsito de personas entre domicilios particulares con el propósito de celebrar conmemoraciones religiosas.

Título Cuarto.

DE LAS AUTORIDADES

Como se colige de lo expuesto hasta ahora, la aplicación de la Ley quedará a cargo del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación. Las autoridades estatales, municipales y del Distrito Federal serán auxiliares de la Federación. La referida Secretaría de Estado podrá establecer convenios de colaboración o coordinación sobre las materias propias de la Ley con las autoridades estatales.

Además, se especifica que las autoridades de la Federación, de los estados o de los municipios no intervendrán en los asuntos internos de las asociaciones religiosas. Por lo que hace a los funcionarios públicos, se determina que no podrán asistir, con carácter oficial, a ningún acto religioso de culto público o a cualquier actividad con propósitos

similares. Únicamente se exceptúa el caso de las prácticas diplomáticas, en el que los servidores públicos se limitarán al cumplimiento de la misión que les corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Se atribuye a la Secretaría de Gobernación el deber de organizar y mantener actualizados los registros de asociaciones religiosas y de sus bienes inmuebles. A su vez, mediante un procedimiento sencillo, se le dota de competencia para resolver los conflictos que se susciten entre asociaciones religiosas, sin perjuicio de que opten por acudir ante los tribunales competentes.

e) Título Quinto.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

En el ordenamiento propuesto se comprenden diversas hipótesis sobre infracciones a los dispositivos que postula, mismas que se entienden como prohibiciones implícitas de diversas conductas. Entre ellas destacan: asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda políticos; agraviar los símbolos patrios; adquirir, poseer o administrar bienes que no sean los exclusivamente indispensables para su objeto; promover actividades contrarias la salud o a la integridad física de los individuos; ejercer violencia física o presión moral para lograr individuos; ejercer violencia física o presión moral para lograr sus objetivos; ostentarse como asociación religiosa sin contar con el registro correspondiente, oponerse a las leyes del país, y realizar o permitir

actos que atenten contra la integridad y preservación de los bienes que integran el patrimonio cultural del país.

El sistema de sanciones que se prevé, incluye el apercibimiento; la multa hasta por veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; la clausura temporal o definitiva; la suspensión temporal de derechos y la cancelación del registro. Para su imposición se tomarán en cuenta la naturaleza de la infracción, su gravedad, la posible alteración del orden público, la situación económica y grado de instrucción del infractor y, si la hubiera, la reincidencia.

Para la aplicación de las sanciones, la Secretaría de Gobernación integrará una comisión especial con los funcionarios que determine el Reglamento de la propia Ley, cuyas resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. En todo caso, se respetará la garantía de audiencia del interesado y, en su oportunidad, se dictará la resolución que corresponda, en la cual se analizarán los alegatos y pruebas aportadas.

Contra los actos o resoluciones de las autoridades en materia del ordenamiento que se plantea, procederá el recurso de revisión ante la Secretaría de Gobernación, mismo que sólo podrá ser interpuesto por quienes tengan interés jurídico comprobado. En caso de que el escrito adolezca de irregularidades o fuese oscuro, la Secretaría requerirá al recurrente para que lo aclare dentro de los diez días siguientes. La resolución que recaiga podrá revocar, modificar o confirmar la resolución o acto recurridos. Al admitirse el recurso podrá concederse la suspensión de los efectos del acto reclamado, siendo de aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En la minuta se contienen siete artículos de esta naturaleza.

Conforme a su texto, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y se abrogarán las disposiciones que se le opongan. Específicamente, se abrogan la Ley Reglamentaria del artículo 130 constitucional de 1927 y la Ley Reglamentaria del párrafo séptimo del mismo artículo constitucional de 1931; así como las leyes de 1926 y 1931 relacionadas con la materia religiosa.

También se señala que los juicios y procedimientos de nacionalización que se encuentren pendientes de resolución, continuarán tramitándose conforme a la Ley de Nacionalización de Bienes de 1940.

En tratándose de extranjeros que legalmente se encuentren en el país, podrán actuar como ministros de culto hasta que se revise su calidad migratoria, si las Iglesias les reconocen ese carácter al formular su solicitud de registro, o si los propios interesados dan el aviso respectivo a la Secretaría de Gobernación.

Los bienes inmuebles que son propiedad de la nación y que actualmente son utilizados por las Iglesias para fines religiosos, continuarán destinados a ese efecto, si dichas Iglesias solicitan y obtienen su registro como asociaciones religiosas en un plazo no mayor de un año.

La solicitud de registro será acompañada por una declaración de los bienes que pretendan aportar para integrar su patrimonio como

asociaciones religiosas. La Secretaría de Gobernación emitirá la declaratoria de procedencia en un plazo no mayor de seis meses.

En virtud de las consideraciones precedentes, las comisiones que suscriben se permiten solicitar a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente.

CAPITULO TERCERO

TRASCENDENCIA SOCIAL DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO

3.1. La religión como elemento cohesivo de nuestra sociedad.

En primer lugar, debemos señalar que no somos partidarios de la tesis de que la índole específica de una religión sea una mera *función* de la estructura social del estrato que se manifiesta como su portador característico, ni de que la religión represente la *ideología* del estrato, ni de que *refleje* los intereses materiales o ideales del estrato; al contrario, sería un error fundamental caer exclusivamente en este tipo unilateral de consideraciones.

Por decisivas que sean las influencias sociales, económicas y políticas sobre una ética religiosa, en un caso específico, ésta adquiere esencialmente su peculiaridad a partir de fuentes religiosas y, primordialmente, del sentido de su anunciación y de su promesa. A menudo, estas anunciaciones y promesas ya son reinterpretadas básicamente por la generación siguiente, adaptándose la doctrina a las necesidades de la comunidad religiosa y posteriormente a las necesidades de una sociedad determinada.

El confucianismo fue la ética de un status de prebendarios, de individuos que poseían una educación literaria y que se distinguían por un

racionalismo secular. El que no pertenecía a este estrato culto era irrelevante. El status ético religioso (o irreligioso, si se prefiere) de ese estrato condicionó el estilo de vida chino allende el estrato en sí.⁵¹

El antiguo hinduismo surgió en una casta hereditaria de literatos cultos; éstos no tenían oficio y su papel era el de directores espirituales y ritualistas de individuos y comunidades; formaron un foco estable para la determinación de la estratificación por status y dejaron su huella en el ordenamiento social. Únicamente los brahmanes educados en el Veda formaban, en calidad de transmisores de la tradición, el grupo de status religioso enteramente aceptado y sólo posteriormente, surgió junto a ellos un grupo de status constituido por ascetas que no eran brahmanes y que se situó en competencia con los primeros. Más tarde, en la Edad Media, el hinduismo se vulgarizó, impregnándose del ardoroso fervor sacramental de las religiones de salvación y se convirtió en prácticas de los estratos inferiores conducidos por mistagogos salidos del populacho.⁵²

Por su parte, el budismo se difundió a través de monjes mendicantes, estrictamente contemplativos, que se sustraían al mundo y que como no tenían un hogar estable, llevan una vida migratoria; sólo los monjes eran partícipes plenos de la comunidad religiosa, el resto eran legos religiosos de condición inferior: objetos y no sujetos de la religiosidad.⁵³

El islamismo, en sus comienzos, fue una religión de guerreros conquistadores, una orden caballeresca de cruzados disciplinados, careciendo del ascetismo sexual de sus homólogos cristianos en el período de las Cruzadas; sin

⁵¹ Cfr. WEBER, Max. Sociología de la Religión. Segunda Edición. Colofón. México. 2000. Pág. 7

⁵² Idem.

⁵³ Ibidem. Pág. 8.

embargo, en la Edad Media, el sufismo contemplativo y místico se puso por lo menos al mismo nivel bajo la conducción de plebeyos expertos en orgiástica. Del sufismo surgieron las hermandades burguesas, de manera análoga a los terciarios cristianos, pero estos últimos se propagaron de un modo mucho más universal.⁵⁴

El judaísmo, a partir del éxodo, la religión fue de un *pueblo paria* cívico. En la Edad Media, el judaísmo se sometió a la conducción de un estrato de intelectuales con una formación literaria y ritualista, lo que constituye un rasgo peculiar de esta religión. Ese estrato representaba a una intelectualidad pequeño-burguesa, racionalista y socialmente semiproletaria.⁵⁵

Finalmente, el cristianismo comenzó como una doctrina de jornaleros artesanos ambulantes. En sus períodos más expansivos, interna y externamente, fue una religión bastante urbana y, sobre todo, cívica. Así ocurrió en la antigüedad, en la Edad Media y en el puritanismo. La ciudad occidental, singular entre las ciudades del mundo (y la ciudadanía, en sentido peculiar que sólo se ha dado en Occidente) ha sido el marco característico del cristianismo. Esto se aplica tanto al espíritu piadoso de la antigua comunidad religiosa como a las órdenes mendicantes de la Alta Edad Media y a las sectas protestantes de la Reforma y al pietismo y al metodismo.⁵⁶

"El cristianismo es una doctrina de salvación. Con todo, influyó grandemente en las culturas oriental y occidental y, por lo mismo, en la filosofía. Aun los no creyentes en la religión cristiana admiten el hecho histórico de que con el advenimiento del cristianismo hubo una transmutación de los valores éticos. Los grandes aciertos y las profundas intuiciones de los filósofos paganos, en el plano

⁵⁴ *Idem.*

⁵⁵ *Idem.*

⁵⁶ *Ibidem.* Págs. 8-9.

ético, fueron la aurora de la que surgió la plenitud luminosa del cristianismo. Lo cual indica que algunas verdades de la religión cristiana son naturales".⁵⁷

Ahora bien, debemos tomar en cuenta hasta qué punto una transformación de los estratos socialmente relevantes resulta significativa para toda religión. Por otra parte, esa corriente que una determinada religión ejerza, una vez instaurada, una influencia profunda sobre el estilo de vida de estratos muy heterogéneos. Se ha tratado de interpretar de maneras diversas la interrelación entre ética religiosa y situación de intereses, y de modo que la primera resulte una simple *función* de la segunda. Vemos esta interpretación en el dominado materialismo histórico y también en una consideración puramente psicológica.

A partir de la ética religiosa se puede inferir una situación de clase, general y abstracta, fundada en la teoría del *resentimiento*, misma que interpreta que la exaltación moral de la calidad de la fraternidad es la expresión de una *rebelión moral esclavista* realizada por quienes están en una situación de desventaja social, sea en razón de sus capacidades materiales, sea en razón de la índole de sus oportunidades fijadas por el destino. La moral del *deber* es vista, por consiguiente, como un producto de sentimientos de venganza *reprimidos*, mantenidos por hombres automatizados, los cuales *desplazan* sus sentimientos, ya que se encuentran impotentes y condenados a trabajar y a tener que ganar dinero. Tienen resentimientos contra el estilo de vida del estrato señorial que vive libre de obligaciones. Naturalmente que si así fuera sería muy sencillo hallar una solución para los problemas más importantes de la tipología de la ética religiosa; sin embargo y no obstante el venturoso y productivo descubrimiento de la significación psicológica del resentimiento como tal, es necesario valorar cautelosamente su relevancia para la ética social.

⁵⁷ SANABRIA, José Rubén. *Ética*. Octava Edición. Porrúa, México. 1982. Pág. 146.

Otro fundamento religioso es *el sufrimiento* que han desligado a la religión del resentimiento; sin embargo, debemos advertir que la valoración del *sufrimiento* en la ética religiosa ha sufrido un cambio característico toda vez que, la disposición primitiva frente al sufrimiento se puso de manifiesto de la manera más drástica en las festividades religiosas comunitarias, fundamentalmente en el comportamiento hacia aquellos afectados por una enfermedad y otros casos de desgracias recalcitrantes. Las personas constantemente doloridas, entumecidas, enfermas o desventuradas en algún respecto eran juzgadas, según la indole de su sufrimiento, o bien como poseídas por algún demonio o bien como incursas en la ira de algún dios al que habían injuriado. Admitir a esas personas en el seno de la comunidad de culto podría resultar pernicioso para ésta, por lo que se les impedía participar en las festividades y sacrificios del culto, porque según su dicho, los dioses no deseaban su presencia, estimulando su ira.

"La etnografía asegura que en todos los pueblos ha habido conciencia moral. En los pueblos primitivos la conciencia es un fenómeno *espontáneo*; es más bien objetiva porque el primitivo, como el niño, está volcado al exterior, a los objetos y le cuesta trabajo la reflexión. Por eso el primitivo concibe la conciencia como algo externo, como una voz de la divinidad, de los espíritus o del tótem. A causa de este extrinsecismo, la conciencia moral primitiva apenas toma en cuenta la intención. En segundo lugar, la conciencia primitiva es colectiva. El primitivo se refugia en el clan, en la tribu, que le protege. La transgresión a la ley le parece algo misterioso que se transmite casi por contagio. En tercer lugar, la conciencia primitiva es ritualista-mágica. Como el primitivo está volcado hacia el exterior y hacia el grupo étnico, recurre para tranquilizar su conciencia, o por tradición, a ceremonias y prácticas mágicas con las que, piensa, se libra de la ira de las divinidades. Hay la creencia de que las prácticas religiosas actúan automáticamente".⁵⁸

⁵⁸ *Ibidem*. Pág. 107.

La interpretación religiosa del sufrimiento, como signo de antipatía frente a los dioses y como señal de culpa secreta, ha satisfecho, desde el punto de vista psicológico, una generalizada necesidad. La persona feliz raramente se satisface con serlo; necesita saber, además, que tiene *derecho* a serlo. Quiere convencerse de que *merece* su felicidad y, fundamentalmente, que la merece en relación a los demás. Quiere que se le permita creer que también los menos felices sólo experimentan lo que les corresponde. La felicidad quiere ser, pues, una felicidad *legítima*.

Si el término general *felicidad* abarca todo lo *bueno* del honor, el poder, la posesión y el placer, ésta es la fórmula más general de legitimación acordada por la religión en beneficio de los intereses externos e internos de todos los poderosos, propietarios, triunfadores y sanos; la religión suministra, pues, a las personas felices, la teodicea de su buena suerte. Esta teodicea arraiga en necesidades humanas muy imperiosas (*farisaicas*) y es, por tanto, fácilmente comprensible, aunque muchas veces sus efectos no sean debidamente atendidos.

"Ordinariamente aplicamos el calificativo de *bueno* a muchas cosas. Y así decimos: éste es un *buen* cuchillo, el Ford es un *buen* coche, el agua de tal pueblo es *buen*a, la escultura "X" es una *buen*a escultura, etc. En estos casos aplicamos la palabra *bueno* en un sentido general, con significado axiológico ciertamente, pero de ninguna manera ético. Decimos que un cuchillo es *bueno* cuando sirve perfectamente para lo que está hecho; un coche es *bueno* si cumple satisfactoriamente el fin para que se hizo; el agua es *buen*a cuando satisface mejor que otra una necesidad orgánica. Par que la palabra *bueno* tenga connotación ética tiene que referirse a la actividad consciente y libre del hombre. Por ejemplo, si alguien usa una *buen*a pistola para asesinar a una persona, la pistola no deja de ser *buen*a porque alguien haya hecho mal uso de ella. El valor

ético en este caso se atribuye a la persona y no al instrumento, que sigue teniendo valor útil".⁵⁹

El modo como esta valoración negativa del sufrimiento ha derivado en su glorificación religiosa resulta, en cambio, más complejo: múltiples formas de penitencia y de abstinencia de un régimen alimenticio y un sueño normales, así como de relaciones sexuales, excitan, o por lo menos propician, el carisma de estados de éxtasis, visionarios, histéricos y, en suma, de todos los estados extraordinarios valorados como *santos* y su producción constituye, la finalidad del ascetismo mágico.

"Poniendo el primado de la satisfacción y de su búsqueda, la revolución sexual libera a los individuos, pero ella no les propone sino una fascinación en lo inmediato de la libertad. Ella invierte el problema, no lo transforma. Por ella el hecho de la sexualidad se reduce a la sola esfera del placer. Pero el placer no es la totalidad del sentido. Lo que le da sentido, lo que lo pone en su sentido es el encuentro al que invita y llama. El rechazo de comprender el placer como suficiencia de la satisfacción no es, pues, de ningún modo un rechazo del placer en sí mismo, es la afirmación de que el deseo se apunta, más allá de la satisfacción, a una plenitud que solamente el encuentro del otro en su ser personal puede fundar. La tentación y el riesgo del placer es permanecer en el olvido del otro".⁶⁰

"La impureza es quebrantar la armonía de la integración; en buscar lo sexual por sí mismo; es dar al cuerpo una independencia que no tiene; es pretender aislar al cuerpo del espíritu. Así la sexualidad se vuelve intensa, se

⁵⁹ Cfr. *Ibidem*. Pág. 78.

⁶⁰ MESSNER, Johanes. Ética General y Aplicada. Rialp. Madrid. 1969. Pág. Pág. 420.

deshumaniza y se convierte en una fuerza mágica que domina la vida. Sólo se busca el placer y no el encuentro personal. No hay intercambio amoroso sino la satisfacción de la pulsión sexual".⁶¹

El prestigio de estas penitencias se origina en la idea de que determinadas clases de sufrimiento y estados anormales promovidos por la penitencia preparan la consecución de poderes sobrehumanos, es decir, mágicos.

En igual sentido han obrado las antiguas prescripciones de tabúes y abstinencias en beneficio de una pureza del culto, originadas en la creencia en demonios. A estas prescripciones, abstinencias e intereses se ha agregado el desarrollo de cultos de *redención*, que ocuparon un lugar nuevo e independiente respecto del sufrimiento individual.

El culto primitivo y fundamentalmente el culto de las comunidades políticas, no se ligaba a ningún interés particular toda vez que, los dioses tribales y locales, los dioses de la ciudad y del imperio, sólo se ligaban a intereses vinculados a la colectividad en su conjunto: la lluvia y el sol, el botín de caza y la victoria sobre los enemigos. El dios devino, en el culto comunitario, en la comunidad como tal. El individuo que quería eludir o suprimir sus propios males (fundamentalmente las enfermedades) no recurría al culto comunitario sino que, como individuo, se dirigía al hechicero, al consejero *espiritual* y personal de mayor de edad.

El prestigio de ciertos brujos y de los espíritus y divinidades en cuyo nombre realizaban sus milagros, les atraía una clientela que era independiente de sus pertenencias locales o tribales, promoviendo la creación de una comunidad

⁶¹ BOMAMER, J. Esencia y Sentido del Amor. Herder. España. 1980. Págs. 56-57.

religiosa autónoma respecto de las comunidades étnicas. Algunos *misterios*, aunque no todos se desarrollaron en este sentido, ofreciendo a los individuos, como individuos, su salvación respecto de las enfermedades, la pobreza y toda clase de desventuras y peligros, razón por la cual, el brujo se convirtió en un mistagogo, desarrollándose dinastías hereditarias de mistagogos u organizaciones de personal instruido bajo un jefe determinado, conforme a cierta normativa. A este jefe se lo reconoció como reencarnación de un ser sobrehumano o bien, simplemente como un profeta, es decir, como portavoz y emisario de su dios. Así surgieron organizaciones religiosas colectivas ocupadas en el *sufrimiento* individual *por sí mismo* y en su *salvación*.

Desde luego que ha sido la masa de los necesitados de salvación la destinataria de la anunciación y de la promesa de la religión; esta masa y sus intereses constituyeron el centro de la organización profesional para la *cura del espíritu*, la cual, en la práctica, sólo surgió con ello. El servicio específico prestado por brujos y sacerdotes se convirtió en la determinación de los factores a que debe atribuirse el sufrimiento, esto es, la confesión de *pecados*.

Originariamente estos pecados fueron ofensas contra prescripciones rituales, siendo que el brujo y el sacerdote aconsejaban respecto del comportamiento apropiado para suprimir el sufrimiento, haciendo posible que los intereses materiales e ideales de brujos y sacerdotes sirvieran efectivamente y de manera creciente a motivos específicamente *plebeyos*. Hubo un avance en esta misma orientación con el desarrollo de la religiosidad de un *redentor*, bajo el dominio de infortunios característicos y recurrentes. Esta religiosidad se basó en el mito de un *salvador* y, en consecuencia, por supuesto, hasta cierto punto, una concepción *racional* del mundo. Nuevamente el sufrimiento se volvió el tema más relevante. A menudo el punto originario de esta religiosidad estuvo dado en la

primitiva mitología de la naturaleza: los espíritus por los que se regía el ciclo de las estaciones y de las cosechas y el curso de los cuerpos celestes se transformaron en sustentadores favorecidos de los mitos del dios que padecía, moría y resucitaba para los hombres desdichados. El dios resucitado aseguraba la recuperación de la felicidad en este mundo o la garantía de beatitud en el otro.

"El cristianismo parte de la doctrina de un Dios trascendente, creador y providente. Trascendente porque es el ser subsistente, perfectísimo y diferente a todo lo creado. Creador porque comunica el ser al hombre y a todo cuanto existe, de tal manera que Dios es la causa total de todo, al menos germinalmente. La acción del creador es inmanente a la creatura en cada instante. Esta acción es presencia -la presencia total-; sin embargo, no hay panteísmo porque Dios y la creatura son de distinta naturaleza, o sea, Dios es creador, la creatura, creada; Dios es causa, la creatura es el efecto. Providente, porque siendo Dios causa total, todo lo gobierna, ya que está presente en todo. En todas estas verdades penetramos en el umbral del misterio".⁶²

En otro caso, un personaje popularizado de leyendas heroicas (como Krishna, en la India) se aderezó con los mitos de infancia, pasión y lucha, siendo que estos personajes fueron objeto de un fervoroso culto al salvador. En pueblos sojuzgados por la opresión política, como los judíos, la calificación de *salvador* se adjudicó en principio a los salvadores de infortunios políticos, tal como se presentaban los héroes de las leyendas (Gedeón, Jephthah). Estas leyendas dieron lugar a las promesas *mesiánicas*. En estos pueblos ocurrió que el objeto de la esperanza de redención religiosa dejó de ser el sufrimiento de un individuo para convertirse en el sufrimiento de la *comunidad* del pueblo, adquiriendo, el salvador,

⁶² Cfr. *Ibidem*. Pág. 146.

un sentido individual y universal, a la vez que se predisponía a salvar al *individuo* y a todo individuo que recurriese a él.

Ha habido diversas configuraciones del salvador: en el mazdeísmo tardío, contaminado de abundantes abstracciones, una figura totalmente construida tomó el papel de intermediario y salvador en la pedagogía del salvador. También ha ocurrido lo contrario: un individuo histórico, con legitimación adquirida a través de milagros y apariciones visionarias fue ungido con la dignidad de salvador. Condiciones puramente históricas fueron esenciales para determinar cuál de estas posibilidades se produjo. No obstante, por lo general, la esperanza de salvación ha dado lugar a alguna modalidad de justificación del sufrimiento.

"Cristo vino a redimir al hombre elevándolo al orden sobrenatural. El fin último del a vida humana es Dios mismo. Hay, pues, un diálogo personal entre Dios y el hombre. La felicidad ahora es absoluta. Esto no lo soñó la filosofía precristiana. Para la razón humana es imposible; pero Dios desde su trascendencia baja al hombre para dignificarlo porque le participa algo del océano infinito del ser, de la intelección y del amor".⁶³

En un comienzo, la promesa de las religiones salvacionistas dependieron más de previas condiciones ritualistas que de las éticas; v.gr., los bienes de este mundo y los beneficios ultramundanos de los misterios eleusinos dependieron de la pureza ritual y de la presencia en la misa eleusina. A medida que aumentó la importancia de la ley se acrecentó la significación de esas divinidades especiales y se les adjudicó el papel de protectores del orden tradicional, de verdugos de los malvados y de bienhechores de los justos, en la medida en que se las erigía en custodios del orden jurídico.

⁶³ *Ibidem*. Pág. 147.

Por doquiera donde la vida religiosa fuese influida por profecías, el *pecado* perdió, naturalmente, su carácter de ofensa mágica; fue, particularmente, una señal de desconfianza en el profeta y en sus prescripciones. El pecado se presentó como causa fundamental de toda clase de desdichas.

Por lo general, el profeta no ha procedido ni ha sido representante de las clases bajas; lo regular ha sido lo contrario y el contenido doctrinario del profetismo tampoco ha derivado primordialmente del contexto ideológico de las clases más pobres, no obstante, en general, los oprimidos (o por lo menos los que se veían acosados por la miseria), tenían necesidad de un redentor y un profeta; los privilegiados, los propietarios, las clases dirigentes, no experimentaban esa necesidad; por esto, lo común ha sido que una religión salvadora y anunciada proféticamente encontrara su lugar habitual en las clases menos privilegiadas de la sociedad. Para estas clases, ese tipo de religiosidad se convirtió en un sustituto o en un complemento racional de la magia.

Cuando las promesas del profeta o del redentor no han satisfecho enteramente las necesidades de los estratos menos privilegiados, ha aparecido normalmente una religión de salvación de las masas bajo el disfraz de la doctrina oficial. En el mito del redentor se encuentra de manera latente la concepción racional del mundo; de este modo, esta concepción del mundo ha dado lugar a una justificación racional de la desdicha, adjudicándole al sufrimiento como tal un valor *positivo*, en principio bastante extraño a él.

El sufrimiento, infligido deliberadamente mediante la mortificación, alteró su sentido al surgir divinidades éticas que repartían castigos y recompensas. En un comienzo, se acrecentó la coacción mágica de los espíritus a través de la regla de la plegaria, así como mediante mandatos de abstinencia

insertos dentro del culto, prolongándose esta situación aun después de que la fórmula mágica para el sojuzgamiento de los espíritus se tornase en una imploración dirigida a una divinidad. Se agregaron castigos, como instrumento para aplacar la cólera de los dioses mediante el arrepentimiento y, por medio de la autopunición, eludir los castigos predeterminados.

Según Paul Janet, "el remordimiento es el grito de alarma del valor moral herido. Es la mordedura que tortura el corazón después de una acción culpable. Se puede dar aun en aquellas personas que no se arrepienten de haber actuado mal y que lo volverían a hacer. Aparece el remordimiento como una mordedura dolorosa que encuentra pasiva la conciencia, la aplasta con el peso de la falta y disminuye su capacidad de reacción. Es como si actuara todavía lo que motivó el acto; por eso prosigue el desgarramiento y la disgregación interior que inauguró la falta. Pero no hay dolor que mide la distancia entre la razón que dice que el valor moral ha sido herido y la libertad que sigue atada a la falta.

El arrepentimiento supone recogimiento. Recogerse es, ante todo, entrar en sí mismo por una apertura del espíritu que hace encontrar la verdad profunda de lo que uno es y puede ser. Recogerse es confrontarse con algo que trasciende lo que cada uno es. Se trata de una transposición o de un cambio de nivel en nuestra conciencia espiritual. Este entrar dentro de sí lleva al arrepentimiento. Yo me arrepiento significa, entonces, entro en mí y renuncio a la ruptura provocada por mi falta, por mi desprecio al valor moral, me recubro y empiezo a escapar al desgarramiento interior, empiezo a reconstruir mi integridad moral vulnerada".⁶⁴

⁶⁴ Citado por SIMON, R. Moral. Herder. España. 1968. Págs. 16-17.

Al inicio, las repetidas abstinencias se vincularon con el luto por los muertos (esto se ve nítidamente en China), con el propósito de evitar sus celos y sus enojos y por una sencilla conversión, estas abstinencias se tradujeron en relaciones con los dioses adecuados; éstos erigieron la mortificación e incluso la miseria involuntaria como más placenteras a los dioses que el simple disfrute de los bienes de este mundo; de hecho, a causa de este disfrute, el hombre aplicado a la conquista de placeres resultaba menos accesible a la influencia del profeta o del sacerdote.

La gravitación de todos estos factores individuales adquirió una gran importancia bajo determinadas condiciones.

La demanda de una exégesis ética del *sentido* del reparto de los bienes entre los hombres, acrecentó con la progresiva racionalidad de las concepciones del mundo, empezándose a ver en dificultades la teodicea del sufrimiento a medida que se fue operando la racionalización de las consideraciones religiosas y éticas sobre el mundo, dispersándose las nociones primitivas y mágicas. La desdicha individualmente *inmerecida* era demasiado frecuente; tenían éxito los hombres *malos* y no los *buenos* y por añadidura, lo *bueno* y lo *malo* se regulaba según la pauta de la clase dominante y no de acuerdo con la de una *moralidad de esclavos*.

Ha sido posible interpretar el padecimiento y la injusticia remitiendo a pecados individualmente cometidos en una vida anterior (transmigración de las almas), a las culpas de los antecesores (pagadas hasta la tercera y la cuarta generación) o en la instancia más fundamentada, a la perversidad intrínseca de todas las criaturas. Como promesas de compensación, existe la posibilidad de apelar a esperanzas de una mejor vida para el individuo en el futuro de este mundo (reino mesiánico) o en el más allá (paraíso).

La visión metafísica de Dios y del mundo, exigida por el requisito ineludible de una teodicea, sólo llegó a producir en su conjunto, pocas ideologías. Estas tres ideologías suministraron soluciones racionales satisfactorias a la cuestión del fundamento de la inadecuación entre mérito y destino: la doctrina india del Karma, el dualismo mazdeísta y la ley de predestinación del *deus agsconditus*, advirtiéndose cómo estas respuestas son racionalmente suficientes y su excepcional manifestación en forma pura.

Han sido muy fuertes los efectos de la exigencia racional de una teodicea del padecimiento y de la muerte; precisamente esta exigencia ha impregnado de notas distintivas a religiones tales como el hinduismo, el mazdeísmo y el judaísmo y, hasta cierto punto, el cristianismo paulino y posterior. Incluso a comienzos de este siglo (entre una cantidad bastante grande de proletarios), únicamente una minoría alegó conclusiones extraídas de las teorías modernas para explicar su carencia de fe en el cristianismo; la mayoría, no obstante, aludió a la *injusticia* de la sociedad de este mundo; no hay duda de que esto se debió a que esa mayoría creía en una redención revolucionaria en este mundo.

El resentimiento puede interferir en la teodicea del sufrimiento; pero, por lo común, la necesidad de equilibrio por la precariedad del propio destino en este mundo no destaca el resentimiento como componente esencial; sin embargo, la necesidad de venganza ha tenido un especial parentesco con el convencimiento de que los injustos sólo son dichosos en este mundo porque después les espera el infierno. La beatitud eterna está destinada a los piadosos; de este modo, los pecados eventuales que, a la larga, también cometen los piadosos, tendrían que ser expiados en este mundo.

No obstante lo anterior, no es difícil advertir que incluso esta consideración, que surge ocasionalmente, no siempre está determinada por el

resentimiento, que tampoco es un producto regular de los estratos socialmente oprimidos, por ello, son escasas las religiones que hayan basado en el resentimiento sus premisas básicas; lo único que se puede externar es que el resentimiento *podría* ser relevante (y por doquiera lo ha sido habitualmente) como un ingrediente más, entre otros, que ha ejercido influencia sobre el racionalismo religiosamente determinado de los estratos socialmente menos privilegiados. El resentimiento ha cobrado tal relevancia en muy diverso grado (y a veces mínimo), según la índole de las promesas formuladas por las distintas religiones.

De todos modos, constituiría un error derivar de esa fuente la preconización del *ascetismo* en general; la desconfianza ante la riqueza y el poder (que por lo general se encuentra en las auténticas religiones de salvación), ha tenido su fundamento natural en la experiencia de redentores, profetas y sacerdotes, quienes se dieron cuenta de que las clases *hartas* y privilegiada en este mundo, sólo en una ínfima medida necesitaban ser salvadas (independientemente de la índole de la salvación ofrecida); por consiguiente, esos estratos dominantes han resultado menos *devotos*, en el sentido de las religiones de salvación. El desarrollo de una ética religiosa racional ha tenido una raigambre positiva y originaria en la estructura interna de los estratos sociales con menos valor social.

Por lo común, los estratos poseedores de un honor sólido y de poder social, intentan presentar una leyenda de status de manera que se arrogue una cualidad particular e intrínseca propia, con frecuencia una cualidad de sangre; su convicción de dignidad radica en la existencia, real o presunta, de esa cualidad. En el caso de los estratos socialmente oprimidos, o de los que tienen una valoración social negativa (o, por lo menos, no positiva), el sentido de dignidad se vigoriza con más facilidad en el convencimiento de que les ha sido asignada una

misión especial; su valor está asegurado o formado por un *imperativo ético*, o por su propia *realización funcional*; de este modo, ese valor se transfiere a algo ajeno a ellos mismos, a una *tarea* encomendada por Dios. En esta circunstancia se halla una fuente del poder ideal atribuido a las profecías éticas entre las clases socialmente oprimidas y como se advierte, el resentimiento no está presentado como un impulso práctico; ha bastado con el interés racional por las compensaciones materiales y espirituales.

Es indudable, por otra parte, que profetas y sacerdotes se han servido del resentimiento de las masas (por medio de una propaganda intencionada o no); pero de ningún modo ha sucedido siempre así toda vez que, la potencia esencialmente negativa del resentimiento jamás ha sido el principio originario de las concepciones básicamente metafísicas que han dado una impronta singular a todas las religiones de salvación. Por otra parte (y en general), la índole de una promesa religiosa no ha sido en modo alguno necesaria, sino un simple portavoz del interés de clase, ya sea de carácter externo o interno.

Las masas han permanecido por doquiera dentro de la espesa contextura arcaica de la magia, a menos que una profecía que brindase promesas determinadas las haya llevado a un movimiento religioso específicamente ético; por lo demás, la índole particular de las grandes concepciones religiosas y éticas, ha sido determinada por condiciones sociales de una naturaleza mucho más compleja que la simple oposición entre estratos opresores y oprimidos.

Quien pretenda investigar empíricamente de ningún modo debe interpretar única (ni tampoco primordialmente), como *extraterrenos* los valores sagrados, diversos entre sí. Inicialmente, los valores sagrados de las religiones primitivas, así como de las religiones civilizadas, proféticas o no proféticas, fueron

bienes de este mundo, bastante positivos. Con la parcial excepción del cristianismo y de otros pocos credos particularmente ascéticos, esos valores fueron salud, larga vida y riquezas, mismos que estaban contenidos en las promesas de las religiones china, védica, mazdeísta, hebrea antigua e islámica, fenicia, egipcia, babilónica, las viejas religiones germánicas, el hinduismo y el budismo para los laicos devotos.

Únicamente el virtuoso religioso, el asceta, el monje, el sufí, el derviche, trataron de adquirir valores sagrados *extraterrenos*, en confrontación con bienes mundanos tan positivos como la salud, la riqueza y una larga vida; estos valores sagrados extraterrenos, no fueron en modo alguno sólo valores del más allá.

En un sentido psicológico, el hombre que busca salvarse le han importado predominantemente actitudes actuales y terrenas: la *certitudo salutis* puritana, el estado de gracia permanente, fundado en el sentimiento de *haberse probado a sí mismo*, fueron (en un sentido psicológico), los únicos objetos concretos de los valores sagrados de esta religión ascética. El monje budista, seguro de acceder al nirvana, busca la sensación de un amor cósmico; el hindú enfervorizado busca el bhakti (amor ardoroso en la posesión de dios) o el éxtasis indolente; el *chlyst* con su danza orgiástica (*radjeny*) y también el derviche bailarín, intentan alcanzar un éxtasis orgiástico. Otros ansían ser poseídos por Dios y poseer a Dios, ser esposos de la Virgen María o mujeres del Salvador. El culto de los jesuitas al corazón de Jesús, la edificación quietista, el dulce amor de los pietistas por el niño Jesús y su *llaga abierta*, las orgías sexuales y semisexuales del cortejo de Krishna, las comidas sofisticadas del culto de los Vallabhacharis, las ceremonias masturbatorias del culto gnóstico, las diferentes maneras de la *unio mystica* y la sumersión contemplativa en el Ser pleno (todos estos estados,

seguramente, han sido buscados, sobre todo, por el valor emotivo que brindaban inmediatamente al devoto).

En este sentido, coincidieron fácticamente y con plenitud con la embriaguez alcohólica y religiosa del culto dionisiaco y del soma; las totémicas orgías carnívoras, los banquetes canibalísticos, la antigua utilización religiosamente consagrada del hashish, el opio, la nicotina y toda clase de intoxicación mágica en general, considerándose como elementos consagrados y divinos en virtud de su efecto psíquico excepcional y del valor intrínseco de los estados provocados por ellos. Hasta la orgía más primitiva ha contado con una interpretación significativa (aunque únicamente las religiones racionalizadas han concedido un sentido metafísico a estos actos específicamente religiosos, aparte del de la adquisición inmediata de valores sagrados); de este modo, las religiones racionalizadas han sublimado la orgía en *sacramento*. El carácter de orgía, sin embargo, ha sido puramente animista y mágico e incluso en un grado mínimo, ha contenido rasgos del pragmatismo universalista, cósmico, de lo sagrado, siendo este pragmatismo relevante en todo racionalismo religioso.

Pero aun después de esa sublimación de la orgía en sacramento, se mantiene la circunstancia de que, para el devoto, el valor sagrado ha sido, primordialmente, un estado psicológico *terreno y actual*. Este estado radica esencialmente en la actualidad emotiva por sí misma, inducida de manera directa por el acto específicamente religioso o mágico, por la disciplina ascética o por la contemplación.

Como disposiciones extraordinarias, los estados religiosos no pueden sino revestir un carácter y una apariencia externa transitorios, ocurriendo así originariamente en todas partes; la única manera de diferenciar entre estados

religiosos y profanos consiste en referirse al carácter extraordinario de los estados religiosos. Se puede aspirar a un estado particular, obtenido por medios religiosos, juzgándolo un *estado sagrado* destinado a tomar posesión del hombre en su conjunto así como de su destino duradero. El pasaje de un estado sagrado momentáneo a uno permanente ha sido fluido.

Las dos supremas concepciones de las sublimadas doctrinas religiosas de salvación son la *resurrección* y la *redención*: la resurrección, un valor mágico primitivo, implicaba el logro de una nueva alma mediante un acto orgiástico o mediante un ascetismo metódicamente planificado; el éxtasis proporcionaba, momentáneamente, un alma nueva; pero mediante el ascetismo mágico podía procurarse obtenerla de manera permanente. El joven que quería ingresar en la comunidad de guerreros en calidad de héroe o intervenir en sus danzas mágicas u orgías o que aspiraba a comunicarse con las divinidades en festines de culto, debía poseer una alma nueva. Como se ve, son bastante antiguos el ascetismo mágico y heroico, los ritos de iniciación de los jóvenes y las costumbres sacramentales de resurrección en etapas relevantes de la vida privada y pública. Los medios empleados en estas actividades variaban tanto como sus fines, es decir, las respuestas a la pregunta: *¿para qué debo volver a nacer?*

Para intentar tipificar los diferentes estados religiosos y mágicos, que han prestado su señal psicológica a las religiones, las perspectivas son muy diversas; de ahí que únicamente indicaremos algunos datos generales:

Luego entonces, la clase de estado empírico de gloria o vivencia de resurrección, postulada por una religión como valor supremo evidente, necesariamente se ha transformado conforme a la índole del estrato social que la adoptó de manera preponderante; desde luego que la clase de los caballeros

guerreros, las clases campesinas y comerciales y los intelectuales con una educación literaria han seguido distintas tendencias religiosas. Dichas tendencias no han sido, de por sí, determinantes del carácter psicológico de la religión; pero su influencia sobre ésta ha sido duradera. Es particularmente relevante el contraste entre clases guerreras y campesinas y entre intelectuales y comerciales. Entre estos grupos, los intelectuales siempre se ha caracterizado por adoptar un racionalismo relativamente teórico en esta situación; las clases comerciales (mercaderes y artesanos) han sido, por lo menos, probablemente exponentes de un racionalismo de índole más práctica; sin embargo, ambos tipos de racionalismo han adoptado muy diversas formas, pero su influencia ha sido siempre relevante respecto de la actitud religiosa.

La especificidad de los estratos intelectuales en esta cuestión ha sido de fundamental importancia para la religión en el pasado; hoy en día, poco importa para el desarrollo de una religión el que los intelectuales modernos experimenten o no, la necesidad de gozar de un estado *religioso* como *vivencia* o de otra clase de sensaciones.

Fueron los intelectuales quienes, en el pasado, sublimaron la posesión de valores sagrados en una convicción de *redención*, siendo esta idea de redención, como tal, muy antigua, si por ella se entiende una liberación de la miseria, hambre, sequía, enfermedad y, en suma, del sufrimiento y de la muerte; sin embargo, la redención sólo adquirió una significación específica cuando derivó en la expresión de una *imagen del mundo* sistemática y racionalizada, representando una actitud frente al mundo. Efectivamente, la significación y la índole psicológica (supuesta y real) de la redención, fueron relativas a esa imagen del mundo y a esa actitud toda vez que, el comportamiento del ser humano no se rige inmediatamente por ideas, sino por intereses materiales e ideales.

Frecuentemente empero, las *imágenes del mundo* originadas en *ideas* han determinado la vía para la acción, impulsada por la dinámica de intereses tales como: *por qué y para qué* se quería ser redimido toda vez que *se podía ser redimido*, dependiendo de la propia imagen del mundo.

Dentro de estas imágenes encontramos que, se podía desear: a) la salvación de la servidumbre política y social y el ingreso (en el futuro), a un reino mesiánico de este mundo; b) la salvación de encontrarse contaminado por impurezas rituales y esperar obtener la pura belleza de la existencia psíquica y corporal; c) librarse de la prisión en un cuerpo impuro y esperar alcanzar una existencia puramente espiritual; d) la salvación del mal radical y de la servidumbre del pecado y esperar la eterna y libre bondad en el seno de un dios padre; e) la salvación de la servidumbre del trabajo bajo la determinación astrológicamente concebida de las constelaciones estelares y anhelar la dignidad de la libertad y la participación en el ser de la divinidad oculta; f) trascender los límites de lo finito, que se manifiestan en dolor, miseria y muerte y desasirse del amenazante castigo del infierno y aguardar una eterna beatitud en una vida futura terrenal o paradisíaca; g) liberación del ciclo de reencarnaciones y de sus implacables consecuencias por los actos de tiempos pasados y aguardar el logro de una eterna tranquilidad; h) emerger de pensamientos y acontecimientos sin sentido y esperar dormir sin soñar.

Naturalmente ha habido muchos otros tipos de creencias; sin embargo, en todas ellas se encuentra una determinada actitud ante algo del mundo real que es vivido como peculiarmente *sin sentido*; de este modo, en todas esas creencias yace tácitamente esta exigencia: que el orden mundano, en su totalidad, es, puede ser, y debe ser de alguna manera un *inverso* significativo. Los portadores de esta exigencia (núcleo del legítimo racionalismo religioso), son precisamente los estratos de intelectuales.

Ahora bien, las orientaciones, las conclusiones y la eficacia de esta exigencia metafísica de un universo significativo han diferido mucho; sin embargo, podemos indicar algunas generalidades:

En primer término, observamos un resultado general del modo moderno de racionalizar por completo, teórica y prácticamente, con una finalidad definida, la visión del mundo y del modo de vida, a saber: el giro de la religión hacia el dominio de lo irracional, siendo esto directamente proporcional al desarrollo progresivo de la racionalización deliberada, desde el punto de vista de una sistematización intelectual de la concepción del mundo.

Diversos motivos han dado lugar a este giro de la religión hacia lo irracional: por una parte, no era fácil que el cálculo racionalista coherente llegase a resultados redondos sin residuo alguno; en el terreno de la música, por ejemplo, la *coma* pitagórica no pudo ser reducida a una completa racionalización, que apuntaba hacia una física tonal. Los diferentes sistemas musicales de todos los pueblos y épocas se han diversificado en cuanto al modo de disimular o de limitar esa inevitable irracionalidad o, por otra parte, han utilizado esa irracionalidad para el logro de una exuberancia de tonalidades. Algo análogo se ha dado respecto de la concepción teórica del mundo, aunque en mucho mayor grado y, particularmente, esto se ha producido en el campo de la racionalización de la vida práctica. Las distintas maneras de llevar una vida racional y disciplinaria, han tenido por rasgo distintivo basarse en supuestos irracionales, los cuales han sido considerados como *dados* y se han introducido en esa práctica de vida. Estos supuestos han sido social e históricamente determinados, por lo menos en gran medida, por la índole propia de los estratos que llevaban esos modos de vida en su etapa formativa. La situación de *intereses* de esos estratos, en su determinación psicológica y social, ha producido esa índole, tal como la entendemos aquí.

Ahora bien, los residuos irracionales de la racionalización de la realidad se han constituido como las zonas específicas donde se ha visto constreñido a replegarse el irrefrenable deseo de posesión de valores sobrenaturales del intelectualismo, intensificándose cuanto más libre de irracionalidad parece encontrarse el mundo: la imagen primitiva del mundo constituía una unidad cuya esencia era la magia concreta; la escisión de esta unidad ha determinado, por un lado, el conocimiento racional y el dominio racional de la naturaleza y experiencias *místicas*, por el otro. El fondo inefable de estas experiencias es el único *más allá* posible que queda junto a la instrumentalización de un mundo vaciado de sus dioses.

Fácticamente este más allá subsiste como una zona descarnada y metafísica en la que el individuo puede llegar a una comunión íntima con lo sagrado. La formulación sin residuos de esta conclusión plantea la necesidad de que el individuo sólo puede buscar su salvación como tal individuo.

Junto con la expansión del racionalismo intelectualista, ese fenómeno surge por doquiera que los hombres se han atrevido a racionalizar la idea del mundo, como si éste fuera un cosmos gobernado por pautas impersonales, fenómeno que se ha producido con mayor cohesión en las religiones y éticas religiosas influidas poderosamente por estratos de intelectuales impulsados a una intelección puramente cognoscitiva del mundo y de su *sentido*. Esto lo vemos, sobre todo, en el caso de las grandes religiones asiáticas y, específicamente, las indias: aquí la contemplación se tradujo en el valor absoluto y esencial accesible al hombre; fue el camino hacia la honda y feliz placidez e inmovilidad del Ser pleno; no obstante, las demás formas de estados religiosos fueron tomadas, en el mejor de los casos, como sustitutos relativamente valiosos de la contemplación, teniendo amplias consecuencias respecto del vínculo entre la

religión y la vida, incluso la vida económica, mismas que derivan de la índole general de las experiencias *místicas* (en sentido contemplativo) y de las previas condiciones psicológicas de su realización.

Esta situación varió por completo cuando los estratos (cuya participación era básica para el desarrollo de una religión) comenzaron a moverse en la vida práctica; la diversidad de los resultados se determinó según intervinieran héroes guerreros caballerescos, funcionarios políticos, clases con poder económico adquisitivo o, finalmente, cuando la religión estuvo regida por una hierocracia organizada y cuando los intelectuales ocuparon una posición determinante.

El racionalismo de la hierocracia, surgió del interés profesional por el culto y el mito, así como de la protección de las almas; es decir, la confesión de los pecados y los consejos a los pecadores.

La hierocracia, por doquier, ha intentado el monopolio administrativo de los valores religiosos; también ha tratado de disminuir el otorgamiento de valores religiosos, dándole la forma de *gracia sacramental* o *corporativa*, la cual únicamente podía ser concebida por los sacerdotes y no estaba al alcance del individuo. La persecución de salvación individual o la búsqueda por las comunidades libres a través de la contemplación, orgías o ascetismo, fueron consideradas demasiado sospechosas y tuvieron que ser controladas por el rico y, particularmente, reguladas a través de la hierocracia, siendo esta circunstancia por demás obvia, si tomamos en cuenta los intereses de los sacerdotes en el poder.

“La naturaleza humana ha sido transformada. Es, podríamos decir, una naturaleza abierta al Absoluto. La gracia penetra elevándola al plano

sobrenatural. Para ello su actividad queda también elevada. Las virtudes entonces ya no son únicamente éticas, sino que también hay virtudes teologales. Estas virtudes tienen por objeto a Dios con el cual unen el alma. Son un don divino. En ellas no hay justo medio pues no puede haber exceso en creer en Dios, en esperara el Él y en amarlo".⁶⁵

Por lo demás, toda corporación de funcionarios *políticos* ha mostrado suspicacia ante cualquier clase de empresas de salvación individual y ante la espontánea formación de comunidades, en tanto recursos para liberarse de la domesticación monopolizada por las instituciones estatales. Los funcionarios políticos han visto con recelo la corporación de gracia competitiva de los sacerdotes y, particularmente, han menospreciado la propia persecución de estos valores no prácticos, situados más allá de los objetivos utilitarios y mundanos.

Para todas las burocracias políticas, en última instancia, las obligaciones religiosas sólo han sido deberes oficiales y sociales de la ciudadanía y de los grupos de status. El ritual ha correspondido a normas y prescripciones y, por consiguiente, la religión (en la medida en que se ha visto sometida a la burocratización), ha tomado siempre un carácter ritualista. Asimismo es frecuente que un estrato de guerreros *cabalerescos* busque metas totalmente mundanas y se aparte de todo *misticismo*; no obstante estos estratos y en general, todo heroísmo, no han tenido el deseo, ni tampoco la capacidad, de lograr un dominio racional de la realidad. La irracionalidad de la *suerte* y, según ciertas condiciones, la imagen de un vago *destino* (considerado de modo determinista [la *Moirá* homérica]), se han ubicado por encima y por detrás de los dioses y demonios, vistos como héroes vigorosos y apasionados que brindan protección u hostilidad, gloria y riqueza, o muerte, a los héroes humanos.

⁶⁵ *Ibidem*. Pág. 148.

Los *campesinos* han optado por la magia; su vida económica ha estado particularmente sujeta a la naturaleza y los ha sometido a fuerzas elementales, estando predispuestos a confiar en una hechicería coercitiva dirigida contra los espíritus, o creyendo meramente en la posibilidad de comprar la buena voluntad divina.

Se ha logrado hacerlos salir de esta forma primitiva de religiosidad sólo a costa de grandes modificaciones de la orientación de la vida, teniendo su origen estos cambios en otros estratos o bien a través de profetas que se legitimaron como brujos a través del influjo de sus milagros. Los estados de posesión orgiásticos y extáticos provocados por tóxicos o por la danza, son extraños al honor de status de los caballeros, ya que se los considera poco dignos; no obstante, estos estados han ocupado entre los campesinos la posición que los intelectuales conceden al *misticismo*.

Finalmente, se puede considerar los estratos denominados *cívicos*, en el sentido europeo occidental, como también sus equivalentes en otras partes del mundo: artesanos, comerciantes, empresarios que trabajan en la industria doméstica y sus derivados, los cuales sólo se encuentran en Occidente, siendo los mismos, en apariencia, los que se han manifestado de manera más ambigua respecto de cuestiones religiosas.

Entre estos estratos cívicos, los siguientes fenómenos son los que se han enraizado con mayor firmeza: la gracia institucional y sacramental de la Iglesia romana en las ciudades medievales; la gracia mistagógica y sacramental en las ciudades antiguas y en la India; la religión orgiástica y contemplativa de los sufíes y de los derviches del Medio Oriente; la magia taofista; la contemplación budista; la adquisición de gracia ritualista bajo la conducción de las almas por mistagogos, en Asia; todos los tipos de amor por un salvador; las creencias universales de

redención, desde el culto del Krishna al culto de Cristo; el ritualismo racional de la ley y el sermón de la sinagoga, desprovisto de magia, entre los judíos; las sectas medievales ascéticas; la gracia de la predestinación y la regeneración ética de los puritanos y metodistas; y también toda clase de búsquedas individuales de la salvación. El mayor arraigo de estos fenómenos se ha dado precisamente en los estratos *cívicos*.

Naturalmente, es obvio que las religiones de todos los estratos no dependen sin resto de ambigüedad de la índole peculiar de esos estratos; sin embargo, en este sentido y por lo general, los estratos *cívicos* parecen presentar una determinación más diversificada; pero justamente entre estos estratos es posible hallar una orientación definida hacia una actitud religiosa preponderante: es común a todos los estratos *cívicos* la tendencia hacia un racionalismo práctico de la conducta; está determinado por la particularidad de su estilo de vida.

La existencia de estos estratos (en su totalidad), se ha fundado en cálculos tecnológicos y económicos y en el dominio de la naturaleza y de los hombres, por rudimentarios que fueran los recursos disponibles, transmitiéndose el estilo de vida contaminado de tradicionalismo, pero, justamente por esta causa, siempre se ha dado (aunque en muy diverso grado), la posibilidad de acceder a un control *ético* y racional de la vida, pudiéndose conseguir mediante la conexión de dicha ética con la orientación hacia un racionalismo tecnológico y económico. Ese control no siempre ha podido desarrollarse contra tradiciones mágicamente estereotipadas en lo fundamental, pero en la medida en que la profecía suministró una base religiosa, ésta pudo corresponder a uno de los dos tipos fundamentales de profecía: la profecía *ejemplar* y la profecía *emisaria*.

La profecía *ejemplar* señala el camino de salvación por la vía de una vida *ejemplar*, en general contemplativa y apático-extática. El profeta *emisario*, en

cambio, dirige sus *exigencias* al mundo en nombre de un dios; obviamente se trata de exigencias éticas, teniendo con frecuencia un carácter ascético activo.

Es comprensible, que la preponderancia de los estratos cívicos y su desprendimiento de los condicionamientos del tabú y de las divisiones en estirpes y castas, haya determinado un terreno favorable para religiones que requieren acción en este mundo. En estas circunstancias, la actitud religiosa fundamental podría ser la actitud del ascetismo activo, de la *acción* ordenada por Dios y alimentada por la convicción de ser un *instrumento* de Dios, en vez de la posesión de la divinidad o el abandono íntimo y contemplativo en Dios, que se ha dado como valor supremo en las religiones influidas por estratos de intelectuales.

En Occidente, el ascetismo activo ha sido repetidamente predominante respecto del misticismo contemplativo y del éxtasis orgiástico o apático, aun cuando estas últimas modalidades no eran desconocidas. El ascetismo activo, sin embargo, no se ha limitado a los estratos cívicos; la determinación social no ha sido tan nítida. La profecía de Zoroastro se dirigió a la nobleza y al campesinado; la profecía islámica se dirigió a los guerreros. Estas profecías, lo mismo que la judía y la primitiva profecía y predicación cristianas, tuvieron un carácter activo que contrasta con la propaganda del budismo, el taoísmo, el neopitagorismo, el gnosticismo y el sufismo. Algunas conclusiones determinadas de las profecías emisarias, se infirieron justamente por motivos *cívicos*.

En la profecía misionera, los fieles no se han considerado trasmisores de lo divino, sino más bien instrumentos de un dios. Esta profecía emisaria ha tenido una estrecha afinidad con una particular concepción de Dios: la imagen de un Rey de la Creación ultraterreno, personal, colérico, piadoso,

benévolo, severo, justiciero. Esta idea difiere de la concepción de la divinidad de la profecía ejemplar; por lo general, aunque no sin excepciones, la divinidad de una profecía ejemplar es un ser impersonal porque, como ser estático, sólo es alcanzable mediante la contemplación. La idea de un dios activo, sostenido por la profecía emisaria, ha prevalecido en las religiones persas y del Medio Oriente y en las relaciones occidentales derivadas de éstas. La idea de una divinidad suprema accesible al éxtasis, sostenida por la profecía ejemplar, ha sido dominante en la religiosidad india y china.

Estas diversidades no tienen un carácter primitivo, al contrario: únicamente aparecen al cabo de una honda sublimación de las concepciones primitivas de los espíritus animistas y de las deidades heroicas, que en todas partes tienen un carácter similar; también ha sido grande la influencia ejercida en este proceso de sublimación por la conexión de las concepciones de Dios con estados religiosos, valorados y deseados como valores sagrados. Estos estados religiosos han sido considerados meramente en el sentido de una imagen diversa de Dios, en la medida en que los estados sagrados valorados como supremos fuesen experiencias místicas contemplativas o un éxtasis apático o implicaran la posesión orgiástica de un dios o inspiraciones y *mandatos* visionarios.

Una orientación actual insiste en que se debe considerar como fundamental el contenido emotivo, interpretando las ideas como mera expresión secundaria de ese contenido. Desde este punto de vista, se puede mostrar una tendencia a interpretar la prevalencia de las conexiones *psicológicas* respecto de las *racionales*, como único nexo determinante, considerando, en consecuencia, estas conexiones racionales como *meras* expresiones de las psicológicas; pero esto sería excederse en demasía, como lo demuestra la evidencia fáctica. El desarrollo hacia una concepción supramundana o inmanente de Dios ha sido

condicionado por una serie de motivos puramente históricos y estas concepciones, a su vez, han influido de manera decisiva sobre el modo de enlace de las experiencias de salvación, aplicándose nítidamente lo anterior, a la idea del Dios supramundano.

Ciertamente hay una autonomía de los elementos racionales de una religión, de su *doctrina*; por ejemplo, la doctrina hindú del karma, la fe calvinista en la predestinación, la justificación luterana por medio de la fe y la doctrina católica del sacramento. En determinadas circunstancias, el pragmatismo racional de la salvación (inferido a partir de la índole de las concepciones de Dios y del mundo) ha tenido consecuencias profundas para la elaboración de un estilo práctico de vida.

La naturaleza de los valores sagrados buscados, ha estado muy influenciada por el carácter de la situación de intereses y por el correspondiente estilo de vida de las clases dirigentes y, en consecuencia, por la propia estratificación social; pero también es cierto lo contrario; siempre que ha habido una racionalización metódica de la conducción de todo estilo de vida, ésta ha estado profundamente determinada por los valores últimos hacia los que se ha encaminado dicha racionalización. De este modo, esos valores y posiciones sobrevivieron *religiosamente* determinados.

Ha existido un factor muy importante para determinar el carácter de las mutuas interrelaciones entre situaciones de intereses externas e internas: los valores sagrados *supremos*, prometidos por la religión, no han sido forzosamente los más universales. No todos podían acceder al nirvana, a la unión contemplativa con la divinidad, a la posesión orgiástica o ascética de Dios. En forma mitigada, el pasaje de personas a estados religiosos de frenesí o al trance puede traducirse en

el objeto de un culto general por parte del pueblo; sin embargo, estos estados psíquicos no han sido constantes en la vida cotidiana, ni aun en esa forma.

El hecho empírico, de que los hombres están *diversamente calificados* en sentido religioso, se encuentra ya en los comienzos de la historia de la religión. Este hecho ha sido configurado como dogma de manera predominantemente racionalista en el *particularismo de gracia*, concretado por los calvinistas en la doctrina de la predestinación. Los valores sagrados más estimados, las facultades extáticas y visionarias de shamanes, hechiceros, ascetas, no eran accesibles a cualquiera. La posesión de estas capacidades es un *carisma*, el cual, obviamente, puede manifestarse en algunos, pero no en todos; de aquí se deriva que toda religiosidad intensiva muestra una tendencia hacia una cierta *estratificación por status*, según las diversidades en las calificaciones carismáticas.

La religiosidad *heroica* o *virtuosa* se opone a toda religiosidad de masas, entendiéndose como masa, a aquellos que son religiosamente *no congruentes* (no aludiéndose a los ubicados en una posición inferior en el orden secular estatutario); de este modo, los depositarios de status religioso fueron las ligas de hechiceros y bailarines sagrados; el grupo de status religioso de los brahmanes indios y de los primitivos *ascetas* cristianos, explícitamente reconocidos como un *estamento* específico dentro de la congregación; y también los gnósticos, la *ecclesiola* pietista; todas las sectas auténticas (es decir, sociológicamente, todas las agrupaciones que sólo aceptan personas religiosamente calificadas); y, finalmente, las comunidades monásticas de todo el mundo.

Ahora bien, toda autoridad hierocrática y oficial de una *iglesia* (es decir, de una comunidad organizada por funcionarios y que adopta la forma de

una institución administradora de dones de gracia) lucha especialmente contra cualquier religión virtuosa y su desarrollo independiente, pues la iglesia, como depositaria de la gracia institucionalizada, intenta ordenar la religiosidad de las masas y reemplazar las calificaciones religiosas de status independientes, propias de los virtuosos religiosos, por sus propios valores sagrados, oficialmente monopolizados y mediatizados.

Por su propia naturaleza (es decir, conforme a la situación de intereses de sus funcionarios), la iglesia debiera ser *democrática*, en el sentido de hacer posible un acceso general a los valores sagrados, significando que la iglesia debería promover una universalidad de gracia y la idoneidad ética de quienes se ponen bajo su autoridad institucional. Desde un punto de vista sociológico, el proceso de nivelación es en todo paralelo al de las luchas políticas de la burocracia contra los privilegios políticos de los estratos aristocráticos. Así como la hierocracia, también la burocracia política enteramente desarrollada es necesariamente *democrática* en un sentido muy semejante, porque debe nivelar y luchar contra los privilegios de status en pugna con su poder.

Esta pugna entre funcionarios y virtuosos ha originado los más diversos compromisos, si bien no siempre de manera oficial, dichos enfrentamientos han tenido lugar, por lo menos de manera disimulada. Así, la religiosidad de los ulema (organismo de sabios musulmanes) se opuso a la religiosidad de los derviches; los primeros obispos cristianos se opusieron a los practicantes del neuma y heroísta sectarios, así como al poder de La Clave del carisma ascético; el ministerio luterano y la iglesia anglicana y sacerdotal se opusieron al ascetismo en general; la iglesia nacional rusa se opuso a las sectas; y la administración oficial del culto confuciano se opuso al budismo, al taoísmo y a toda clase de búsquedas sectarias de salvación.

A fin de lograr y mantener el favor ideal y material de las masas, los virtuosos religiosos estaban constreñidos a adaptar sus exigencias a las posibilidades de la religiosidad de la vida diaria; desde luego que la naturaleza de sus concesiones fue de fundamental importancia para la determinación del modo en que ejercían su influencia religiosa sobre la vida diaria.

En la mayoría de las religiones orientales, los virtuosos autorizaron la permanencia de las masas en la tradición mágica; por tanto, el influjo de los virtuosos religiosos fue mucho menos significativo que en aquellos lugares donde la religión asumió la tarea de racionalizar ética y universalmente la vida diaria, ocurriendo incluso en los casos en que la religión (no obstante haberse dirigido a las masas), abrogó muchas de sus exigencias ideales.

Prescindiendo de las conexiones entre la religiosidad de los virtuosos y la religión de las masas (que a la postre resultó de ese enfrentamiento), la naturaleza particular de la religiosidad concreta de los virtuosos ha ejercido una influencia capital sobre el desarrollo del estilo de vida de las masas; consecuentemente, esta religiosidad virtuosa también ha sido significativa para la ética económica de la religión respectiva: la religión del virtuoso ha sido la religión genuinamente *ejemplar* y práctica, dándose posibilidades diversas de fundar una ética racional de la vida diaria conforme al estilo de vida que su religión imponía al virtuoso.

Toda vez que los valores sagrados y los instrumentos de redención de una religión virtuosa asumieron un estilo contemplativo u orgiástico-extático, se quebró todo enlace entre la religión y la acción práctica mundana. En tales circunstancias, la economía y cualquier clase de acción mundana han sido

estimadas con subalternas y la disposición juzgada como valor supremo no ha generado ningún motivo psicológico para la acción mundana.

Ahora bien, por su especial naturaleza, las religiones contemplativas y extáticas, se han mostrado especialmente hostiles a la vida económica; las experiencias místicas, orgiásticas y extáticas, son estados psíquicos excepcionales: alejan de la vida diaria y de todo comportamiento expeditivo; por tanto, estas experiencias se consideran *sagradas*.

En estas religiones la vida de los laicos difiere radicalmente de la vida comunitaria de los virtuosos. El predominio de los grupos de status constituidos por los religiosos virtuosos, sobre la comunidad religiosa, genera fácilmente una antropolatría mágica: al virtuoso se lo adora directamente como a un santo o por lo menos, los laicos compran su bendición y sus poderes mágicos para así lograr éxitos mundanos o salvación religiosa. El laico significó para los bhikshu (fraile mendicante) budista y jainista lo mismo que el campesino para el terrateniente: en última instancia, una mera fuente de ingresos tributarios, mismos que hacían posible la completa dedicación del virtuoso a la salvación religiosa y exclusión del trabajo profano, que siempre podía ponerle en peligro. El comportamiento del laico, empero, era siempre susceptible de una cierta regulación ética, pues el virtuoso era su consejero espiritual, su padre confesor y director de su alma; por ende, frecuentemente el virtuoso ejerció un notable ascendiente sobre los laicos religiosamente *no congruentes*; dicho ascendiente no siempre se ejercía según la orientación del propio estilo de vida religioso del virtuoso; podía ejercerse sobre detalles puramente ceremoniales, ritualistas y convencionales, pues, en principio, la acción mundana seguía siendo irrelevante desde el punto de vista religioso; y en lo que concierne al anhelo de alcanzar un objetivo religioso, la acción apuntaba precisamente hacia la dirección contraria.

En resumen, el carisma de la *mística* pura sólo está al servicio de sí mismo; el carisma del auténtico brujo sirve a los demás.

Algo muy distinto ha ocurrido cuando los virtuosos religiosamente calificados se han unido en una secta ascética, dirigida a modelar la vida mundana conforme a la voluntad de un dios; pero para que ocurriera lo anterior, eran necesarias dos condiciones: primero, el valor sagrado y supremo no debe ser de índole contemplativa; no debe residir en una unión con un ser extramundano, eterno, contrapuesto al mundo finito; tampoco en una unión mística aprehendida orgiásticamente o apático; extáticamente. Estas formas, están siempre apartadas de la vida diaria, trascienden el mundo real y se apartan de éste. En segundo lugar, una religión semejante debe haber renunciado, en la medida de lo posible, a la esencia exclusivamente mágica o sacramental de los *instrumentos de gracia*, pues estos instrumentos siempre desechan la acción mundana, juzgándola, provista de una significación religiosa meramente relativa y enlazan la resolución de salvación con el éxito de procesos que *no* poseen un carácter racional cotidiano.

La unión de virtuosos religiosos en una secta ascética activa realiza enteramente dos objetivos: el desencantamiento del mundo y la obstrucción del camino de salvación mediante una evasión del mundo. El camino de salvación deja de ser una *evasión contemplativa del mundo* y deviene un *trabajo en este mundo*, ascético y activo. Dejando a un lado las pequeñas sectas racionalistas, mundialmente distribuidas, sólo las grandes organizaciones eclesiásticas y sectarias del protestantismo ascetista occidental, han alcanzado dichos objetivos; ello estuvo favorecido por el destino de las religiones occidentales, enteramente específico e históricamente determinado. En parte, cierto influjo provino del ambiente social, fundamentalmente el medio del estrato que determinó

decisivamente la evolución de tal religión; pero también la naturaleza específica del cristianismo ejerció una influencia parcial e igualmente poderosa: el Dios extramundano y la peculiaridad de los instrumentos y caminos de salvación tal como están históricamente determinados por la profecía israelita y la doctrina tora.

El virtuoso religioso puede encontrarse en el mundo como órgano de un Dios, desligado de todo instrumento mágico de salvación, siendo imperativo para el virtuoso *probarse* ante Dios, evidenciando una vocación *únicamente* mediante la naturaleza ética de su conducta mundana; en la práctica, implica que también debe *probarse* a sí mismo. Por mucho que, desde una perspectiva religiosa, el *mundo* como tal sea menospreciado y repudiado como algo animal y como lugar de pecado, psicológicamente, continúa afirmándose tanto más como escenario de la actividad, por voluntad divina, la cual corresponde a la propia *vocación* mundana. Este ascetismo intramundano repudia, efectivamente, el mundo, en el sentido de que instaura un menosprecio y un tabú respecto de los valores de dignidad y belleza, del hermoso entusiasmo y del sueño, del poder exclusivamente secular y del orgullo exclusivamente mundano del héroe; pero justamente en razón de este repudio el ascetismo no se valió del mundo, como ocurriera con la contemplación; contrariamente, el ascetismo ha aspirado a racionalizar éticamente el mundo conforme a los mandamientos divinos; por tanto, ha preservado su orientación mundana en un sentido más específico y total que la franca afirmación del mundo de humanidad indivisa característica, por ejemplo, del catolicismo laico y de la antigüedad.

En el ascetismo intramundano, es la vida diaria el ámbito en el que el hombre religiosamente dotado muestra su gracia y su estado excepcional, pero no en la vida diaria tal como se da, sino en actividades rutinarias disciplinadas y racionalizadas dentro de la vida diaria puesta al servicio del Señor. La conducta

diaria, racionalmente elevada a la categoría de vocación, permea el ámbito en el que se muestra el propio estado de gracia.

Las sectas occidentales de virtuosos religiosos han estimulado la racionalización disciplinaria del comportamiento, incluso del comportamiento económico; pero han proporcionado subterfugios que permiten huir del trabajo absurdo en este mundo, como ocurrió con las comunidades de extáticos asiáticos: contemplativas, orgiásticas o apáticas.

Entre los extremos de la profecía *ejemplar* y la *emisaria* se dan las más variadas transiciones y combinaciones: ni las religiones ni los hombres son totalmente traslúcidos; son más bien construcciones históricas que construcciones lógicas, o incluso psicológicas, carentes de contradicción.

En el campo religioso, la *no contradicción* ha sido la excepción y no la regla, siendo que las formas e instrumentos de salvación son psicológicamente equívocos. La búsqueda de Dios del monje cristiano primitivo, así como la del cuáquero, encerraban muy fuertes elementos contemplativos, pero ellos se vieron repetidamente impelidos a entrar en acción, en razón del contenido total de sus religiones y, fundamentalmente, de su Dios de creación extramundano y su manera de consolidar sus estados de gracia.

Por otro lado, también el monje budista fue activo, pero sus actividades se apartaron de toda racionalización coherente *en este mundo*; su búsqueda de salvación tomó por meta la evasión del *ciclo* de reencarnaciones. Los sectarios y otras hermandades de la Edad Media occidental iniciaron la propagación religiosa en la vida diaria, y tuvieron su contraposición análoga en las hermandades islámicas, todavía más expandidas. Los estratos característicos que constituyeron estas hermandades fueron similares en Occidente y en el Islam:

pequeño-burgueses y sobre todo, artesanos. No obstante, el espíritu de sus respectivas religiones fue bastante diverso. Desde un punto de vista externo, muchas comunidades religiosas hinduistas parecen ser sectas semejantes a las de Occidente; sin embargo, los valores sagrados y la técnica de acceso a estos valores, se orientaban en sentidos radicalmente diferentes.

Desde ningún punto de vista, es posible limitarse a reducir el conjunto de las grandes religiones a una sucesión de tipos, en la que cada una simboliza una nueva *etapa*. Todas las grandes religiones son individualidades históricas de índole extremadamente complicada; juzgadas en conjunto sólo realizan un pequeño número de las probables combinaciones cuya estructuración, a partir de los múltiples factores individuales que deben tenerse en cuenta en semejantes combinaciones históricas, resulta pensable; de ahí que de ninguna manera, deben considerarse como una *tipología* metódica de la religión; tampoco deben considerarse como un trabajo exclusivamente histórico: son *tipológicas* desde el punto de vista de que toman en cuenta lo que, dentro de la realización histórica de las éticas religiosas, constituye lo típicamente relevante.

3.2. Aspectos socialmente destructivos de la religiosidad.

3.2.1. Influencia profunda en el estilo de vida de una sociedad determinada.

Sin lugar a dudas, una religión determinada (cualesquiera que sea) influye de manera decisiva en una sociedad particular, marcando pautas en su estilo de vida, pues quien no acate los cánones de la misma, será mal visto o en casos extremos, excluido del grupo religioso.

Este aspecto es negativo toda vez que, la libertad interna del ser humano se ve coaccionada a asumir conductas que no necesariamente son acordes con su manera de pensar; v.gr. cuando en una pareja ha decidido unir sus

vidas a través del rito religioso están condenados a vivir juntos toda su vida, aunque se lleguen a presentar problemas profundos de incompatibilidad, pues bajo la idea de *que están unidos hasta que la muerte los separe*, en el supuesto de que se separen por razonables motivos, cargan un sentimiento de culpa que no les permite sentirse felices.

Son tan absurdas a veces los lineamientos que proponen las diversas religiones, que es imposible encontrar una razón lógica para entender, pues nadie que esté en sus cinco sentidos, asumirá conductas que van en contra de sí mismo.

Ahora bien, quien se atreve a desafiar esos cánones, tácitamente se hace acreedor a estigmas sociales que lleva en hombros hasta que regulariza su situación *irregular*, es decir, se arrepiente de su conducta inadecuada.

Puede suceder también que *quien se apega* a dichos cánones sin la convicción personal profunda, comienza el andar en un camino de doble moral.

3.2.2. El resentimiento, fruto de las desigualdades sociales y de la incongruente sobrevaloración de la pobreza en el ámbito religioso.

Se pugna por la pobreza en las religiones que se profesan en el mundo, pero esa pobreza ha sido mal interpretada; sin embargo, esta defectuosa interpretación ha sido un arma por demás eficaz para que los diversos cleros mantengan sometida a su grey.

Sin embargo, el inconsciente del ser humano se rebela ante dicho postulado, pues nadie que esté en sus enteros cabales podrá asumir

razonablemente que la pobreza es buena; no, el verdadero religioso pugna por la abundancia, primero espiritual y posteriormente por la material, pues considera que la segunda es consecuencia inmediata y directa de la primera.

Luego entonces sucede un fenómeno muy curioso en aquellos que pregonan la pobreza: ellos se encuentran en la opulencia, viviendo sin angustia económica alguna. Los que acatan ese pregón, viven una lucha interna desgarradora, pues al pretender silenciar el llamado de la sobrevivencia, por ejemplo del hambre, con oraciones y ofrecimientos al Dios que siguen, su estómago no cede y justo en ese momento, cuando los dolores atroces de los jugos gástricos los atacan, si no enloquecen, si padecen desequilibrios no sólo físicos sino también mentales, pues después de superada esa necesidad humana a través del *ayuno*, ya casi se sienten santos y se vuelven inquisidores de aquellos que gozan de mejores condiciones económicas.

No se puede ir en contra de la naturaleza so pena de provocar desequilibrios, unas veces patentes otras no, pero al fin y al cabo desajustes.

3.2.3. El sufrimiento: por un lado, estigma; por el otro, medio ideal para conseguir la *salvación*.

Dependiendo de la religión, se estima que quien padece sufrimientos casi está maldito por su Dios, desplegando dosis de crueldad por demás inadmisibles; pongamos un caso, existe cierta pseudo-religión que asume que aquel que ha nacido con un defecto físico no merece ni siquiera entrar al templo, pues se halla maldito desde su nacimiento, desterrando de su seno a esas personas que únicamente padecen los efectos de la genética.

Por otro lado, la mayoría de las religiones maneja al sufrimiento como medio para conseguir la salvación que se ofrece para después de la muerte,

llegando a concepciones tan absurdas de que es bueno sufrir. Es cierto que esta vida no es miel sobre hojuelas, pero de ahí a que debamos estar con el látigo en la espalda perennemente es otra cosa.

La religión apegada a las leyes naturales, pugnará por asumir el sufrimiento no como un medio de salvación, sino como metas para la autoafirmación humana.

3.2.4. El pecado como causa de desdichas.

Si alguien no quiere sufrir no deberá pecar, entendiéndose como pecado aquella conducta que ofende a su Dios; pero aquí cabe la pregunta: ¿aquellos que creen en el pecado, no se han percatado que son cánones meramente humanos?

Han elaborado diversos catálogos de conductas inadecuadas, que desde el punto de vista de determinada religión se consideran pecados; pero curiosamente aquello que llaman pecado, en algunas ocasiones son meras reacciones humanas; v.gr. la libido.

Después de introyectar a la masa, desde su niñez, que esas conductas no deberán asumirse *nunca*, los individuos crecen con el temor de ser castigados por su Dios y sufrir determinado castigo. Es irónico que a estas alturas del nuevo siglo, aun prevalezcan tan retrógradas ideas, pues si nos allegamos a un líder religioso incuestionable: Jesucristo, jamás predicó que el castigo es el resultado del pecado; su pregón siempre fue hacia la felicidad y a la liberación psicológica de un pueblo a través del conocimiento; de ahí que expresara: *conozcan la verdad y serán libres*. Y tan fue, es y será auténtica y profunda su

premisa, que urdieron su muerte, muerte ejemplar para amedrentar a las masas ignorantes.

Junto con el pecado surge la imagen del *redentor*, aquel que asumirá nuestros pecados, dando un mensaje inconsciente a la masa de no responsabilizarse de sus conductas y mucho menos de asumir las consecuencias de las mismas; de ahí que sea más fácil decir que v.gr. Jesucristo lavó nuestros pecados, que nosotros, de manera individual, esforzamos por superar nuestras debilidades y defectos.

3.2.5. Religión como disfraz de doctrina oficial.

Cuando los métodos de enajenación mental de las masas a los que hemos hecho alusión en los incisos anteriores, existe otro recurso aun más eficiente: oficializar la religión, entendiéndose como ello, no que el Estado imponga una determinada religión, sino que dentro de la misma comunidad, deberá seguirse esa religión; es decir, se oficializa.

3.2.6. La autoflagelación o castigo como medida para disminuir la ira de los dioses o eludir castigos predeterminados.

Posiblemente el título de este inciso pareciera que ya se ha sido superado por el transcurso del tiempo; sin embargo no es así, pues si bien los excesos de la Edad Media ya no prevalecen, si persiste aun aunque con otros métodos. En otras palabras, ya no se azota con látigos (salvo en determinadas festividades fanáticas) sino con sentimientos psicológicos.

Las religiones se han refinado con el tiempo, los castigos que infligen en esta época son de naturaleza psicológica.

3.2.7. La religión influye más en clases menesterosas y no en las pudientes.

Es comprensible que la religión influya más en las clases menesterosas que en las pudientes, pues las primeras desarrollan una esperanza fuera de lo común, esperando que una fuerza sobre natural les resuelva sus problemas. Contrariamente, las clases pudientes saben y conocen los medios para allegarse los elementos necesarios no solo para su subsistencia sino para procurarse comodidad.

Una persona que tiene saciadas sus necesidades elementales y mas aun, puede gozar de cierto acomodo, será emocionalmente estable; por el contrario, aquel o aquellos que están en constante estado de sobrevivencia, la angustia los atrapa, siendo presa fácil de religiones que no proporcionan al ser humano nada más que problemas, pues el hambre la tienen aquí y ahora, de qué sirve ya no sentir hambre después de muerto.

3.2.8. La hierocracia como poseedora del monopolio de los valores religiosos, considerándose los únicos para recibir confesión de pecados y aconsejar a pecadores.

Dentro de cada religión existe un grupo exclusivo, que se considera un único detentador de sabiduría y de los conocimientos necesarios para dictar la pauta al resto de la población.

Esta exclusividad les otorga determinados privilegios como son la confesión de los pecadores y la capacidad de aconsejarlos; sin embargo, la historia nos ha dado a conocer que esas confesiones en tiempos antiguos se utilizaron justamente para mantener el control, sobre todo de los poderosos de los Estados; fue inusitado el poder que cobró el clero al poder manipular a los gobernantes, amparados en el sacramento de la confesión.

Otro punto que resulta cuestionable, es que los sacramentos como la confesión y los otros existentes, no son cosa divina sino humana, pues el Concilio de Trento se decidió estatuir el catálogo de los mismos, pero como siempre sucede, nuestra ignorancia nos arrastra y la mayoría de los seres humanos creen firmemente que han sido instaurados por su Dios.

Otro punto que resulta cuestionable, en el caso de las religiones que pugnan por el celibato es que con qué autoridad moral pueden aconsejar a aquellos pecadores que tienen problemáticas de matrimonio, por ejemplo; podemos pensar sarcásticamente que es el Espíritu Santo el que los ilumina, supuesto en el que más valiera no creer, pues la experiencia es justamente la que proporciona un determinado conocimiento, el resto deberemos buscarlo a través de instrumentos tan valiosos como son los libros.

3.2.9. La hierocracia le otorgó a los valores religiosos el calificativo de *gracia sacramental* o corporativa.

Primero que nada la gracia sacramental únicamente podía ser otorgada por la clase exclusiva de una religión determinada; ningún simple mortal puede asumir a tan alto rango.

Este es otro medio de control de las religiones hacia las masas, pues han conseguido que a los guadores de la grey se les considere, en casos extremos, hasta divinos.

Y creyendo en esa divinidad es como se han dado sucesos tan dramáticos e ilógicos como los suicidios colectivos, siendo que su redentor, aquel que los llevará a la vida eterna, resulta ser un psicótico.

3.2.10. La profecía ejemplar y la profecía emisaria como medios de control para determinar un modo de vida en una sociedad determinada.

A la hierocracia, clase exclusiva de las religiones no podía faltarle otro atributo divino: la profecía, medio por el cual sus dioses se comunican con ellos para señalar el camino que deberá seguir la comunidad.

La ignorancia ha hecho creer a las masas que así sucede, no percatándose que es otro mecanismo de control. ¡Cuántas veces no hemos sabido de que aquellos que dicen tener el don de la profecía, son enfermos mentales!

Es cierto que la capacidad de la mente y del cerebro humano aun no ha sido explorada en su totalidad y que nos sorprenderemos a medida que se descubran, pero de eso a que infantilmente creamos que determinada gente es enlace entre Dios y los humanos, todavía está por verse.

3.2.11. El particularismo de gracia (carisma) como medio seleccionador de status.

Apreciable lector, ¿usted ha conocido un líder religioso sin carisma? ¡Claro que no! Porque si fuera así, no tendría capacidad para arrastrar a las masas a sus propósitos; de ahí que el carisma sea requisito esencial para ser líder religioso y por ende, elevarse a un status privilegiado.

3.2.12. Gracia institucionalizada.

Otro punto nefasto de las religiones en considerar que sólo aquellos que pertenecen a la comunidad pueden estar en gracia de su Dios, aglutinando afanosamente al mayor número de adeptos.

La contienda política de las elecciones y el acaparamiento de ingenuos hacia una religión determinada, únicamente cambian en el nombre, porque sus métodos de seducción son paralelos.

En la religión se garantiza la gracia, en los partidos políticos la solución de las necesidades imperiosas y si por desgracia en un tiempo se unen políticos y líderes religiosos, sucede lo que pasó en nuestro país durante trescientos años: el tiempo de la Colonia, donde en nombre de Dios explotaban y martirizaban a los más desprotegidos.

Ahora, no les resulta tan fácil a los líderes religiosos mantener el monopolio, porque, afortunadamente han surgido una diversidad de religiones otorgándole al individuo la opción de elegir aquella que vaya más acorde con sus pensamientos personales.

3.2.13. Las formas e instrumentos de salvación son psicológicamente equivocados.

Por supuesto que sí, pues nadie que tiene hambre puede estar sano, emocionalmente hablando; aquel que carga sentimientos de culpa, tampoco; o aquel que practica una doble moral; o aquel otro que en una búsqueda sana de su perfección interna por propia convicción, se encuentra con barreras insalvables que únicamente le provocan que deserte de sus intentos.

Las religiones de una forma u otra, han manejado el mensaje inconsciente de que el hombre todo lo puede, con malévola intención, para luego, después de estar derrotado, hacerlo presa fácil de sus intenciones.

Sano es aquello que le proporciona al hombre tranquilidad emocional, espiritual y física, utilizando métodos que no vayan en contra de su

naturaleza, pues por más que lo pregonen, estamos constituidos de esa manera, pensar de otra forma no solo es error sino fanatismo.

3.2.14. Gobernantes hierocráticos provistos de finanzas propias.

En toda estructura social, el aspecto financiero o económico es importante; de ahí que las religiones tengan muy presente este punto y se ingenien determinados métodos para allegarse numerario, ya sea por medio de diezmos, limosnas, regalos, etc.

La autonomía económica es libertad de acción y potencialidad de influir en otros y tan es así, que grandes sumas de dinero se atesoran en las cúpulas administrativas de algunas religiones.

3.2.15. Estructura de dominación.

Todos y cada uno de los aspectos negativos que se han mencionado en los incisos anteriores, constituyen una estructura de dominación de las masas; sin embargo, tampoco podemos afirmar que todas las religiones tiendan a ello o mejor dicho, que todos sus líderes religiosos busquen denodadamente esta dominación, pues muchos de ellos, sanos en sus ideales, también se ven envueltos cual telaraña que les impide realizar loables propósitos y en muchas ocasiones optan por desertar o iniciar una nueva religión, que se les ha denominado *sectas* por la hierocracia, pues potencialmente son sus enemigos, al restarles adeptos y consecuentemente gente a quien dominar y explotar.

Ahora bien, ya que hemos conocido aspectos fundamentales de las religiones, en el capítulo siguiente, analizaremos cómo participa la Iglesia en los

procesos electorales en nuestro país, exponiendo sus implicaciones jurídicas y sociales, pues como lo hemos visto, gozan de una influencia enorme que, si en un momento determinado no se controla puede acarrear consecuencias nefastas.

CAPITULO CUARTO

LA PARTICIPACIÓN DE LA IGLESIA EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN MÉXICO Y SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES

4.1. Declaraciones de ministros de culto concerniente a las elecciones.

Antes de anotar las diversas declaraciones que los ministros de culto externaron en relación a las elecciones, es prudente recordar las disposiciones que contiene el artículo 131 de la Constitución respecto a una prohibición expresa contenida en el inciso e) del precepto enunciado:

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Ahora bien, comencemos a plasmar las declaraciones en cuestión y a comentarlas:

"EL RELOJ DE LA HISTORIA, HACIA ATRÁS

Víctor Flores Olea.

*Hoy no puede ya negarse la abierta militancia de la jerarquía eclesiástica católica en los asuntos políticos de la nación. La paradoja es que el editorial de **Criterio**, el periódico de la Arquidiócesis de México, en que se acusa de manera apenas velada al ex presidente Salinas de Gortari del asesinato de Luis Donaldo Colosio, en realidad la*

emprende en contra del hombre que hizo posible esa militancia y esa apertura eclesial en materia política.

*Pero evidentemente el tema no se detiene allí: estas son apenas las primeras escaramuzas, que han ido en **crescendo**, de la participación política de la Iglesia. No debe sorprendernos que en el futuro -precisamente en el momento de las elecciones- tome la Iglesia posiciones de manera cada vez más abierta. Para nadie es un secreto que antes se hizo de manera **discreta** y hasta solapada; todo indica que ahora se hará de manera **palmaria** y franca, hasta claridosa.*

Las elecciones en México -y en general la vida política del país- tienen un nuevo protagonista explícito y directo. Esto cambia muchas referencias de la política mexicana, la distorsiona y le proporciona un ingrediente que no tenía antes -no al menos con esa franqueza y esa desenvoltura-.

*... Su participación política, en general, no será favorable al cambio y a una profundización de las políticas en beneficio del pueblo mexicano. Al contrario, previsiblemente favorecerá el enfoque **personal** y no social del desarrollo, lo confiese o no será partidaria de los enfoques **privatizadores** y **antiestatistas** del desarrollo, del mercado y la propiedad como **derechos naturales** incontestables.*

... La gran tradición laica y secular de México se siente herida, y será puesta en entredicho por la fuerte voz de sus enemigos centenarios. No es una cuestión de creencias religiosas sino de actitudes políticas, sociales, históricas.

Este nuevo cauce, esta mentalidad política, que no vacilo en calificar de antisecular y antilaica, es decir antimoderna en el sentido más profundo de la palabra, que todos los días se expresa con mayor fuerza, es tema ya de la mayor preocupación del momento político en México, y merece una profunda reflexión de unos y otros. Suscitaría es el propósito y sentido de estas líneas".⁶⁶

Si bien es cierto que en el documento anterior no se encuentran declaraciones de prelados religiosos respecto de las elecciones, quisimos comenzar el desarrollo del inciso con el mismo, pues nos hace reflexionar sobre el hecho de que la injerencia de la Iglesia ha sido una constante en nuestra historia; sin embargo, la misma deberá limitarse a su ámbito.

"PLANTEA EL PRI DISCUSIÓN NACIONAL SOBRE LA PARTICIPACIÓN DEL CLERO EN POLÍTICA

Ciro Pérez Silva y Oscar Camacho Guzmán.

*Enfrentado a la disyuntiva de defender al secretario de Gobernación o sumarse a las críticas a la Iglesia Católica, el PRI optó ayer por una tercera salida, y desde la tribuna de la Cámara de Diputados propuso instalar una **mesa de discusión nacional**, para determinar si se le otorga o no a las iglesias el derecho a participar en política, mediante una reforma al artículo 130 de la Constitución.*

De acuerdo a Mauro del Sagrado Corazón González Luna Mendoza (PRI)(es su nombre completo), la jerarquía no sólo puede sino que debe hacer política, no partidista, pero sí política entendida como gestión del bien general, por lo que dio la bienvenida a esa labor

⁶⁶ 21 de agosto de 1996. <http://www.jornada.unam.mx/1996/ago96/960821/flores.htm>.

orientadora de la jerarquía, porque México vive uno de los dramas más lacerantes de injusticia social, en donde unos cuantos individuos atesoran el patrimonio que debiera ser de todos los mexicanos.

... Ramón Cárdenas (PAN), quien afirmó que en su homilía dominical, el arzobispo Rivera no incurrió en falta o violación legal alguna y que, en cambio, fue la Secretaría de Gobernación la que cometió una **indebida intromisión en los asuntos eclesiásticos** con la carta que un **funcionario de segunda** envió al arzobispo pretendiendo llamarle la atención.

... Dijo que aunque son otros tiempos **las circunstancias de humillación son muy parecidas. Ayer fueron Hidalgo y Morelos y hoy los curas de Chiapas, los que siguen levantando la bandera que salva a México.**

... José Peniche Bolio (PAN) pidió la palabra. Ya en tribuna calificó como **tamborazos libertarios** las críticas a monseñor Rivera, al tiempo que preguntó una y otra vez cuál era la falta que cometió el obispo, quien, a juicio de los panistas, se restringió a lo que marca la Constitución pues recordó que su exhortación a no tributar obediencia a una autoridad que no respeta la ley, es un mandato plasmado en la Constitución, por lo que dijo que con sus críticas a Rivera, **los jacobinos trasnochados sólo ven moros con tranchete.**

... Luis Garfías Magaña (PRI), quien dijo que su partido no cuestiona a la Iglesia católica, sino a la jerarquía de esa iglesia, pues dijo que desde

1810 han tenido intervenciones que han llevado al pelotón a personajes como Hidalgo, Morelos y Matamoros, a subordinarse a gentes como Santa Anna y Maximiliano, a desatar una guerra cristera y a ser coparticipes de crímenes como el de Álvaro Obregón.

... Jorge Abel López Sánchez (PRI), quien dijo que no se debe utilizar la tribuna divina de Dios para hacerlo en contra de un partido político, y mucho menos utilizarla para incitar a la rebelión en un país ni en contra de un gobierno civil.

Sin embargo, reconoció que a la luz de las distintas intervenciones que lo precedieron, quedaba claro que existen diversas opiniones sobre si la Iglesia debe o no participar en política y sobre los límites que debe tener esta participación en los asuntos del Estado. Ante ello fue que propuso abrir una discusión nacional, una reflexión nacional, para analizar y poner en la mesa de las discusiones la participación de la Iglesia en asuntos públicos".⁶⁷

Como se advierte del texto anterior, existen diversas opiniones en el sentido de que la Iglesia participe en la política nacional; sin embargo, primero que nada deberá señalarse de manera expresa, en qué rubros pudiera darse esa injerencia.

En el aspecto social las Iglesias han tenido colaboración significativa, misma que no se puede soslayar; sin embargo, deberán encausarse esas actividades dentro del marco legal.

⁶⁷ 24 de octubre de 1996. <http://www.jornada.unam.mx/1996/Oct96/1024/priglesia.html>.

"IGLESIA Y COMICIOS

Editorial.

*En documento difundido por la Conferencia del Episcopado Mexicano, la Iglesia católica asegura que los comicios de julio próximo no van a resolver los problemas de corrupción, narcotráfico, caciques, la farsa del diálogo en Chiapas, la **descomposición institucional** y la violencia en Guerrero. Tal vez el clero tenga razón y tan grandes problemas no se resuelvan de inmediato, pero ojalá quienes triunfen en las elecciones entren inmediatamente en acción para atacar esos males.*

*Por otra parte, la jerarquía eclesiástica no cesa de opinar y hacer declaraciones. Defienden la paz y los derechos humanos, algo muy loable, pero siguen interfiriendo en asuntos políticos. No se trata de la acción aislada de cada cristiano ejerciendo el derecho de voto y luego apoyando y exigiendo las soluciones por caminos rectos, sino que la Iglesia Católica y sus pastores influyen o tratan de influir en el ciudadano. Se quejan, por ejemplo, en el documento de la CEM, de que las campañas se han limitado a exponer **chismes, pecados y milagros de los candidatos**; está, pues, claro, juzgando y emitiendo criterios en asuntos de política. Dicen también que **nuestros políticos son populistas durante sus campañas, pero neoliberales cuando están en el gobierno**. Independientemente de si esto es cierto o no, la Iglesia sigue, persiste, en su actitud de opinar, criticar, juzgar, inmiscuirse en asuntos temporales.*

*El clero hace diagnósticos; exige **vigilar y controlar a los nuevos gobernantes**; asegura que seguimos viviendo la crisis institucional, emite opiniones y la publica. En Vida Pastoral, órgano religioso oficial,*

se analiza, desde el punto de vista de la Iglesia, la situación del México de hoy. Debería la jerarquía eclesial dejar de vigilar la paja en el ojo ajeno e intentar mejor el funcionamiento interno de sus instituciones". ⁶⁸

Para resolver la descomposición social a que se refieren los clérigos debemos participar todos y cada uno de los ciudadanos mexicanos; no es solo cuestión de que un solo hombre (el presidente de la República) la combata.

Problemas tan agudos como la corrupción, narcotráfico y violencia entre otros, no se resolverán de la noche a la mañana, es una labor donde la perseverancia debe ser uno de los elementos indispensables, pero mas allá de esperar milagros por parte del gobierno, debemos echar manos a la obra y por ejemplo, para contribuir al combate de la corrupción, debemos actuar honestamente en todos los actos de nuestra vida, donde, los pequeños del núcleo familiar conozcan y vean de manera directa, que la honestidad es una llave que abre las puertas del mundo y que toda actitud deshonestas irá en contra de nosotros mismos.

Ahora bien, en cuanto a la violencia debemos señalar que, también debe partir su erradicación desde el núcleo familiar.

El hecho de que se hagan declaraciones de esta naturaleza por parte de los dirigentes de la Iglesia no es problema; en un momento dado el problema radicaría en que junto o al lado de estos comentarios se buscara influir en la conciencia de la población e incitarla hacia personajes o partidos en particular.

⁶⁸ 3 de junio de 1997. <http://www.excelsior.com.mx/9706/970603/ed102.html>.

"INACEPTABLE, LA COMPARACIÓN ENTRE IGLESIA Y PRI:

RIVERA

José Antonio Román.

*... ahora fue el mismo arzobispo primado de México quien comparó a la Iglesia católica con los partidos políticos. Señaló que cuando se habla de equidad en el trato de las iglesias **se entiende mal el derecho**, pues éste no es dar a todos por igual, sino otorgar a cada quien lo que le corresponde. **¡Imagínense! Que alguien propusiera que a todos los partidos se les dé el mismo financiamiento público; muchos se alegrarían, pero otros –los más grandes- sentirían que son tratados injustamente.***

*En conferencia de prensa, el cardenal Rivera sostuvo que ningún político, cualquiera que sea su filiación partidista, tiene derecho a entrometerse en los asuntos que atañen directamente a la Iglesia. **Creo que las cosas internas solamente el clero tiene que resolverlas; un político, un hombre público, no puede estar dando sus opiniones; si es católico, que lo haga al interior de su iglesia, pero no tratando el tema con sentido proselitista o con el propósito de ‘amarrar’ navajas.***

Ni el pueblo, la Iglesia misma ni la Constitución aceptan que los preladados participen en política de partido, pero yo creo que todos están interesados en que la Iglesia tenga una contribución para el bien de México, dijo el cardenal, quien previamente citó la colaboración que la Iglesia presta, en muchísimas ocasiones, en programas sociales, como las semanas nacionales de salud y las campañas de vacunación.

...” 69

La fuerza cohesiva que caracteriza a las iglesias bien pudiera encaminarse a proyectos comunes, sin con ello permitir que su injerencia afecte el ámbito político de la nación.

De hecho, la Iglesia participa en diversas actividades sociales, sin que nadie las vea mal; sin embargo, si hubiera una regulación en este sentido, se sentarían las bases para, poco a poco, delimitar el ámbito de actuación de las mismas en la vida práctica del país.

No podemos ignorar la influencia de las iglesias en la población; de ahí que sea mejor encausarla que reprimirla.

"PODRÍAN CATÓLICOS DEMOSTRAR SU MALESTAR CON FOX EN LAS URNAS

La verdad, fundamental en el actual proceso electoral, advierte

José Antonio Román.

La Iglesia católica no ha ejercido ningún poder hegemónico aplastante sobre el resto de las iglesias y grupos religiosos del país, afirmó ayer el presidente del Episcopado Mexicano, Luis Morales Reyes, ...

Por el contrario, la Iglesia católica cumple con la normatividad y las leyes en materia, agregó el prelado, quien, sin embargo, señaló que si existen ciudadanos que no están de acuerdo con las declaraciones del panista, y éstos pueden expresar su malestar a través de una carta dirigida al candidato o expresar dicha inconformidad en el sentido de su voto el día de la elección.

Morales Reyes pidió no magnificar las declaraciones, pues hay que conocer perfectamente el contexto y la expresión que utilizó Vicente

Fox. Pero tampoco pidamos un proceso aséptico, en el que no haya nada que desentone, eso no es posible, no magnifiquemos, no nos asustemos, tiene que haber de todo, porque es un proceso electoral muy complejo, no pidamos el proceso sin estridencia, lo que importa es que al final se vuelva a los grandes valores de la verdad, la civilidad y el respeto a la pluralidad".⁷⁰

La serenidad en momentos efusivos es indispensable; sobre todo tiempos de elecciones como lo fueron el dos de julio del año dos mil, donde el deseo de conquistar la silla presidencial, provocó que los candidatos emitieran declaraciones nada acertadas.

Aquí resulta por demás acertado cuando el prelado Morales Reyes afirma que *hay que conocer perfectamente el contexto*, pues de otra manera se llegarían a interpretar los hechos de manera equivocada.

Justamente por la complejidad del proceso electoral del año dos mil fue que se habló de todo, se dijo de todo; por ello, ya pasado el tiempo, podemos ver que todo fue resultado de los momentos efervescentes que se vivían, donde determinadas declaraciones eran el resultado de la exaltación que prevalecía; de ahí que debemos tener juicio para analizar los sucesos diarios como la expresión de un contexto, no de un hecho en particular.

"RESPETO ESCRUPULOSO DE LAS NORMAS

*El presidente del máximo órgano colegiado que reúne a la totalidad de los obispos del país,... insistió en que la Iglesia **no está oprimiendo, ni está lastimando a las demás iglesias ni a los demás grupos religiosos**, pues ha respetado escrupulosamente la ley hecha por el*

⁷⁰ 18 de enero de 2000. <http://www.jomada.unam.mx/2000/ene00/000118/episcopado.html>.

gobierno y aprobada por el Congreso, la cual norma claramente la vida de las asociaciones religiosas y las prerrogativas a todas las iglesias por igual.

Esto es lo que hay que aclarar, no se trata de ofensas, lo que importa que se entienda es que la Iglesia católica es y será respetuosa de la ley y que en el clima del gran jubileo y del ecumenismo que ha propuesto el papa Juan Pablo II nosotros queremos tener un respeto profundo, un aprecio a todas las iglesias, a todos los grupos religiosos en el marco de la libertad religiosa, dijo el prelado.

Y agregó: nosotros no debemos aceptar la dimensión política de esta declaración, quisiéramos que si Fox tiene algo que aclarar, lo haga en todo caso a la opinión pública. Yo no quiero juzgar lo que dicen los candidatos, ellos son personas adultas, deben decir lo que les parezca y deben responder por lo que dicen pero no vamos a decirles qué deben decir o qué no. Cada mexicano y cada ciudadano pondera lo que dice cada candidato, lo juzga y hace su juicio personal, que luego se refleja en las urnas.

Por otra parte, los obispos de Nuevo Laredo y el auxiliar de la arquidiócesis de México, Ricardo Wattí y José de Jesús Martínez Zepeda, respectivamente, pidieron a los partidos y candidatos no usar a la Iglesia católica como bandera política. Ambos obispos integrantes también del Consejo Permanente, insistieron en que la Iglesia no quiere ni busca participar en política partidista, pues ese -dijeron- no es el campo que le corresponde a los obispos. ...".⁷¹

⁷¹ 18 de enero de 2000. <http://www.jornada.unam.mx/2000/ene00/000118/episcopado.html>

Se dice por ahí que en el amor y la guerra todo se vale; sin embargo, podemos agregar que también en la política, pues los candidatos cuando están conteniendo por un cargo de elección popular, máxime la Presidencia de la República, se allegan de todos los medios posibles para contar con el voto de la sociedad; de ahí que los candidatos pretendieran utilizar a la iglesia como bandera política, situación que tampoco es correcta, pues ni la iglesia debe participar en el ámbito de la política, ni los políticos deben invadir la esfera privada de las iglesias.

El respeto a cada uno de los ámbitos garantiza la convivencia armónica de la sociedad.

“FOX, POR CONTINUAR CON LA EDUCACIÓN LAICA Y GRATUITA

José Antonio Román.

*Aunque en el pasado se ha pretendido negar su existencia, la Iglesia católica forma **parte fundamental** del Estado mexicano y representa un factor importante para el desarrollo del país, afirmó el candidato presidencial de la Alianza por el Cambio, Vicente Fox,...*

*Fox se comprometió a establecer una relación **muy intensa** con las iglesias en caso de triunfar en las elecciones del 2 de julio. Incluso, se pronunció por nuevas reformas a la ley en materia de culto, a fin de promover mayores libertades, sobre todo en el acceso de las iglesias a los medios de comunicación. Sin embargo, aclaró que la educación pública debe continuar con su carácter laico y consideró **inconveniente** reconocer el voto pasivo a los ministros de culto.*

Ante el obispo, el aspirante se mostró en desacuerdo con el planteamiento de incorporar la materia de religión a la escuela pública,

la cual –dijo- debe seguir siendo laica y gratuita. Pero, se mostró en desacuerdo con los apologistas del artículo tercero constitucional, que han extirpado de la enseñanza pública los valores universales, éticos y de moral, necesarios para formar ciudadanos Integros".⁷²

Otro error en que se ha incurrido sistemáticamente en la educación es que los aspectos moral y ético se relacionan con la educación impartida en instituciones de tendencias religiosas; situación alejada de la verdad pues todo estudiante que termine una licenciatura y el ejercicio de la misma deberá ser ético y moral, independientemente de su filiación religiosa.

Justamente la sobrevaloración del término laico, ha provocado que se olvide integrar en la educación los aspectos aludidos. Una educación laica bien puede ser moral y ética, impartida en escuelas públicas de cualquier nivel (preprimaria, primaria, secundaria, preparatoria, licenciatura y doctorados).

"NIEGA EL EPISCOPADO INJERENCIA DE LA SG EN LA NUEVA CARTA PASTORAL

Exigen los jerarcas no ser marginados de la construcción del país

El documento es una invitación a tener una visión positiva del futuro. La sociedad debe decidir su destino: Luis Morales

Claudia Herrera Beltrán.

Al presentar la carta pastoral que define las directrices a seguir por los católicos mexicanos en los próximos años, la jerarquía eclesial rechazó que la Secretaría de Gobernación haya solicitado bajarle el

⁷² 6 de febrero de 2000. <http://www.jornada.unam.mx/2000/feb00/000206/iglesia.html>

tono a su contenido (crítico de la pobreza, el modelo económico y la política) y advirtió que esa Iglesia no puede ser marginada de la construcción del país.

Para evitar confusiones, Morales, también obispo de San Luis Potosí, fue cuidadoso con los medios de comunicación al dar sus opiniones en materia política; sin embargo, en la homilía, en la que resumió el extenso escrito de 169 páginas, insistió en sus críticas a la falta de democracia en México y a la necesidad de que se mantenga la alternancia en el gobierno.

*Acompañado por el arzobispo de Jalapa, Sergio Obeso Rivera; los obispos de Coatzacoalcos, Carlos Talavera, ... aclaró que la Iglesia católica no quiere alentar la alternancia en el poder, porque eso implicaría hacer **política partidista**, sino promover los valores de la democracia y hacer que ésta sea un ejercicio de todos los mexicanos.*

Conseguir la democracia es un proyecto a largo plazo, pero primero que nada, debe definirse este concepto desde la óptica muy particular de nuestra sociedad, pues tiene rasgos únicos; no se trata de trasplantar instituciones de otros países y forzosamente integrarlas a nuestra idiosincrasia.

Como integrantes de la sociedad, los clérigos podrán hacer sus declaraciones a título personal, pero no debiendo utilizar su rango eclesiástico, pues a pesar que estamos en el siglo XXI, en un porcentaje significativo de habitantes de nuestro país (sobre todo en las pequeñas poblaciones), sus declaraciones inciden profundamente, por lo que las instancias respectivas deberán ser cuidadosas en este sentido.

Alternancia, decisión del pueblo

En relación a la polémica que se desató por declaraciones de uno de los obispos en el sentido de que la Iglesia católica podía meterse en todo, aclaró que esa institución nunca irá más allá de su misión, y que los obispos tienen un límite en su presencia en el campo de la vida nacional.

...

*Al explicar los principales apartados, los preladados se refirieron a los problemas más graves de México y señalaron que es momento de que la sociedad **tome en sus manos las riendas** de su destino, tanto en materia económica como política.*

...

El modelo económico, dijeron, debería ser hecho por todos los hombres, pero para bien de todos y en el caso de la democracia, explicaron que debe ejercitarse todo el tiempo. ...".⁷³

Si bien es cierto que la población debe tomar las riendas del destino de la población, no es asunto instantáneo, pues las consecuencias de gobiernos oligárquicos por más de setenta y un años, no pueden desaparecerse ni siquiera en un período de seis años; las soluciones mágicas no existen en la realidad y menos en *nuestra realidad*, por lo que un primer paso es ser muy cautelosos al elegir a nuestros gobernantes, en los tres niveles de gobierno (municipal, estatal y federal), pues en ellos ponemos las riendas del país. Si un modelo económico, como el que se ha instrumentado en nuestro país, no es acorde con las necesidades de la mayoría, es porque la población y los representantes de la misma tienen conceptos diferentes, pues una cosa es lo que quiere el pueblo y

⁷³ 25 de marzo de 2000. <http://www.jornada.unam.mx/2000/mar00/000325/soc1.html>

otra la que deciden los gobernantes, por lo que es necesario unificar criterios para beneficio de todos.

Ignorar la situación real del país provoca especulaciones, razón suficiente para que se hiciera pública la misma a través de declaraciones directas de los gobernantes al pueblo; sin embargo, es una solicitud hasta cierto punto quimérica, pues los intereses creados y cotos de poder constituidos en el transcurso del tiempo, impedirían declaraciones de esta naturaleza.

"CONVOCAN A RESCRIBIR LA HISTORIA DE MÉXICO SIN PREJUICIOS

Claudia Herrera Beltrán.

*La jerarquía católica invitó a historiadores e investigadores a que con un espíritu de reconciliación con el pasado escriban una historia de México en la que se superen **prejuicios y descalificaciones** y se deje de lado la **visión antagónica y parcial** del país y particularmente del papel de la Iglesia católica. **No le tendríamos miedo a la objetividad**, aseveró.*

*...: **Nuestra historia como nación no es ya solamente una historia modelada por héroes valerosos, sino también por santos y beatos, mártires y confesores: niños, jóvenes y adultos, hombres y mujeres, clérigos, consagrados y fieles laicos que, amando a Jesucristo y a su Iglesia, amaron también a México.***

*... el arzobispo de Jalapa, Sergio Obeso, admitió que en esa relectura seguramente se encontrará que de ninguna manera la presencia de la Iglesia católica en la historia de México es ciento por ciento **benéfica**, pero tampoco es como se describe en lecturas **parcializadas**.*

Reconocemos que las versiones históricas que tenemos sobre el acontecer en México, y digo de ambos lados, son muy parciales, son muy apasionadas y creemos que ha llegado el momento e invitamos a los historiadores profesionales a echar una mirada a nuestra historia para hacer una interpretación con la ventaja de la distancia de los acontecimientos y con una visión objetiva, expuso Obeso".⁷⁴

No se puede afirmar que toda actividad de la iglesia es buena o mala, pues adoptaríamos una actitud intransigente, no acorde con quien ha sido dotado con inteligencia; por ello, si fuera posible reescribir nuestra historia, sin omisión alguna, contaríamos con mejores herramientas para no cometer los mismos errores.

En esta nueva historia, por dolorosos que sean los hechos deberán plasmarse, pues tenemos héroes que no lo son y verdugos que se les impuso ese concepto por intereses políticos; decepciones muchas tendremos que padecer, sin embargo, sobre de todas las cosas es mejor la verdad, una verdad que se nos ha ocultado tratándonos como seres no inteligentes e incapaces de comprender, v.gr. los efectos del imperialismo, que poco a poco han devorado nuestras entrañas y firmas de tratados leoninos, donde por más que un presidente quiera evitar no suscribirlos, es tan fuerte el poder que ejercen que es imposible evitarlo. Nuestra historia tiene muchos momentos oscuros, mismos que deberán salir a la luz para poder, con pasos firmes, avanzar hacia la prosperidad.

⁷⁴ 25 de marzo de 2000. <http://www.jornada.unam.mx/2000/mar00/000325/soc1.html>

"SIN MIEDO A LA OBJETIVIDAD

*En la conferencia de prensa conjunta con otro cinco prelados, el ex presidente de la CEM insistió en que no le tendrían miedo a la objetividad. **Nosotros tenemos muchas limitaciones y ahora, siguiendo el ejemplo de Juan Pablo II, debemos pedir perdón, pero también invitamos a que se reconozcan otras limitaciones, lecturas muy parcializadas, muy fragmentarias de nuestra historia.***

Insistió en su petición a los historiadores para que se llegue a escribir una historia contemporánea de México, donde en principio se busque lo que une a los mexicanos, después se entienda y respete la pluralidad y las diferencias innegables.

*Al respecto, el texto asegura que es hora de analizar la historia de México superando **prejuicios, descalificaciones, dualismos y reduccionismos.***

Es necesario reflexionar y comprender mejor el significado de estos 500 años de evangelización, especialmente en lo que se refiere a los esfuerzos de elaboración del pensamiento teológico, filosófico, científico, cultural y artístico, a las ricas y diversas experiencias que han buscado inculturar el Evangelio en los diversos ambientes y lugares de nuestras Iglesias particulares en el país.⁷⁵

⁷⁵ 25 de marzo de 2000. <http://www.jornada.unam.mx/2000/mar00/000325/soc1.htm>

La ignorancia es un mal que denigra a cualquier ser humano; sin embargo, este flagelo social no se combate inculturando ideologías en las que se pondere, v.gr. la pobreza.

Ahora bien, si la iglesia está consciente de la importancia de la cultura, la misma debe pugnar para que sea una realidad en nuestro país, comenzando con una revisión profunda y seria de sus fundamentos; sobre todo, aquellos que atenten contra la dignidad humana y que han prevalecido con el objeto de controlar a las masas.

No es suficiente que se diga que *es necesario reflexionar y comprender mejor el significado de estos 500 años de evangelización, especialmente en lo que se refiere a los esfuerzos...*, esfuerzos que no han sido suficientes, aunque sí loables. También se debe considerar que dependiendo de quien dirija los destinos de la iglesia, es como se implementan las políticas de penetración en la sociedad; de ahí que se tenga noticia de que la iglesia ha pasado desde una etapa oscurantista hasta los presentes esfuerzos de incidir en las problemáticas de la nación; sin embargo, no se puede perder de vista, que tal injerencia deberá ser limitada, sobre todo previendo que en un momento dado, los comentarios que externen sus dirigentes puedan influir negativamente sobre un suceso en particular.

**"LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA IGLESIA FRENTE AL
ESTADO DEBEN SER CLAROS: SILVA**

Mónica García-Durán y Miguel Barba.

Las responsabilidades, derechos y obligaciones de la Iglesia frente al Estado deben estar muy bien clarificadas, dijo el candidato del PRI a la jefatura de gobierno de la ciudad de México, Jesús Silva Herzog,

respecto a las exhortaciones recientes de altos prelados de la fe católica en materias que sólo competen al gobierno.

... dijo categórico: ... **El Estado no se debe meter en los asuntos de la Iglesia y ésta no debe involucrarse, opinar o tomar partido en asuntos que sólo competen al Estado.**

...

Más tarde, ... Silva Herzog dijo ... que se debe mantener cueste lo que cueste la división entre Iglesia y Estado, porque ya le costó mucho a México y a los mexicanos cuando esa barrera se rompió; espero que se mantenga muy bien definido (la separación) lo que corresponde a cada uno".⁷⁶

Si reflexionamos en cuanto a las declaraciones del candidato en aquel entonces al gobierno de la Ciudad de México, nos preguntamos: ¿hasta dónde era un sentir verdadero o mero mecanismo electoral? No lo podemos saber; sin embargo, esperamos que cuando se afirme tajantemente la prevalencia de la separación de la Iglesia-Estado, realmente sea cierto y no lleguen a acuerdos detrás de las cortinas.

"NO PODEMOS VOTAR POR CANDIDATOS QUE ACEPTAN EL ABORTO

Elio Henríquez.

*San Cristóbal de las Casas, Chis. 18 de junio. El obispo Felipe Arizmendi Esquivel hizo un llamado a la población para que sufrague en las próximas elecciones, pero aclaró: **No podemos votar por un candidato que esté a favor del aborto.***

⁷⁶ 8 de mayo de 2000. <http://www.excelsior.com.mx/0005/000508/can03.html>.

*En un breve mensaje emitido al final de la misa que ofició esta noche en la catedral de San Cristóbal, el prelado insistió: **La Iglesia lo dice claramente, si un candidato está favor del aborto no le puedes dar tu apoyo, porque apoyarías a alguien que esté colaborando al asesinato de muchos seres inocentes; no lo podemos hacer.***

*Ante cientos de católicos, subrayó: **Tenemos que estar siempre a favor de todo lo que sea respecto a la vida, el progreso y la paz.***

*Al inicio de su mensaje, Arizmendi Esquivel invitó a los presentes a que mediante las próximas elecciones **todos construyamos el México y el Chiapas que queremos**, e hizo una exhortación a votar con responsabilidad. **Obviamente yo no puedo decir por quién votar, eso sería una acción ilegítima de mi parte, porque la Iglesia está para convocar a los que están divididos, a los que están partidos; por eso, la Iglesia no puede apoyar a ningún partido porque partiríamos a la comunidad.***

*Al insistir en que la población debe votar, pues **todos queremos que haya paz, progreso, desarrollo, justicia y bienestar para todos.** Felipe Arizmendi llamó: **Votemos conscientemente, pensemos, reflexionemos, no nos dejemos llevar sólo con la publicidad, hay que conocer a los candidatos, su historia, su persona, su familia, su figura, su religión, (porque) no podemos votar por un candidato que esté a favor del aborto**".⁷⁷*

⁷⁷ 19 de junio de 2000. <http://www.jornada.unam.mx/2000/jun00/00619/po13.htm>.

En el texto anterior se entrelazan dos temas: el aborto y las elecciones. Ahora bien, si bien es que el aborto es un asunto espinoso, no por ello, los prelados de la iglesia deberán externar comentarios como el que *no podemos votar por un candidato que esté a favor del aborto*, sin reflexionar que este fenómeno social se puede convertir en un problema de salud pública, pues muchas mujeres en nuestro país lo llevan a cabo en condiciones por demás insalubres.

Con esos comentarios están condenando a aquellas mujeres que llegaron a practicárselo, pues nadie podemos saber, a ciencia cierta, los motivos que las llevaron a ello. Es muy fácil juzgar cuando se tiene la vida resuelta, sobre todo aquellos jefes que comen tres veces al día, se duermen en colchones mullidos y además, por su condición de varones jamás procrearán.

Este tipo de declaraciones promueve la intolerancia hacia un hecho en particular; de ahí la importancia de controlar este tipo de manifestaciones, pues no debemos olvidar que un suceso en particular, se puede apreciar desde diversos ámbitos y por lo mismo tener conclusiones diferentes.

"LOS MILAGRITOS DEL PRI

Esteban David Rodríguez.

... el obispo de Ecatepec, Onésimo Zepeda, quien comenzó por señalar que a la Iglesia no le corresponde juzgar los 71 años que lleva el PRI en el poder. Luego censuró a la Secretaría de Gobernación (Segob)...

La Iglesia católica no tuerce el brazo de los electores ni les dice por cuál candidato votar, fue la respuesta ...

... El 20 de marzo la CEM fue enfática: **La Iglesia católica tiene el derecho, la obligación y la responsabilidad de meterse en todos los asuntos de la vida en México.**

Genaro Alamilla, obispo emérito de Papantla, llamó a no votar por el PRI, lo que originó que la Secretaría de Gobernación lo reconviniera. **Pues que me metan a la cárcel,** sugirió el ex vocero de la CEM, aunque después se disculpó públicamente. Que Dios nos agarre confesados.⁷⁸

Cualquier ciudadano mexicano, no solo tiene el derecho sino la obligación de intervenir en los asuntos del país, pero de ahí a que sea la iglesia quien pretenda asumir tal derecho y obligación es muy diferente. Si lo hacen de manera personal y sin la investidura eclesiástica, no existe ningún problema.

Con las declaraciones anteriores, fflagrantemente se violan las disposiciones contenidas en el inciso e) del artículo 131 constitucional, por lo que no debería haberse nada más reconvenido al prelado.

"CON LA LLEGADA DE FOX, LA IGLESIA NO ESPERA

PRIVILEGIOS: CEM

Exigirá al nuevo gobierno libertad plena en su misión pastoral

José Antonio Román.

Con la llegada de Vicente Fox al poder, la Iglesia católica no espera tener privilegios, no los necesita ni tampoco los está pidiendo,

⁷⁸ 2 de julio de 2000.

http://www.el-universal-com.mx/primerabucarell&var_autor=&var_contenido=iglesia

*afirmó el secretario general del Episcopado Mexicano, Abelardo Alvarado, quien sin embargo anunció que la jerarquía sí exigirá al nuevo gobierno una **libertad plena** para cumplir su **misión personal**.*

*Dijo que temas como el de la educación religiosa, impartir **ética o moral** en las escuelas públicas, exención fiscal y posesión de medios electrónicos por parte de las iglesias, así como otros planteamientos de la Iglesia católica y del **decálogo** presentado hace varias semanas por Fox a las diversas iglesias, deberán ser temas que se discutan y analicen en la sociedad.*

Nosotros sí deseamos que haya enseñanza religiosa, no precisamente en las escuelas, sino que haya una conciencia de la necesidad de educar en los valores morales y religiosos. No lo estamos pidiendo en estos momentos, pero corresponde a la sociedad, a los padres de familia y a los poderes Ejecutivo y Legislativo decidirlo en su momento. No pensamos que vaya a haber cambios drásticos de un momento a otro, la evolución de los pueblos lleva mucho tiempo, dijo.

...

Al virtual presidente, licenciado Vicente Fox, le auguramos que su servicio a la nación sea desinteresado y generoso, realizado en la verdad y en la honestidad, buscando la reconciliación y la unidad de todos los mexicanos para poder construir un país próspero y fraterno. Como pastores felicitamos a quienes emitieron su voto y nos congratulamos por la alta participación ciudadana, que es lo que realmente hace avanzar nuestra democracia, que es la oportunidad de participar en la conducción de los asuntos que

atañen al bien de todos. El pueblo de México ha sido el principal protagonista de esta jornada electoral. ...”⁷⁹

Al prelado Abelardo Alvarado se le olvida que no existe la libertad plena, menos en un estado de derecho, pues esa libertad se ve restringida por los derechos de los otros. Aquí, resulta prudente anotar lo que respecto al concepto de libertad nos enseña el maestro Eduardo García Máynez:

“En todos los tiempos, numerosos autores han pretendido oponer a la jurídica una supuesta *libertad natural*, ajena a toda regulación, cuyos límites coincidirán con los de la fuerza de cada individuo. Usando el término en la forma que acabamos de explicar, decía Spinoza que en el estado de naturaleza el derecho de cada uno *se extiende hasta donde llega su poder*. Este concepto ha desempeñado importantísimo papel en la historia de las doctrinas filosófico-jurídicas y, especialmente, en la evolución de las teorías políticas. Frente a la libertad jurídica, normativamente limitada, colócase la libertad absoluta de la naturaleza. De esta suerte, aquélla aparece como una deformación de la libertad verdadera; el derecho resulta un grillete, y el Estado un mal. **No es, pues, extraño que los defensores más decididos de esa supuesta libertad absoluta sean los anarquistas**”.⁸⁰

Como se advierte, la libertad es relativa: donde comienza la del otro, termina la personal.

⁷⁹ 4 de julio de 2000. <http://www.jornada.unam.mx/2000/jul00/000704/iglesia.html>

⁸⁰ GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. Cuadragésimo Segunda Edición. Porrúa. México. 1991. Pág. 217.

**"SE CONSOLIDARA LA RELACIÓN
Estado-Iglesia: obispo de Texcoco**

Javier Salinas Cesáreo.

Texcoco, Méx., 3 de julio. El obispo de Texcoco y secretario del Consejo Episcopal Latinoamericano, Carlos Aguiar Retes, señaló que la relación Iglesia-Estado se consolidará con la llegada de Vicente Fox a la Presidencia de la República, camino que ya estaba abierto con los cambios en la Constitución.

Apuntó que el país estaba ya preparado para la alternancia en el poder, nosotros hablábamos de esa situación y lo preveíamos de manera que no podíamos decirlo claramente de que pudiera ser preferencia o no del Episcopado Mexicano.

Agregó: ... la Iglesia católica tomó el ejercicio de la jornada electoral como un ejemplo importantísimo de nuestra convivencia social y política. ...".⁸¹

Es cierto que cuando la sociedad civil comulga en un proyecto o idea, el mismo se materializa, como fue lo sucedido el dos de julio del año dos mil, cuando la alternancia del poder se dio después más de setenta años.

También en esa fecha se advirtió la civilidad con la que se llevaron a cabo las elecciones; pero ese día comenzó un camino largo, pues la mera alternancia no garantiza la prosperidad, sino el esfuerzo perseverante y común.

⁸¹ 4 de julio de 2000.

<http://www.jomada.unam.mx/2000/jul00/000704/iglesia.html>

"LAS PROPUESTAS DE LA IGLESIA NO DEBEN OLVIDARSE

Román González Álvarez.

*...Otro punto muy importante, en el que los obispos no quieren abundar, es el relativo a que puedan ser votados. Es decir, que los prelados puedan aspirar a ser postulados por algún partido político para ocupar puestos de elección popular. **Nosotros no lo hemos pedido aún y tanto la Constitución como la propia Iglesia lo prohíben**, afirmó el secretario de la Conferencia del Episcopado Mexicano, Abelardo Alvarado Alcántara. ...".⁸²*

Resulta incomprensible cómo puede pensarse siquiera, que los prelados pudieran ejercer cargos públicos derivados de elección popular.

Cuando señalan que *no lo hemos pedido aún*, ¿qué se debe inferir? ¿que es un proyecto que aun no consolidan y están esperando el momento propicio? No se puede responder; sin embargo, antes de que este hecho sucediera, requisito previo es borrar la memoria histórica nuestra respecto de la Iglesia.

4.2. Implicaciones jurídicas.

La participación de la Iglesia en los procesos electorales en nuestro país, no deberá por ningún motivo fracturar el sano principio histórico de la separación del Estado y las Iglesias.

⁸² 5 de julio de 2000
<http://www.excelsior.com.mx/0007/000705/texto3.html>

Como lo vimos en las manifestaciones que externaron los prelados religiosos, muy sutilmente hacen mención de la posibilidad de que puedan ejercer cargos públicos; sin embargo, y afortunadamente existe prohibición expresa en este sentido en el inciso d) del artículo 130 de nuestra Carta Magna al señalar que, *en los términos de la ley reglamentaria los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados.*

Ahora bien, cuando los ministros de culto dejen de serlo y regresen a ser ciudadanos comunes, el propio inciso d) del artículo 130 de la Constitución, señala que, *quines hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.*

También debemos decir que la disposición anterior es congruente con el contenido de la fracción II del artículo 35 que a la letra establece: *Art. 35. Son prerrogativas del ciudadano: II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.*

Volviendo a los requisitos que deberán reunir aquellos ministros que dejen de serlo y pretendiesen, en un momento dado, postularse para un cargo popular, el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, establece lo que sigue: *Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años en el primero de los casos, y tres en el segundo, antes del día de la elección de que se trate o de la*

aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastarán seis meses (primer párrafo). La separación de los ministros de culto deberá comunicarse por la asociación religiosa o por los ministros separados, a la Secretaría de Gobernación dentro de los treinta días siguientes al de su fecha. En caso de renuncia el ministro podrá acreditarla, demostrando que el documento en que conste fue recibido por un representante legal de la asociación religiosa respectiva (segundo párrafo). Para efectos de este artículo, la separación o renuncia de ministro contará a partir de la notificación hecha a la Secretaría de Gobernación (tercer párrafo).

Otro punto que debemos abordar en este inciso es el hecho de que los mexicanos gozamos de la garantía de manifestar nuestras ideas, de acuerdo al texto del artículo sexto de nuestra Carta Fundamental, las manifestaciones de los ministros de culto, no deberán abocarse a incidir en las conciencias de los pobladores de nuestra nación respecto de los asuntos políticos que se presenten en la cotidianeidad.

La sujeción a la ley de todos y cada uno de los habitantes del país, es garantía de que paulatinamente consolidaremos el Estado de Derecho que tanto deseamos; luego entonces, *las asociaciones religiosas deberán sujetarse siempre a la Constitución y a las leyes que de ella emanen y respetar las instituciones del país*, como lo ordena la fracción I del artículo 8 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, por lo que los ministros de culto, deben ser cuidadosos al externar sus opiniones o mejor dicho, al pretender inmiscuirse en los asuntos de Estado, pues si por su desatinada actitud llegaren a provocar desorden público, serán acreedores a las sanciones correspondientes, máxime que se trata de violación a una garantía constitucional (Art. 6º.)

4.3. Implicaciones sociales.

Como lo vimos en el último inciso del capítulo anterior, uno de los aspectos negativos de la religión en la sociedad es la influencia profunda en el estilo de vida, qué podemos esperar si se les permite entrometerse a los jerarcas de la iglesia en los asuntos del Estado; querrán influenciar el estilo de vida hacia un modelo determinado, aquél que les sea más favorable a ellos, no a la población.

Además, esa intervención en los asuntos de Estado se encuentra en franca contradicción de sus cánones estructurales, pues predicán la pobreza; sin embargo, cuando alzan la voz para criticar la política económica del país, hacen el recuento de los pobres que habitan el país; deben redefinir sus doctrinas, pues no se puede predicar la pobreza y exigir al Estado que la combata.

Además, a ellos no les preocupa la pobreza pues no la padecen, son meros estrategias proselitistas, para dirigir a las masas hacia sus oscuros intereses.

Si desde el punto de vista de las religiones la riqueza es un pecado, ¿por qué, con los sistemas económicos neoliberales están en pugna? Únicamente porque les afecta directamente a ellos. Nosotros no estamos de acuerdo en la sobrevaloración que se le ha dado a la economía, al grado de que el hombre sigue siendo esclavo, pero con nuevas modalidades, de los modelos económicos deshumanizados; pero nosotros podemos hablar porque pretendemos ser congruentes; no como los jerarcas religiosos que desdeñan la riqueza de su grey pero anhelan la suya.

Como en un enorme lapso de tiempo los ministros religiosos tuvieron a su cargo la educación de los mexicanos, no pueden dejar un coto de poder de

esa magnitud; de ahí que pugnen porque en la educación se retomen los valores éticos y morales y en eso sí estamos de acuerdo, pero no necesariamente ellos serán los más idóneos para impartirla, pues siempre se corre el riesgo de influenciar, con sus incongruentes doctrinas, la conciencia de los mexicanos, máxime de nuestros niños, que les introyectan ideas de culpabilidad y de supuestos pecados originales, que los van mutilando mentalmente hasta convertirlos en discapacitados mentales y tan es así, que hemos permitido abusos sin cuento tanto de la iglesia como del partido oficial.

Recordemos que la influencia de la religión es más profunda en las clases pobres y menesterosas que en las medias y altas (las que quedan) y sabiendo que nuestra población se desenvuelve entre las clases menesterosa, pobre, media baja y media alta, sería absurdo que se le diera apertura a las iglesias en asuntos que en sus manos se volverían bombas de tiempo, pues *en nombre de Dios* son capaces de sacrificar todos sus adeptos con tal de conseguir sus objetivos; un ejemplo: la eliminación completa de los Gladiadores de Cristo, pues cuando se hicieron ricos por su propio esfuerzo, la ambición de la iglesia por quitarles el fruto de sus trabajos, no se tocaron el corazón para eliminarlos. Si perdemos la memoria de los hechos de la iglesia no sólo en nuestro país, verdaderamente iremos cual corderos al matadero.

Ahora bien, con la institución que han creado las iglesias denominada *gracia sacramental*, la misma pudieran utilizarla como arma estratégica en contra del propio gobierno, pues podrían decirles a sus feligreses, que para ganar la gloria deben atacar a nuestros gobernantes e instituciones, pues hay que obedecer a Dios antes que los hombres y ellos son los mensajeros del Altísimo. Absurdo? No, una realidad lacerante sostenida en la ignorancia del pueblo.

Otra herramienta que bien pudieran utilizar para contrarrestar la fuerza del Estado es el don de la profecía que la mayoría de las iglesias dicen tener; luego entonces, no tardaría en salir por ahí un seudoprofeta que diga que son órdenes del Altísimo de que el Estado sea regido por los clérigos.

La habilidad de los clérigos para lavar el cerebro es digno de admiración; sin embargo tal herramienta únicamente la usan para conseguir que sus adeptos lleguen al fanatismo. Ya no queremos otra guerra cristera, por favor; de ahí que se restrinja su intervención a través de leyes idóneas.

También vimos en el último inciso del capítulo tercero que las iglesias constituyen una estructura de dominación de las masas, por lo que insistimos, deberá acotarse, en la medida de lo posible su injerencia en asuntos de Estado, que se dediquen a su labor religiosa y nada más.

4.4. Propuestas.

La participación de la Iglesia en los procesos electorales y en asuntos políticos de la nación no se encuentra, desde nuestro punto de vista, suficientemente regulada toda vez que en el inciso e) del artículo 130 de la Constitución Política que nos rige dispone que, *los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.*

Ahora bien, se prohíbe a los ministros de culto realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna; y de acuerdo

al Pequeño Larousse Ilustrado, proselitismo significa: Celo por ganar prosélitos. A su vez, prosélito significa: adepto a un partido o doctrina ⁸³; luego entonces, la prohibición consiste en que no podrán allegarse adeptos para inclinar su criterio ya sea favorable o en contra hacia algún candidato, partido o asociación política alguna; sin embargo, de manera velada y por demás astuta, dejan entrever sus preferencias a sus adeptos, pero no solo dentro de los recintos religiosos, sino en las diversas y múltiples entrevistas que llevan a cabo en los medios de comunicación, por lo que deberá reformar esta primera parte del inciso e) del artículo 130 constitucional, pues resulta muy holgada.

También se propone que en el artículo sexto constitucional, se reforme de la siguiente manera: *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público. **A los ministros de culto se les está expresamente prohibido emitir opinión alguna respecto de los asuntos políticos, sociales, económicos y culturales del país, ni dentro ni fuera de los recintos religiosos, ni tampoco en los medios de comunicación. La violación a las disposiciones anteriores, será sancionada por la ley respectiva.***

⁸³ GARCIA-PELAYO Y GROSS, Ramón. Pequeño Larousse Ilustrado. Larousse. México. 1995. Pág. 845.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Las raíces de la religiosidad en México, se remonta a la época prehispánica; más allá de la tradición azteca, el pueblo Tolteca heredó el culto a Quetzalcoátl a todos los pueblos mesoamericanos, inclusive se asegura por algunos estudiosos de la cultura inca del Perú, que Viracocha, el dios principal de esta mitología, tiene algunas características que comparte en su culto y personificación al Dios tolteca *serpiente emplumada*, con lo que apreciamos su fuerza y alcance. El legado tolteca fue asimilado por el imperio azteca con sus respectiva culturización con el paso de los siglos. Ahora bien, siendo los aztecas un pueblo conquistador y guerrero, a la llegada de los españoles, rehúsa la imposición de una nueva cultura y religión: la Iglesia Católica, Apostólica y Romana (que tiene sus orígenes en el cristianismo surgido en medio oriente en el territorio conocido hoy como Palestina); esta colisión da origen a una nueva religión mexicana, que ha sido constante acompañante en todos los acontecimientos políticos, no como un simple espectador, sino como un protagonista de nuestra historia; de lo anterior concluimos que el *principio de la separación del Estado y las Iglesias*, que menciona el artículo 130 constitucional y el artículo 1º de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, no existe como tal y no se puede tomar como un principio válido que de origen a la reforma religiosa de un país como México, ya que la población mexicana ha encontrado siempre en la religión un lazo unificador de ideas y convicciones políticas y sociales por lo que siendo la población un elemento constitutivo del Estado, la separación pronunciada no existe, considerando más correcto mencionar que el gobierno mexicano es laico y dado esta característica, los actos de gobierno se mantendrán en todo tiempo seculares.

SEGUNDA. El pueblo mexicano como nación independiente es poseedora de un ferviente sentimiento religioso; de igual manera, el pueblo mexicano siempre ha demostrado un gran sentido patriótico, manifestado en acontecimientos donde se le ha exigido el sacrificio completo; ambas características por sí solas son de un valor incalculable dentro de la cultura de nuestro pueblo; sin embargo, mezclarlos es un arma de dos filos. Las iglesias son organizaciones que consolidan sus creencias en lo añejo de sus dogmas y su línea de autoridad proveniente de lo mitológico o de los acontecimientos sagrados de un pasado lejano, por lo que no pueden evolucionar de la noche a la mañana y mantener su estatus de verdad única y absoluta, la solución a esto fue entonces la diversidad de verdades, todas ellas comunes en origen pero diferentes en las prácticas y conceptos, pero se reúnen al final pues son comunes en su finalidad, es por eso que concluimos que la libertad de creencias y la de no creencia de valores no se deben afectar por nadie, influir en las esferas de la religiosidad o del nacionalismo de una sociedad no se debe permitir y los fines que se valen de tales medios y tácticas ya sean políticos o religiosas, no tienen ni deben tener valor alguno y son acreedores al castigo estatal y clerical.

TERCERA. Educar a un pueblo es el medio lógico de lograr un cambio rotundo en una sociedad sin tener la necesidad de emplear la fuerza ni las armas; la educación en el aspecto *terrenal* como lo mencionan los autores religiosos, conlleva una mejor calidad de vida, a defender los derechos del hombre y la mujer, al engrandecer los valores éticos y morales, la protección de las garantías de los ciudadanos ante los gobiernos, a la producción de ciencia y arte, al engrandecimiento de las naciones. La educación en el ámbito espiritual conlleva a una sociedad

más humanitaria, con valores religiosos que apoyarían a los valores éticos y morales, familias unidas, sociedades firmes por lo que concluimos que el aspecto positivo de la educación religiosa.

CUARTA. La educación debe ser fortalecida en ambos campos de estudio tanto secular como en el religioso, si bien de manera separada para lograr un laicismo respetable, también se debe respetar la libertad de creencia, no creencia y cambio de creencia, que tanto el Estado como las Iglesias deben apoyarse mutuamente en la educación que imparten de manera individual para desaparecer fanatismos y analfabetismo.

QUINTA. En México como en muchos países y así como en diversas épocas, la religión ha sido un factor de unión y desarrollo para los pueblos, pero a su vez, también precursor y elemento de luchas y guerras nacionales y civiles, que durante la historia de las civilizaciones antiguas, modernas y actuales; sin embargo, las Iglesias deben acatar la legislación aplicable no solo por lo que dice la letra de la ley, sino como un acto de verdadera sumisión a las leyes del país en la realidad de los hechos, ya que la ley siendo de orden público y de observancia general, debe cumplir con el sano desempeño de un Estado que es, la búsqueda del bien común.

SEXTA. Ahora bien, como iglesia se debe reconocer al conglomerado de personas unidas por una filiación a una institución de carácter religioso (asociados) y a la jerarquía dirigente (ministros de culto) de la misma institución, pero ambos deben ser plenamente identificados como sujetos de derechos y obligaciones que como tales deben acatar las disposiciones de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

SÉPTIMA. El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza la libertad de expresión; sin embargo, consideramos que el texto del mismo debe ser enriquecido incluyendo el supuesto de que los ministros de culto no tienen esa libertad en materia política.

Se propone la siguiente redacción:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.
A los ministros de culto se les está expresamente prohibido emitir opinión alguna respecto de los asuntos políticos, sociales, económicos y culturales del país, ni dentro ni fuera de los recintos religiosos, ni tampoco en los medios de comunicación. La violación a las disposiciones anteriores, será sancionada por la ley respectiva. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

OCTAVA. La misma problemática surge en el artículo 9º de la Carta Magna, donde se expresa la libertad de manifestación de ideas, pero en el supuesto en que un ministro de culto nacional participe como organizador o asistente en una asociación o de una reunión de carácter público con fines políticos y que la ley considere legal por no transgredir ley alguna, el artículo no hace ninguna declaración o prohibición sobre el supuesto y es nuevamente en el artículo 130 constitucional en donde se menciona la negación a participar a los ministros, por lo que consideramos necesaria una declaración aunque fuere remisoria al

artículo fuente de la reglamentación sobre materia religiosa, para evitar confusiones.

NOVENA. El artículo 24 constitucional dispone en su párrafo tercero la posibilidad de celebrar actos religiosos de manera ordinaria en los templos y de manera extraordinaria fuera de ellos con permiso del gobierno; sin embargo, consideramos necesario hacer mención en el mismo que estas reuniones no deben contener de ninguna manera mensajes de carácter político; por otro lado, consideramos que la legislación reglamentaria en los artículos 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, están completos y del todo exactos en su alcance y que dan cumplimiento pleno a la necesidad de reglamentar este tipo de actos tanto ordinarios como extraordinarios, con el objetivo pleno de evitar que en estas manifestaciones religiosas se aprovechen de manera impropia para hacer proselitismo político.

DÉCIMA. De igual manera, consideramos que en la realidad política del país, las relaciones Iglesia-Estado, a partir de 1992 han sido armónicas, las situaciones donde han surgido conflictos de intereses no han logrado violentar a la sociedad mexicana, y que si bien hemos comentado declaraciones de ministros de culto que tienen un tinte político, no podemos afirmar que estas tengan influencia contundente en las preferencias del electorado; sin embargo, consideramos necesaria la prohibición a los ministros de culto para que declaren o participen políticamente en las elecciones locales, estatales o federales por considera que su influencia en una sociedad mexicana fervorosa a su religión y de bajo nivel educativo podría fácilmente arrastrar sus convicciones ideológico políticas de un lado a otro. Concluimos de igual

manera que estas declaraciones lamentablemente utilizan extractos de doctrina religiosa o parafrasean pasajes bíblicos con fines políticos, método que asegura su meta en la población por valerse de los medios de comunicación masivos, puesto que las declaraciones de ministros logran la mejor nota, mas si se tratan de críticas al gobierno, o apoyo a candidatos de determinado partido político en la disputa del poder. Como un grupo de poder dentro de una sociedad la influencia que ejercen las Iglesias es muy importante por su autoridad moral y esta debe tener sus límites. Por lo antes expuesto, consideramos oportuno concluir que es igualmente sano dentro de un Estado moderno, imponer límites a la intervención del Gobierno en asuntos de incumbencia religiosa, como lo marca el artículo 130 constitucional en su inciso b).

UNDÉCIMA. De igual manera concluimos que la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, necesita una revisión periódica para que no caiga en lo obsoleto o letra muerta, ya que el movimiento religioso de nuestro país es continuo y esto lo podemos ver en el registro de las asociaciones religiosas que año con año se multiplica, esta revisión de la que hablamos debe contar con la colaboración continua y desinteresada de los representantes legales de las asociaciones religiosas, las autoridades del Estado, y observadores de la sociedad, para formular una propuesta de ley, que sea sancionada por un proceso legislativo federal y mantenga una ley congruente con la evolución social.

DUODÉCIMA. Este trabajo de investigación obtuvo como resultados una gran variedad de comentarios por parte de religiosos que contienen tintes políticos. Esta pluralidad de comentarios por parte de ministros de culto nos obligó a considerar necesario poner un freno a las mismas, si

bien la Constitución en su artículo 130 constitucional en sus incisos d) y e) hace la prohibición expresa a los ministros de culto de tener una participación política activa, las prohibiciones a estos son vastas y muy variadas en materia política; sin embargo, pasan a la letra muerta por no ser objetivas y claras; lo anterior porque consideramos que el Estado siempre ha expresado un temor hacia la opinión de los ministros de culto por considerar su potencial dentro del pueblo feligrés, y las prohibiciones del artículo 130 constitucional no son respetadas; por tanto, consideramos necesaria una pena de carácter pecuniario impuesta por una junta especial de representantes de la sociedad, donde a manera de proceso judicial se analicen las declaraciones se les de una sentencia de acuerdo al impacto que haya tenido dentro de la sociedad el comentario y se establezcan penas monetarias con carácter de multa cívica, además de la publicación del proceso y la resolución en el Diario Oficial de la Federación. Con lo anterior, tal vez no se obtenga la solución completa a la problemática pero pasará de ser una simple prohibición a un ordenamiento coercitivo pero sobre todo se informara a la sociedad de los ministros o asociaciones religiosas que incumplan las leyes del país.

DÉCIMO TERCERA. La sociedad mexicana debe ir adelante en su carácter religioso ya que es una herencia de siglos de esfuerzos continuos donde no se puede olvidar la ayuda que las Iglesias en su carácter de caritativo han prestado a la sociedad en México, en lo que se refiere a la educación, atención en clínicas y hospitales, reparto de despensas a la gente necesitada, etc., su ayuda ha sido incomparable, por lo que encontramos necesario dar más crédito a la ayuda que presta la Iglesia de manera abierta y pública para evitar oportunismos

políticos, en donde se utilice el silencio que solicita la religiosidad en el caso de la caridad al prójimo y se puedan obtener ventajas políticas.

DÉCIMO CUARTA. Consideramos importante también destacar el párrafo segundo del artículo 130 constitucional donde ningún candidato o partido político se valga de insignias, ni palabras que señalen a una determinada religión y consideramos igual de imputable una acción como esa, pero consideramos importante solo destacar que corresponde al IFE sancionar en su caso actos del tipo.

DÉCIMO QUINTA. La participación política de las Iglesias en los procesos electores en México ha sido abundante, pero gracias al sentido responsable de la sociedad mexicana no ha sido un factor de importancia en los procesos electorales, aun no inclina el fiel de la balanza hacia algún favorito, con lo cual concluimos que la legislación vigente es considerablemente acertada para contener y contender con situaciones como las que hemos comentado en este trabajo de investigación, por lo que solo consideramos necesarias las anteriores propuestas de reformas e inculcar la siguiente máxima aplicable a políticos y a clérigos: *dar a Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César.*

BIBLIOGRAFÍA

ADAME, Jorge. El Pensamiento Político y Social de los Católicos Mexicanos: 1867-1914. U.N.A.M. México. 1982.

ALESSIO ROBLES, Missuel. La Filantropía en México: 1884-1951. Botas. México. 1944.

ARAUJO VALDIVIA Luis. Derecho de las Cosas y Derecho de las Sucesiones. Cajica. España. 1972.

AZUELA GUITRON, Mariano. Derecho, Sociedad y Estado. Universidad Iberoamericana. México. 1995.

BOMAMER. J. Esencia y Sentido del Amor. Herder. España. 1960.

BURGOA, Ignacio. Versión sinóptica publicada en la obra Sociedad Civil y Sociedad Religiosa de la grabación magnetofónica de la Conferencia pronunciada el 31 de enero de 1985 ante la Conferencia del Episcopado Mexicano reunida en Guadalajara, Jal.

CARPIZO, Jorge. La clasificación de las constituciones. Una propuesta. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. México. Año XIII. Núm. 38. Mayo-Agosto. 1980.

CORIA JOSE y et. al. Introducción a la Teología. Universidad La Salle. México. 1983.

FAYAT, Carlos S. Derecho Político. Tomo I. Novena Edición. Depalma. Argentina.

- GERTH, Hans y WRIGHT MILLS, C. Carácter y estructura social. Paidós. Buenos Aires. 1971.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Cuadragésimo Segunda Edición. Porrúa. México. 1991.
- GONZALEZ URIBE, Héctor. Teoría Política. Quinta Edición. Porrúa. México. 1984.
- GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. El Patrimonio Pecuniario y Moral o Derechos de la Personalidad y Derecho Sucesorio. Segunda Edición. Cajica. México. 1979.
- HEBERLE, Rudolf. Social Movements. Nueva York. Appleton-Century-Crofts. 1951.
- IBARROLA, Antonio de. Cosas y Sucesiones. Cuarta Edición. Porrúa. México. 1977.
- LEDERER, Emil. The state of the Masses. New York: Norton. 1940.
- MIAJA DE LA MUELA, Adolfo. Derecho Internacional Privado. Tomo II. Sexta Edición. Atlas. España. 1974.
- MESSNER, Johanes. Ética General y Aplicada. Rialp. Madrid. 1969.
- MONTIEL Y DUARTE, Isidro. Estudio sobre las garantías Individuales. Porrúa. México. 1979.
- PATIÑO CAMARENA, Javier. Análisis de la Reforma Política. Segunda Edición. U.N.A.M. México. 1981.

PORRUA PEREZ, Francisco. Teoría del Estado. Décimo Séptima Edición. Porrúa. México. 1982.

SANABRIA, José Rubén. Ética. Octava Edición. Porrúa. México. 1982.

SANTO TOMAS. Suma Teológica. II-II. q. 58, a. 7. ad. 2.

SCHATTSCHEIDER, E.E. Politics. Pressures and the Tariff. Nueva York. Prentice-Hall. 1935.

SIMON, R. Moral. Herder. España. 1968.

SPEIR, Hans. Social Order an the Risks of War. Nueva York. Steward.

WEBER, Max. Economía y Sociedad. Vol. I. Segunda Edición. Fondo de Cultura Económica. México. 1964.

WEBER, Max. Sociología de la Religión. Segunda Edición. Colofón. México. 2000.

WRIGHT MILLS, C. The New Men of Power. New York. Harcourt. Brace. 1948.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sista. México. 2000.

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Sista. México. 2000.

OTRAS FUENTES

CÁMARA DE DIPUTADOS, L LEGISLATURA. Los Derechos del Pueblo Mexicano; México a través de sus Constituciones. Tomo IV. Segunda Edición. Porrúa. México. 1978.

Enciclopedia Salvat. Tomo 7. Salvat Editores. España. 1971.

ESCRICHE, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Tomo II. Temis. Colombia. 1977.

GARCIA-PELAYO Y GROSS, Ramón. Pequeño Larousse Ilustrado. Larousse. México. 1995.

HARDMAN MASSES, J. B. S. Masses, Encyclopedia of the Social Sciences. Vol. X.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I. Octava Edición. México. 1995.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV. Octava Edición. Porrúa. México. 1995.